

T24423

# EL EJERCICIO MÉDICO DE LA HOMEOPATÍA EN ESPAÑA A FINALES DEL SIGLO XX (ANÁLISIS MÉDICO-LEGAL)

Tesis Doctoral



618272563

125059695

Autor: *Marcos Mantero de Aspe*

Directores: *Bernardo Perea Pérez*  
*M<sup>a</sup> Teresa Alfonso Galán*



BIBLIOTECA

## INFORME DEL DIRECTOR DE LA TESIS

BERNARDO PEREA PEREZ, Profesor Asociado del Departamento de Toxicología y Legislación Sanitaria de la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense de Madrid, y M<sup>a</sup>.TERESA ALFONSO GALAN, Profesora Titular del Departamento de Ciencias Sanitarias y Médicosociales de la Facultad de Medicina de la Universidad de Alcalá de Henares,

CERTIFICAN : Que el trabajo presentado por D. MARCOS MANTERO DE ASPE, que lleva — por título "El Ejercicio Médico de la Homeopatía en España a finales del Siglo XX (Análisis Médico-Legal).", ha sido realizado bajo su dirección y reúne los requisitos necesarios para optar al grado de Doctor.

Madrid, 27 de enero de 2000.

~~XXXX~~  
~~XXXXXXXXXX~~  
EL TUTOR (2)

La Directora de la Tesis



Fdo.: M<sup>a</sup>. TERESA ALFONSO GALAN  
(Fecha y firma)

DNI 70.723.630

El Director de la Tesis



Fdo.: BERNARDO PEREA PEREZ  
(Fecha y firma)

DNI 1.119.155

## INFORME DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

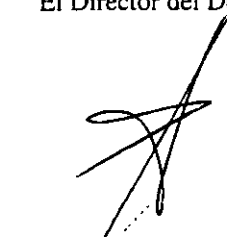
Reunido el Consejo de Departamento y analizado el trabajo presentado por D. MARCOS MANTERO DE ASPE, que lleva por título "El Ejercicio Médico de la Homeopatía en España a finales del Siglo XX (Análisis Médico-Legal).", considera que reúne los requisitos necesarios para ser presentado como tesis doctoral.

Madrid, 3 de febrero de 2000.

Fecha reunión  
Consejo Departamento

3-2-2000

El Director del Departamento



Fdo.: BERNANDO BANDRES MOYA  
(Fecha y firma)

*A mi madre.*

## ***Agradecimientos***

- *A Bernabé Roldán Garrido, sin cuyo impulso inicial jamás se hubiera realizado este trabajo.*
- *A M<sup>a</sup> Teresa Alfonso Galán y a Bernardo Perea Pérez, por exigirme rigor y aportarme todo su entusiasmo y amistad como directores de esta tesis.*
- *A José Antonio Sánchez Sánchez y a María Herrero por estar siempre con la mejor disposición para resolver cualquier problema.*
- *A Pedro Cuesta, por su ayuda en el proceso informático de los datos.*
- *A Ramón Cuesta Laso, por su amabilidad y eficiencia al facilitarme información del Ministerio de Sanidad y Consumo.*
- *A Isidre Lara i Llobet por mantenerme informado puntualmente de la situación internacional de la Homeopatía.*
- *A Félix Antón, por poner a mi disposición la biblioteca del Instituto Homeopático y Hospital de San José y hacerme partícipe de sus descubrimientos.*
- *A los laboratorios que fabrican medicamentos de uso homeopático, especialmente a Miguel Barelli Aragón (Boiron), a José Manuel Molino Peinado (Phinter-Heel) y al personal de Dolisos, por aportarme todos los datos referentes a la actividad de la industria farmacéutica homeopática.*
- *A las asociaciones españolas de médicos homeópatas que han facilitado información, especialmente a la Federación Española de Médicos Homeópatas.*
- *A los médicos de la Comunidad de Madrid que ejercen la Homeopatía y que han colaborado en la realización de la encuesta.*
- *A mi mujer, a mi padre y a Budi.*
- *A todos los que me han ayudado y se me ha olvidado citar.*



**ÍNDICE**

<b>I. INTRODUCCIÓN Y JUSTIFICACIÓN</b>	<b>9</b>
I.1. Aumento de la demanda de la terapéutica homeopática por parte de los pacientes.	13
I.2. Aumento del número de profesionales médicos que ejercen la Homeopatía.	15
I.3. Aumento del número de “no médicos” que la ejercen.	16
I.4. Aumento del mercado del medicamento de uso homeopático.	17
I.5. Inclusión del medicamento homeopático en la Ley del Medicamento.	20
I.6. Promulgación de dos Reales Decretos sobre medicamentos de uso homeopático.	20
I.7. Recomendaciones de la Unión Europea para regular legalmente las terapéuticas no convencionales.	21
I.8. Recomendaciones de la Organización Médica Colegial sobre la regulación de las terapéuticas no convencionales.	22
I.9. Propositiones no de Ley sobre Homeopatía en España.	23
I.10. Perjuicios por la falta de regulación legal del ejercicio de la Homeopatía.	23
I.10.1. Riesgos del ejercicio de la terapéutica homeopática por “no médicos”.	23
I.10.2. Falta de control para asegurar la correcta preparación de los profesionales médicos que ejercen la Homeopatía.	25

---

I.10.3. Ausencia de acuerdos para que la terapéutica homeopática pudiera incluirse dentro de los servicios de la Seguridad Social.	25
<b>II. OBJETIVOS</b>	27
II.1. Conocimiento de la situación de la práctica de la terapéutica homeopática en España.	28
II.2. Conocimiento de los problemas médico-legales que dimanar de esta situación.	30
II.3. Medidas necesarias para enfrentarse a dichos problemas.	30
<b>III. MATERIALES Y MÉTODOS</b>	31
III.1. Médicos que ejercen la Homeopatía en España.	32
III.1.1. Fuentes.	32
III.1.2. Elaboración.	33
III.1.3. Consideraciones.	34
III.2. Asociaciones profesionales de médicos homeópatas.	35
III.3. Enseñanza de la medicina homeopática.	35
III.4. Encuesta a médicos que ejercen la Homeopatía en la Comunidad de Madrid.	36
III.5. Actitud de la Organización Médica Colegial.	38
III.6. Legislación y sentencias judiciales.	39
<b>IV. MÉDICOS QUE EJERCEN LA HOMEOPATÍA EN ESPAÑA</b>	41
IV.1. Antecedentes.	42

---

IV.2. “Censo” de médicos que ejercen la Homeopatía en España.	44
<b>V. ASOCIACIONES PROFESIONALES DE MÉDICOS HOMEÓPATAS EN ESPAÑA</b>	<b>60</b>
V.1. Asociaciones Profesionales.	66
V.2. Asociaciones en el seno de los Colegios de Médicos.	82
V.3. Asociaciones Internacionales con sede en España.	84
<b>VI. ENSEÑANZA DE LA MEDICINA HOMEOPÁTICA EN ESPAÑA</b>	<b>86</b>
VI.1. Enseñanza universitaria.	89
VI.1.1. Títulos propios de Universidad.	89
VI.1.2. Otras actividades universitarias.	91
VI.2. Docencia organizada por asociaciones profesionales de médicos homeópatas.	95
VI.3. Docencia organizada por la industria farmacéutica homeopática.	102
VI.4. Actividad docente en los Colegios de Médicos.	109
VI.5. Docencia organizada por entidades ajenas al estamento sanitario.	110
<b>VII. ENCUESTA A MÉDICOS QUE EJERCEN LA HOMEOPATÍA EN LA COMUNIDAD DE MADRID</b>	<b>119</b>
VII.1. Preguntas de índole general.	120
VII.2. Preguntas referentes a su formación como médico en general.	122
VII.3. Preguntas referentes a su formación como médico homeópata.	125
VII.4. Preguntas referentes a su ejercicio profesional.	129

---

VII.5. Preguntas de opinión.	139
VII.6. Relaciones entre algunas variables.	143
<b>VIII. ACTITUD DE LA ORGANIZACIÓN MÉDICA COLEGIAL</b>	<b>148</b>
<b>IX. LEGISLACIÓN ESPAÑOLA SOBRE HOMEOPATÍA Y SU APLICACIÓN EN LA PRÁCTICA</b>	<b>174</b>
IX.1. Legislación en el siglo XIX.	175
IX.2. Legislación en el siglo XX.	176
IX.3. Su aplicación en la práctica.	177
IX.3.1. Análisis del Real Decreto 2208/1994, de 16 de noviembre.	177
IX.3.2. Reuniones en el Ministerio de Sanidad y Consumo de grupos de asesoramiento para la aplicación del RD 2208/1994.	185
IX.4. Intrusismo: problemas médico-legales.	194
IX.5. Situación legal en el marco de la Unión Europea.	205
<b>X. DISCUSIÓN</b>	<b>210</b>
X.1. Médicos que ejercen la Homeopatía en España.	211
X.2. Asociaciones profesionales de médicos homeópatas.	212
X.3. Enseñanza de la medicina homeopática en España.	215
X.4. Estudio detallado del ejercicio médico de la Homeopatía en la Comunidad de Madrid.	219
X.5. Perspectiva médico-legal de la situación.	220
X.5.1. Regulación de los medicamentos de uso homeopático.	220

---

X.5.2. Ejercicio profesional de la terapéutica homeopática.	223
<b>XI. CONCLUSIONES</b>	226
<b>XII. BIBLIOGRAFÍA</b>	231
<b>XIII. APÉNDICES</b>	239
XIII.1. Encuesta a médicos homeópatas.	240
XIII.2. Situación legal internacional de la Homeopatía.	251
XIII.3. Real Decreto 2208/1994, de 16 de noviembre.	263
XIII.4. Propositiones no de Ley sobre Homeopatía en España.	270

# **I. INTRODUCCIÓN Y JUSTIFICACIÓN**

## I. INTRODUCCIÓN Y JUSTIFICACIÓN

La Homeopatía es un método terapéutico que apareció en Europa a finales del siglo XVIII, a partir de los trabajos y observaciones de un médico alemán, Samuel C. Hahnemann (1755-1843).

Se basa en la aplicación del principio de semejanza (*similia similibus curentur*), administrándose los medicamentos según tengan éstos la capacidad de producir un cuadro de síntomas *semejante* al que presenta el enfermo. Esto implica conocer los efectos que producen las sustancias medicamentosas en el organismo humano, información que nos da la toxicología (experimental o accidental en forma de envenenamiento o intoxicación) y la “patogenesia” o experimentación del medicamento en seres humanos.

También se caracteriza la Homeopatía por la utilización de dosis mínimas, preparadas según un método, descrito por Hahnemann, de sucesivas diluciones y agitaciones.

No es la intención de este trabajo juzgar a la Homeopatía desde el punto de vista de la ciencia actual, por lo que no se intentará sacar conclusiones a este respecto. Pero sí hay que constatar la realidad de que dicha terapéutica no sólo no ha desaparecido en el curso de más de doscientos años, sino que, a finales del siglo XX, se observa un resurgimiento de la misma en todo el mundo.

Se podría pensar que, a las puertas del nuevo milenio, reaparecen ciertas formas de pensamiento mágico que favorecen la demanda de terapéuticas exóticas y poco con-

vencionales, dentro de un amplio mercado de productos ideados por la inagotable imaginación de la sociedad de consumo, lo que da lugar a que florezca todo tipo de curanderismo y charlatanismo. Pero este trabajo tampoco estudia el curanderismo, es decir, la medicina practicada por “no médicos”. Y es que la Homeopatía surgió en el seno del colectivo médico y en esta tesis se muestra precisamente el interés de los médicos actuales en esta terapéutica.

A partir de los años ochenta del siglo XX se observa en España, paralelamente al resto del mundo, un aumento de la demanda de atención terapéutica bajo el método homeopático, así como un creciente interés de la clase médica por el ejercicio de dicha terapéutica. Este aumento ha dado lugar a diversas iniciativas para regular el ejercicio de la Homeopatía en gran cantidad de países, aunque, por el momento, existen grandes diferencias de criterio.

En España ha surgido, en las dos últimas décadas, gran cantidad de asociaciones profesionales de médicos homeópatas, así como laboratorios que fabrican medicamentos de uso homeopático. Esto último ha dado lugar, en aplicación de las directivas 92/73/CEE y 92/74/CEE de la Unión Europea, a la aprobación de dos Reales Decretos para regular la fabricación, control y comercio<sup>1</sup> de dichos productos. Al mismo tiempo, debido al vacío legal existente respecto del ejercicio de la Homeopatía, también se ha extendido una práctica de la terapéutica homeopática por personas sin formación sanitaria de ningún tipo.

---

<sup>1</sup>Ministerio de Sanidad y Consumo. *Real Decreto 2208/1994, de 10 de noviembre, por el que se regula los medicamentos homeopáticos de uso humano de fabricación industrial*. Madrid: BOE núm. 284, lunes 28 noviembre 1994, pp. 1-3.

- *Real Decreto 110/1995, de 27 de enero, por el que se establece normas sobre medicamentos homeopáticos veterinarios*. Madrid: BOE núm. 53, viernes 3 marzo 1995, pp. 7409-7410.



Este trabajo parte de la realidad de la presencia de la terapéutica homeopática en España, aplicada cada día por mayor cantidad de médicos y requerida cada vez más por los pacientes. Esta realidad se encuentra en la actualidad en el más absoluto desorden. La Homeopatía es practicada tanto por médicos como por “no médicos”; al no existir un título reconocido no existe garantía de la calidad de formación de los que la practican; se imparte enseñanza en cursos sin ningún tipo de control, unos organizados por los colectivos médicos, otros por la industria farmacéutica y otros por entidades ajenas al estamento sanitario. Todo esto da lugar a que no se pueda asegurar que los pacientes reciban la atención adecuada, siendo éste el mayor riesgo que se deriva de esta situación.

Así pues, las circunstancias sociales que justifican esta investigación son las siguientes:

1. Aumento de la demanda de la terapéutica homeopática por parte de los pacientes.
2. Aumento del número de profesionales médicos que ejercen la Homeopatía.
3. Aumento del número de “no médicos” que la ejercen.
4. Aumento del mercado del medicamento de uso homeopático.
5. Inclusión del medicamento homeopático en la Ley del Medicamento.
6. Promulgación de dos Reales Decretos sobre medicamentos homeopáticos.
7. Recomendaciones de la Unión Europea para regular legalmente las terapéuticas no convencionales<sup>2</sup>.
8. Recomendaciones de la Organización Médica Colegial sobre la regulación de terapéuticas no convencionales.

---

<sup>2</sup> “No convencionales” es el calificativo que nos parece más adecuado para hacer referencia a técnicas médicas que no están integradas en la medicina oficialmente reconocida, siendo el que se utiliza en este trabajo. No obstante, cuando se cite algún documento, se usará el adjetivo que figure en el mismo (medicinas alternativas, paralelas, complementarias,...) aunque no nos parezca el más correcto.

9. Resoluciones no de Ley sobre Homeopatía en España.

10. Perjuicios por la ausencia de regulación legal del ejercicio de la terapéutica homeopática.

Veamos, a continuación, cada uno de estos puntos por separado.

**I.1. Aumento de la demanda de la terapéutica homeopática por parte de los pacientes.-**

Un estudio aparecido en el *British Medical Journal* en 1994<sup>3</sup> sobre la situación de las “medicinas complementarias”, entre las que se incluye la Homeopatía, informa del porcentaje de pacientes que ha recurrido a estas terapéuticas entre los años 1985 y 1992:

* Bélgica	56%
* Dinamarca	28%
* Francia	32%
* Holanda	31%
* Suiza	15%
* Reino Unido	16%
* Estados Unidos	3%

Según Zollman y Vickers<sup>4</sup>, los estudios más rigurosos realizados en el Reino Unido estiman que, en 1993, el 33% de la población utilizó alguna forma de medicina no

<sup>3</sup> Fisher P, Ward A. Complementary Medicine in Europe. *BMJ* 1994;309:107-10.

<sup>4</sup> Zollman C, Vickers A. Users and practitioners of complementary medicine. *BMJ* 1999;319:836-8.

convencional. En 1997 se realizaron al menos quince millones de consultas de estas terapéuticas, cerca de un 5% del número de consultas de medicina general.

En el informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación de las Directivas 92/73/CEE y 92/74/CEE de 1997 se dice textualmente: “tres de cada cuatro europeos tienen conocimiento de la existencia de la homeopatía, y un 29% de esa fracción recurre a ella para su atención sanitaria”. En otro informe del Comité de Asuntos Sociales, Salud y Familia, del 11 de junio de 1999, se dice que: “de acuerdo con el Parlamento Europeo, entre el 20 y el 50% de los ciudadanos de los estados miembros utilizan la medicina alternativa”.

En 1998, Astin<sup>5</sup> seleccionó aleatoriamente a 1.035 individuos en Estados Unidos con el fin de investigar el por qué los pacientes acuden a la “medicina alternativa”. Pues bien, el 40% de la muestra había usado alguna forma de terapia no convencional durante el último año.

En España no tenemos constancia de que se haya publicado ningún estudio sobre este tema<sup>6</sup>, lo cual sería muy conveniente para valorar objetivamente la situación. Existen unos datos publicados en 1996 y recogidos por J.C. Avilés<sup>7</sup> que indican un aumento impresionante en la demanda de terapéuticas no convencionales entre 1992 y 1996; pero no podemos asegurar la fiabilidad de estas cifras, ya que en dicho trabajo no se da ninguna referencia de la fuente de información. En la exposición de motivos de la Proposición no de ley presentada

---

<sup>5</sup> Astin JA. Why Patients Use Alternative Medicine. Results of a National Study. *JAMA* 1998;279:1548-53.

<sup>6</sup> A excepción de los trabajos de R. Falcón Lambán, en Zaragoza, C. Calleja Peredo en Valladolid y de F. Calamita y cols. en las Islas Canarias (véase bibliografía), aunque éstos no hacen referencia directa al número de pacientes que acuden a las consultas de los médicos homeópatas.

por el grupo socialista ante el Parlamento de Andalucía, el 8 de julio de 1999, sobre las “medicinas complementarias”, se dice que entre un 25 y un 45% de los ciudadanos andaluces utiliza de forma asidua alguna de estas técnicas; desgraciadamente tampoco en este caso se cita la fuente.

De todas formas, los puntos que se detallan a continuación son datos indirectos que implican la importancia creciente del colectivo de pacientes que recurre a la Homeopatía.

## **I.2. Aumento del número de profesionales médicos que ejercen la Homeopatía.-**

Como se demuestra en el capítulo IV de este trabajo, es patente el aumento del número de médicos que practican la Homeopatía en nuestro país. En 1925 Vinyals<sup>8</sup> da la cifra de 124 en toda España. Posteriormente, tras el éxodo de muchos médicos tras la guerra civil (1936-39), la Homeopatía práctica desapareció casi totalmente en España.

En 1987, M.T. Alfonso<sup>9</sup> estima en 130 el número de médicos que ejercían la terapéutica homeopática por entonces en nuestro país. Ya en 1995, en un censo elaborado por la Sección Colegial de Médicos Homeópatas del Colegio de Médicos de Barcelona, figuraban 594 profesionales.

---

<sup>7</sup> Avilés JC. *Prontuario de Homeopatía y Terapias Biológicas*. Madrid: EDAF S.A.; 1996.

<sup>8</sup> Vinyals A. La Homeopatía en España, Notas históricas y estado actual. En: Academia Médico Homeopática de Barcelona. *Libro del International Homoeopathic Council 1924 - Barcelona*. Barcelona: Academia Médico Homeopática de Barcelona; 1925 (ed. facsimil, Barcelona: Ed. Indigo S.A.; 1991. p.295-600).

<sup>9</sup> Alfonso Galán MT. *Contribución al Estudio Histórico de la Homeopatía en España a través de los Médicos y Farmacéuticos Homeópatas más representativos* [tesis doctoral]. Universidad de Alcalá de Henares; 1987.

En nuestra investigación al respecto, realizada entre 1993 y 1998, hemos localizado a más de mil médicos que practican la Homeopatía en España.

A nivel internacional, existen datos que muestran un aumento del interés de los médicos en las medicinas no convencionales a través del incremento de artículos publicados en la literatura médica desde 1972<sup>10</sup>.

### **I.3. Aumento del número de “no médicos” que la ejercen.-**

La ausencia de regulación legal de la práctica de la Homeopatía ha traído como consecuencia la existencia de un ejercicio de la misma por terapeutas que no son médicos, con los riesgos que se describen en el apartado 10.1. de este capítulo. Hay incluso asociaciones de estos individuos que pretenden un reconocimiento de su actividad al margen de la medicina, llegando a considerar a los médicos como intrusos.

En España no hay datos fiables sobre su número a los que podamos hacer referencia. Pero basta echar un vistazo a cualquier revista de temas ecológicos o de la llamada “Nueva Era” para ver la gran cantidad de anuncios que aparecen continuamente ofertando enseñanza de Homeopatía sin exigir para ello ningún requisito académico<sup>11</sup>. No obstante, hemos de señalar que en nuestro país no existe ninguna tradición histórica de práctica homeopática no médica, como sí es el caso de otros países de la Europa no mediterránea.

---

<sup>10</sup> Barnes J, Abbot NC, Harkness EF, Ernst E. Articles on Complementary Medicine in the Mainstream Medical Literature. An investigation on MEDLINE, 1966 Through 1996. *JAMA* 1999;159:1721-5.

<sup>11</sup> Ver apartado VI.5. de este trabajo.

#### **I.4. Aumento del mercado del medicamento de uso homeopático.-**

Desde 1983 existen en España laboratorios que fabrican medicamentos de uso homeopático. En 1998 hemos localizado 28 laboratorios de este tipo en nuestro país; son los siguientes<sup>12</sup>:

- \* Artesanía Agrícola, S.A.
- \* Bioprax, S.L.
- \* **Boiron, Sociedad Ibérica de Homeopatía**
- \* **Casa Santiveri, S.A.**
- \* **D.H.U. Ibérica, S.A.**
- \* Disnatur Farmacéutica, S.A.
- \* **Dolisos España, S.A.**
- \* **Herplo, S.A.**
- \* Homeobach, S.L.
- \* Homeofar, S.A.
- \* **Homeolab, S.A.**
- \* Homeosor, S.A.
- \* **Ibérica de Homeopatía, S.L.**
- \* Iberonat, S.L.
- \* Impemenat, S.L.
- \* **Jose Antonio Paya Serer**
- \* **Labo'Life, S.A.**

---

<sup>12</sup> Aparecen en negrita aquellos que presentaron solicitudes de registro para acogerse a la Disposición Transitoria 2ª del Real Decreto 2208/94 de 16 de Noviembre.

- \* **Laboratorios Homeopáticos de España, S.A. (LHE)**
- \* Laboratorios Tecor, S.L.
- \* **Phinter Heel, S.A.**
- \* **Phyto-esp, S.A.**
- \* **Praxis, S.L.**
- \* Roda, S.A.
- \* Simildiet, S.L.
- \* **Soria Natural, S.A.**
- \* Tur
- \* Viogarilo, S.A.
- \* **Weleda, S.A.**
- \* **Whitefarm, S.L.**

Aunque en este trabajo no se estudia la actividad farmacéutica homeopática en profundidad, sí se quiere dejar constancia de su importancia económica. En 1997, en el informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación de las Directivas 92/73/CEE y 92/74/CEE, se reconoce que los medicamentos de uso homeopático representan en la actualidad un poco más del 1% de las ventas brutas de la industria farmacéutica europea; en Francia, Alemania y los Países Bajos esta cifra es de más del 2% en valor y del 5% en volumen. En otro informe sobre el mismo tema, el 18 de julio de 1998, se considera que “entre el 20 y el 25% de los ciudadanos de la Unión Europea utilizan medicamentos homeopáticos y que estos medicamentos representan el 1% del volumen de negocios de la industria farmacéutica europea”.

Según Eskinazi<sup>13</sup>, “en los Estados Unidos y en Europa, la venta de medicamentos homeopáticos ha ido aumentando de un 20 a un 30% cada año durante las últimas dos décadas”. Según Avilés, “se estima en más de mil millones de dólares la cifra de negocio que supone actualmente la Homeopatía en el mercado mundial”. Respecto del desarrollo en España nos dice que dicha cifra superó los tres mil millones de pesetas en 1994, llegando a incrementarse en un 25% en 1995.

Como ejemplo concreto tenemos información facilitada por *Boiron (Sociedad Ibérica de Homeopatía)*<sup>14</sup> por la que sabemos que el crecimiento de sus empresas filiales en 1993 explica por sí mismo el 8,4% del crecimiento de las ventas del Laboratorio, que ascendieron a 27.000 millones de pesetas. La filial española obtuvo en 1993 una cifra de negocio de 568 millones de pesetas, con un incremento del 22,9% respecto a los 462 millones facturados en el año anterior.

También es de señalar que la actividad de estos laboratorios no se limita a la fabricación de medicamentos, sino que además suelen promover cursos de Homeopatía o incluso tienen un departamento completo dedicado a la enseñanza<sup>15</sup>.

---

<sup>13</sup> Eskinazi D. Is Homeopathy Compatible With Biomedical Observations? *JAMA* 1999;159:1981-7.

<sup>14</sup> Laboratorio con 31 sedes en Francia, 5 filiales (España, Italia, EE.UU., Canadá y Caribe) y concesionarios en Suiza, Portugal, Países Bajos, Túnez, Marruecos, Sudáfrica, Pakistán, Japón, Israel y Colombia. Implantado en España en 1984.

<sup>15</sup> Ver apartado VI.3.



**I.5. Inclusión del medicamento homeopático en la Ley del Medicamento.-**

La realidad del mercado de medicamentos de uso homeopático ha dado lugar a que se recoja su existencia en la *Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento*. El artículo 54 de la Sección 7ª del capítulo IV, dedicado a Medicamentos Especiales, dice:

«Los productos homeopáticos preparados industrialmente y que se comercialicen con indicación terapéutica se someterán a todos los efectos al régimen de medicamentos previsto en esta Ley.»

Además, en la Disposición adicional 4ª, se especifica que habrá una reglamentación específica de los productos homeopáticos sin indicación terapéutica.

**I.6. Promulgación de dos Reales Decretos sobre medicamentos de uso homeopático.-**

El volumen de mercado del medicamento de uso homeopático ha alcanzado tal nivel que se ha hecho necesaria una regulación del mismo. Esto ha dado lugar a que, en aplicación de dos directivas de la Unión Europea (92/73/CEE y 92/74/CEE), se promulguen dos Reales Decretos en España:

- **Real Decreto 2208/1994 de 16 de noviembre, por el que se regula los medicamentos homeopáticos de uso humano de fabricación industrial.**

- **Real Decreto 110/1995 de 27 de enero**, *por el que se establece normas sobre medicamentos homeopáticos veterinarios.*

Podemos comprobar que, en nuestro país, ya hay una legislación que atañe al medicamento de uso homeopático, basada en la necesidad de regular un mercado de carácter sanitario ya existente. Paradójicamente no hay ningún control sobre el ejercicio profesional de la terapéutica homeopática, que es la actividad sanitaria que ha dado lugar a dicho mercado.

#### **I.7. Recomendaciones de la Unión Europea para regular legalmente las terapéuticas no convencionales.**

El progresivo aumento de la práctica de la Homeopatía no es exclusivo de nuestro país, siendo un fenómeno que está teniendo lugar en todo el mundo. Prueba de ello es que la Unión Europea ha hecho referencias a este tema en varias ocasiones.

En primer lugar tenemos las dos directivas que han dado lugar a los Reales Decretos españoles:

- **Directiva 92/73/CEE del Consejo de 22 de septiembre de 1992:** *por la que se amplía el ámbito de aplicación de las Directivas 65/65/CEE y 75/319/CEE relativas a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre medicamentos y por la que se adoptan disposiciones complementarias para los medicamentos homeopáticos.*

- **Directiva 92/74/CEE del Consejo de 22 de septiembre de 1992:** amplía la Directiva anterior al ámbito de los medicamentos veterinarios.

Además de estas directivas, ha habido otras gestiones que hacen referencia a las terapéuticas no convencionales (ver apartado IX.5.):

- **Propuesta de resolución** de los diputados Pimenta, Dell'Alba, Díez de Rivera Icaza, Crowley, Ewing, González Alvarez y Lord Plumb sobre las medicinas alternativas (B3-0344/93 y B4-0024/94).
- **Informe Lannoye:** la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y protección del Consumidor decide elaborar un informe sobre las medicinas no convencionales y designa ponente al Sr. Lannoye; se presentó el 26 de abril de 1994.
- **Propuesta de resolución (Collins):** insta a la Comisión Europea a reconocer algunas ramas no convencionales de la medicina (1998).

#### **I.8. Recomendaciones de la Organización Médica Colegial sobre la regulación de las terapéuticas no convencionales.-**

En el capítulo VIII veremos que la Organización Médica Colegial (OMC) se ha referido a la Homeopatía y a otras técnicas terapéuticas no convencionales en varias ocasiones, en el sentido de regular su práctica y combatir el intrusismo. Las recomendaciones más numerosas se dan en 1985, 1992 y 1993, coincidiendo con un aumento de los médicos que las ejercen, exponente de la proliferación de estas prácticas en las dos últimas décadas.

### **I.9. Proposiciones no de Ley sobre Homeopatía en España.-**

La presencia de la Homeopatía en nuestro país no ha pasado desapercibida entre la clase política española. Prueba de ello son las tres Proposiciones no de Ley<sup>16</sup> presentadas instando a la regulación de su ejercicio:

- Proposición no de Ley presentada ante el Congreso de los Diputados por el Grupo Parlamentario Socialista el 9 de mayo de 1989.
- Proposición no de Ley presentada ante el Parlamento de Cataluña por el Grupo Parlamentario Socialista el 3 de noviembre de 1998.
- Proposición no de Ley presentada ante el Parlamento de Andalucía por el Grupo Parlamentario Socialista el 8 de julio de 1999.

### **I.10. Perjuicios por la falta de regulación legal del ejercicio de la Homeopatía.-**

**I.10.1.** Riesgos del ejercicio de la terapéutica homeopática por “no médicos”.

En el vacío legal existente los pacientes pueden ser los más perjudicados. El peligro más evidente se deriva, más que de la utilización en sí de la terapéutica homeopática, de la posible privación de un tratamiento efectivo, ya que los “no médicos” no tienen preparación para establecer un diagnóstico que les permita evaluar la situación del paciente lo más

---

<sup>16</sup> Texto completo en el Apéndice XIII.4.

objetivamente posible con vistas a indicar la estrategia terapéutica apropiada, homeopática o convencional, o ambas.

Además, en el capítulo VII de este trabajo se demuestra que hay médicos tratando patologías calificadas de muy graves con Homeopatía. Se supone que estos profesionales saben que están obligados por el artículo 10.6 de la Ley General de Sanidad de 25 de abril de 1986 a informar a estos enfermos de todas las opciones de tratamiento, conforme a *lex artis*, con el fin de respetar la libre elección del paciente por estas opciones. En el caso de los que practican la terapéutica homeopática sin ser médicos no puede cumplirse este requisito, ya que estos individuos no poseen los conocimientos necesarios para ello. El Consentimiento Informado se ha revelado últimamente como el principal elemento para proteger el ejercicio de una libertad plenamente consciente por parte del paciente, así como para prevenir los posibles problemas médico-legales que pueden surgir en la relación médico-paciente; se basa en dar una información que los “no médicos” muy probablemente desconocen debido a su insuficiente formación sanitaria.

Por otro lado, resulta muy complicada la aplicación de la ley respecto a problemas de intrusismo en este campo, como se ve en el apartado IX.4. de este trabajo. A primera vista parece evidente que en la práctica de la medicina homeopática se realiza un acto médico, pero las sentencias existentes sobre casos similares son contradictorias en cuanto a sus conclusiones. En todo caso, el primer perjudicado es sin duda el paciente, pero también lo es el médico que ha puesto todos los medios, personales y económicos, para adquirir una formación que le permita ejercer lo más honestamente posible.

**I.10.2.** Falta de control para asegurar la correcta preparación de los **profesionales médicos** que ejercen la Homeopatía.

Al no existir ningún título oficial en España de médico homeópata, no es fácil conocer el nivel de formación en Homeopatía del profesional que la practica. En el capítulo VI de este trabajo se comprueba la gran variedad de ofertas de enseñanza que hay en nuestro país, que van desde un Master Universitario de 540 horas a seminarios de un día, además de la docencia organizada por grupos ajenos al estamento sanitario.

De nuevo es el paciente el perjudicado al no poder conocer de antemano si su médico homeópata se ha formado como tal en un día o en varios años, pues a nadie se le exige un título oficial para su ejercicio profesional.

**I.10.3.** Ausencia de acuerdos para que la terapéutica homeopática pudiera incluirse dentro de los servicios de la Seguridad Social.

Toda la práctica de la Homeopatía cae, en España, bajo el ámbito de la medicina privada. Esto supone un nuevo perjuicio para los pacientes, pues las personas de bajo nivel económico no pueden acceder a ella. En cambio, hay países de la Unión Europea en los que los medicamentos de uso homeopático están cubiertos, al menos parcialmente, por la Sanidad Pública (Francia) o incluso cuentan con algunos hospitales y dispensarios públicos (Reino Unido).

Es de señalar que ya hay en nuestro país sociedades privadas<sup>17</sup> de asistencia médica que incluyen en su cuadro a médicos homeópatas, acupuntores y naturistas.

Par terminar este capítulo recordemos lo que dice, en su preámbulo, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad:

«Es, en efecto, un dato histórico fácilmente verificable que las respuestas públicas al reto que en cada momento ha supuesto la atención a los problemas de salud de la colectividad, han ido siempre a la zaga de la evolución de las necesidades sin conseguir nunca alcanzarlas, de manera que se ha convertido en una constante entre nosotros la inadaptación de las estructuras sanitarias a las necesidades de cada época».

Pues bien, en el caso concreto de la Homeopatía, la “inadaptación de las estructuras sanitarias a las necesidades de nuestra época” se hace evidente. A tenor de la situación descrita, pensamos que es posible que nuestro país necesite unas leyes que regulen el ejercicio profesional de la terapéutica homeopática, en concordancia, por supuesto, con el resto de los miembros de la Unión Europea. Para analizar objetivamente esta cuestión es imprescindible conocer la situación concreta de la Homeopatía en España, con el fin de ver si es necesaria dicha regulación y, en tal caso, cómo se podría llevar a cabo.

---

<sup>17</sup> Agrupación Mutua, Meditec.

## **II. OBJETIVOS**



## **II. OBJETIVOS**

El objetivo global de este trabajo consiste en conocer el ejercicio médico de la Homeopatía en la España actual, analizar los problemas médico-legales que puedan derivarse de esta situación y proponer las medidas necesarias para resolverlos.

### **II.1. Conocimiento de la situación de la práctica de la terapéutica homeopática en España.-**

En primer lugar, el conocimiento de la situación de la práctica de la terapéutica homeopática en nuestro país nos permitirá saber:

1. Si realmente existe un número importante de médicos españoles ejerciendo esta terapéutica.

Si fuera así, esto nos indicaría que estamos ante una actividad sanitaria que afecta no sólo a los ciudadanos, sino también de forma substancial a la clase médica. En el caso de que dicho número no fuera significativo estaríamos más bien ante un problema de “curanderismo”, situación que necesitaría un abordaje completamente diferente.

2. El nivel de preparación de dichos médicos, tanto en el aspecto convencional como en el homeopático.

Es importante conocer, por ejemplo, si hay médicos especialistas que ejercen la Homeopatía o si es una práctica más común entre médicos generales que no han pasado el examen MIR. El primer caso daría mayor valor al interés que despierta esta terapéutica entre el colectivo médico, ya que podrían descartarse motivaciones de tipo social o económico. En cuanto a su formación en Homeopatía, podremos situarla en el marco de posibilidades que ofrecen los múltiples cursos que se ofertan en nuestro país.

### 3. Peculiaridades en la forma de ejercer la Homeopatía.

Podremos averiguar si se ejerce como alternativa a la medicina convencional o bien se integra en la misma como un método terapéutico más. Esto nos permitirá evaluar sus posibilidades de articulación en la Sanidad.

### 4. La existencia de asociaciones profesionales.

Dichas asociaciones son indispensables en el posible proceso de regulación legal del ejercicio de la Homeopatía, pues siempre que aparece una nueva profesión sanitaria son dichas sociedades las que necesariamente han de ser las interlocutoras ante la Administración.

### 5. La postura de la Organización Médica Colegial ante esta situación.

La OMC es la organización médica por excelencia en nuestro país, luego resulta indispensable conocer su actitud ante la existencia del ejercicio de la Homeopatía entre los médicos colegiados.

## **II.2. Conocimiento de los problemas médico-legales que dimanen de esta situación**

Respecto de los problemas médico-legales que dimanen de esta situación, interesa conocer:

1. La legislación española que hace referencia a la Homeopatía.
2. Los problemas para aplicar dicha legislación.
3. Si es necesario ampliar dicha legislación y en qué aspectos.

Especialmente en el sentido de ver si se hace necesaria la regulación legal del ejercicio de la Homeopatía.

4. La situación legal internacional de la Homeopatía.

Con una atención especial a la de los países de la Unión Europea, de la que España forma parte.

## **II.3. Medidas necesarias para enfrentarse a dichos problemas.-**

Por último, con el conocimiento adquirido por la investigación referida, proponer las medidas necesarias en el aspecto médico-legal para enfrentarse a los problemas que hayan sido detectados.

### **III. MATERIALES Y MÉTODOS**

### III. MATERIALES Y MÉTODOS

Para analizar el ejercicio médico de la Homeopatía en España hemos realizado una investigación sociológica que describe la situación actual. A continuación se especifican los materiales y métodos empleados para elaborar cada uno de los capítulos de este trabajo.

#### III.1. Médicos que ejercen la Homeopatía en España.-

##### III.1.1. Fuentes.

- a) Censo elaborado por la Sección Colegial de Médicos Homeópatas del Colegio Oficial de Médicos de Barcelona.

El 28 de abril de 1993 la Comisión Permanente del Consejo General de Colegios de Médicos adoptó el acuerdo de dirigirse a los Colegios Oficiales de Médicos (COM) para la elaboración de un censo de médicos que ejercen la Homeopatía. Con este fin, la Sección Colegial de Médicos Homeópatas del COM de Barcelona tomó la iniciativa de incluir en la revista *El Médico* (de distribución gratuita entre todos los médicos colegiados) una convocatoria para que aquellos que practicaran dicha terapéutica enviaran sus datos. Respondieron 594 profesionales. Este censo se envió a todos los COM españoles el 19 de abril de 1995, y ha servido de punto de partida para la elaboración del nuestro.

- b) Información facilitada por Asociaciones Profesionales de Médicos Homeópatas.

Hemos tenido acceso a las listas de asociados de la Federación Española de Médicos Homeópatas (FEMH)<sup>18</sup>, la Academia Médico Homeopática de Barcelona (AMHB) y la Asociación Médica Española de Homeopatía y Bioterapia (AMEHB); son las sociedades que cuentan con mayor número de miembros.

Varias asociaciones pertenecientes a la FEMH nos han facilitado, además, listas propias de uso publicitario de médicos homeópatas que no pertenecían a las mismas.

- c) Listas comerciales.

Nos parecen muy importantes, ya que todos los que figuran están anunciando su ejercicio profesional como médicos homeópatas. Es de destacar la *Guía de Médicos Homeópatas*, elaborada y publicada por los laboratorios Boiron en 1997.

### III.1.2. Elaboración.

Se partió del primer censo antes citado (1995), introduciendo los datos en el programa informático dBASE 5. Después fue completándose, hasta el mes de mayo de

---

<sup>18</sup> La FEMH engloba a once asociaciones de ámbito regional: la Sociedad Hahnemanniana Matritense (SHM), la Asociación de Médicos Homeópatas de Andalucía (AMHA), la Asociación de Médicos Homeópatas de Santa Cruz de Tenerife (AMHT), la Academia Médico Homeopática Canaria (AMHC), la Sociedad Científica de Homeopatía de Aragón (SCHA), la Asociación Vasco-Navarra de Médicos Homeópatas (AVNMH), la Associació Médico Homeopática de Mallorca (AMHM), la Sociedad Médico Homeopática de la Comunidad Valenciana (SMHCV), la Academia de Homeopatía de Asturias (AHA),

1998, con las listas comerciales y las facilitadas por las asociaciones profesionales. Estas hacen publicidad de sus actividades, lo que ha servido para ir actualizando, en lo posible, los datos primitivos.

### **III.1.3. Consideraciones.**

Resulta completamente imposible conocer el número exacto de médicos que ejercen la Homeopatía en España mientras dicha actividad no esté regulada. Por tal razón, cada vez que usamos la palabra “censo” para referirnos a nuestra investigación, lo hacemos entre comillas.

Consideramos que nuestro “censo” no es completo, pero sí suficientemente representativo. Hay que tener en cuenta la existencia de médicos que practican la Homeopatía sin pertenecer a ninguna asociación profesional ni haber facilitados sus datos a nadie. Pero creemos que éstos constituyen una minoría poco significativa, ya que todos los que han realizado algún curso organizado por las asociaciones o por la industria farmacéutica (que son la mayoría) suelen figurar en las listas citadas. También hemos de dejar constancia de que las cifras que dan los laboratorios en cuanto a médicos que han recibido la formación en Homeopatía que ellos imparten, son superiores a las nuestras<sup>19</sup>.

---

Asociación Andaluza Médico Homeopática “Similia” (AAMH) y la Sociedad Gallega Médico Homeopática (SGMH).

<sup>19</sup> Ver apartado VI.3.

Hemos detectado a otros profesionales sanitarios que no son médicos (odontólogos, psicólogos, veterinarios y farmacéuticos) que figuraban en las fuentes utilizadas, los cuales, por supuesto, se han eliminado<sup>20</sup>.

Se puede asegurar que todos los médicos que figuran ejercen o han ejercido en algún grado la Homeopatía entre 1993 y 1998, ya que, según las fuentes utilizadas:

- o bien pertenecen a una asociación profesional de médicos homeópatas,
- o bien ofertan públicamente su actividad homeopática.

### **III.2. Asociaciones Profesionales de Médicos Homeópatas.-**

Se ha consultado el Registro de Asociaciones en el Ministerio del Interior y se ha recogido información de cada una de las asociaciones profesionales citadas en el correspondiente capítulo, tanto de forma directa como por correspondencia.

### **III.3. Enseñanza de la Medicina Homeopática.-**

Se ha recogido información facilitada por las asociaciones profesionales de médicos homeópatas, laboratorios homeopáticos, Colegios de Médicos y Universidades. Los

---

<sup>20</sup> Esto demuestra que sería conveniente ampliar el estudio de la Homeopatía en España a otras profesiones sanitarias para tener una visión completa. No obstante, como ya dijimos en la introducción, este trabajo se limita a investigar el ejercicio médico de la terapéutica homeopática (no el de toda la Homeopatía), es decir, la práctica de este método por licenciados en medicina y cirugía.



datos expuestos en el apartado VI.5., referente a la docencia organizada por entidades ajenas al estamento sanitario, han sido extraídos de las publicaciones que allí se citan.

#### **III.4. Encuesta a médicos que ejercen la Homeopatía de la Comunidad de Madrid.-**

La encuesta fue diseñada teniendo en cuenta, entre otras, las recomendaciones de J. López Pérez publicadas por el Centro Nacional de Investigación y Documentación Educativa<sup>21</sup>.

En un principio se proyectó realizar la consulta a nivel nacional, mediante la utilización de los servicios postales. Los costes de envíos y respuestas, así como el volumen de la encuesta, suponían unos gastos considerables, por lo que se pensó en pedir financiación a la Universidad Complutense. No llegamos a solicitarla, pues comenzamos por enviar el cuestionario a veinte médicos homeópatas escogidos al azar, de los cuales no contestó ninguno. Temiendo que la falta de respuestas hiciera imposible la investigación, decidimos pasar a realizarla solamente en la Comunidad de Madrid tal y como se describe a continuación.

La encuesta se ha realizado entre junio de 1998 y octubre de 1999. Para asegurar en lo posible la participación de los entrevistados, habida cuenta de la extensión del cuestionario, se decidió realizarlo mediante entrevista personal, con el fin de disminuir en

---

<sup>21</sup> López Pérez J. *Técnica de Encuesta*. Madrid: Centro Nacional de Investigación y Documentación Educativa; 1986.

lo posible la ausencia de respuestas. La imposibilidad de concertar algunas citas con médicos dispuestos a colaborar la resolvimos enviándoles las preguntas por correo tras haber hablado telefónicamente con ellos.

De los 215 médicos que figuran en nuestro “censo”, sólo hemos podido entrevistar a 91. En primer lugar tuvimos que eliminar a algún profesional sanitario que no era licenciado en Medicina y Cirugía y, a pesar de ello, figuraba en nuestra lista:

- odontólogos: 2
- veterinarios: 3
- farmacéuticos: 1.

Del resto, 209 médicos, hubo 118 a los que no pudimos entrevistar debido a diversas razones:

- sin localizar por cambios de teléfono y/o domicilio: 68
- se les dejaron varios mensajes en contestadores automáticos y nunca respondieron: 8
- cambio de residencia a otra Comunidad: 9
- fallecimiento: 2
- negativas a participar en la encuesta: 19
- se les telefoneó, se les envió el cuestionario, se les reclamó varias veces y no lo devolvieron: 12.

Antes de hacer cada encuesta se puso a cada entrevistado en conocimiento de las normas recogidas en la *Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal*, garantizando el carácter confidencial de la información aportada, así como su utilización exclusiva para este trabajo.

Los datos obtenidos se introdujeron en el programa dBASE 5 y, después, se pasaron al Access y fueron procesados en el Servicio de Informática de la Universidad Complutense. No se ha realizado ninguna inferencia estadística debido a que los entrevistados no representan a ninguna población, ya que en el proceso de obtención de datos se ha intentado entrevistar a todos. Los contrastes estadísticos se realizan cuando se quiere extrapolar los resultados de una muestra a la población de la que se ha obtenido, lo cual no es nuestro caso.

### **III.5. Actitud de la Organización Médica Colegial.-**

Hemos utilizado la información publicada por la *Federación Española de Médicos Homeópatas*<sup>22</sup> y por la *Liga Medicorum Homoeopathica Internationalis*<sup>23</sup> al respecto.

Se ha realizado además un seguimiento de la actualidad de todas las veces en que la OMC se ha referido al tema de las medicinas no convencionales, entre las que se en-

---

<sup>22</sup> Lara i Llobet I. *Documentación sobre la Medicina Homeopática en España*. Palma de Mallorca: FEMH; 1994.

<sup>23</sup> Liga Medicorum Homoeopathica Internationalis. *Situación Legal de la Medicina Homeopática en el Mundo*. Mallorca: LMHI; 1989.  
Amengual i Vicens C. *World Homoeopathy 1998*. Barcelona: LMHI; 1998.

cuenta la Homeopatía, a través de la *Revista del Consejo General de Colegios Médicos de España* y de información recogida de las asociaciones de médicos homeópatas con sede en los Colegios de Médicos.

### **III.6. Legislación y sentencias judiciales.-**

En cuanto a la legislación española sobre Homeopatía, hemos hecho una revisión bibliográfica del tema. Destacamos los trabajos al respecto de M.T. Alfonso, I. González-Carbajal e I. Lara.

La información expuesta en el apartado IX.3.2. sobre la problemática para aplicar los Reales Decretos sobre medicamentos homeopáticos, la hemos recogido directamente. Esto fue posible por haber sido convocados, uno de los directores y el autor de esta tesis, para formar parte de los grupos de asesoramiento que constituyó el Ministerio de Sanidad y Consumo para tratar de solventar dichos problemas.

Para buscar sentencias judiciales que hicieran referencia al ejercicio de la Homeopatía, acudimos a los registros oficiales correspondientes (Academia Española de Jurisprudencia, base de datos Aranzadi). Además obtuvimos información de la existencia de alguna de ellas a través de las asociaciones de médicos homeópatas.

Respecto de la situación legal de la Homeopatía a nivel internacional, hemos utilizado información recogida por la *Federación Española de Médicos Homeópatas* (FEMH) y la *Liga Medicorum Homoeopathica Internationalis* (LMHI). También se ha

hecho un seguimiento directo de las novedades de tipo legislativo que han ido sucediéndose en el marco de la Unión Europea a través del Comité de Asuntos Exteriores de la FEMH.

## **IV. MÉDICOS QUE EJERCEN LA HOMEOPATÍA EN ESPAÑA**

## IV. MÉDICOS QUE EJERCEN LA HOMEOPATÍA EN ESPAÑA

### IV.1. Antecedentes.-

En el *International Homoeopathic Council* celebrado en Barcelona en 1924, el Dr. Augusto Vinyals presentó un extenso trabajo titulado *La Homeopatía en España. Notas históricas y estado actual*<sup>24</sup>. Al final del mismo se incluía un *Directorio Homeopático* donde figuraban los médicos españoles que ejercían la Homeopatía y que terminaba con el siguiente párrafo:

«Advertencia importante: Es muy posible que en este *Directorio Homeopático de España* no estén incluidos algunos médicos homeópatas, pero en cambio *los nombres y señas en él citados son rigurosamente exactos* y puestos al día a principios del año 1925. »

En dicho directorio figuran 6 farmacéuticos y 124 médicos, distribuidos éstos en España según el esquema siguiente:

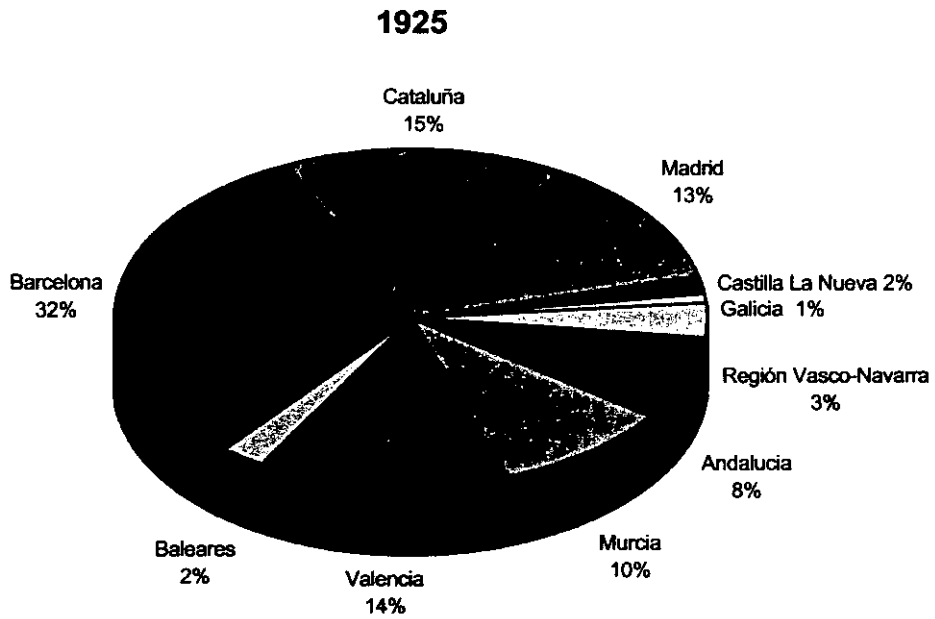
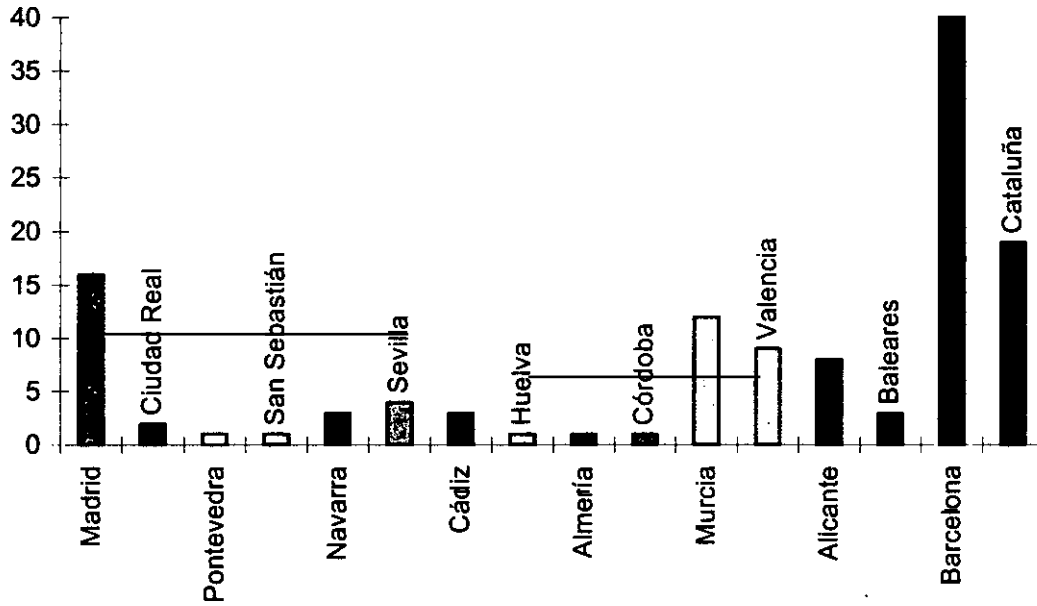
**Tabla 1- M.H. en España (1925)**

Madrid	16
Castilla La Nueva	2
Galicia	1
Región Vasco-Navarra	4
Andalucía	10
Murcia	12
Valencia	17
Baleares	3
Barcelona	40
Cataluña	19

<sup>24</sup> Vinyals A. *La Homeopatía en España, Notas históricas y estado actual*. En Academia Médico Homeopática de Barcelona. *Libro del International Homoeopathic Council 1924 - Barcelona*. Barcelona: Academia Médico Homeopática de Barcelona; 1925 (ed. facsímil, Barcelona: Ed. Indigo S.A.; 1991. p. 295-600).

Desglosando un poco más las ciudades y regiones obtenemos los siguientes gráfi-

cos:



**Ilustración 1 - Médicos Homeópatas en España (1925)**



Vemos que, en 1925, el 32% de los médicos que practicaban la Homeopatía residían en la provincia de Barcelona (según Vinyals). Junto con el resto de Cataluña (15%) llegaban a alcanzar el 47%.

Le sigue Valencia (14%), Madrid (13%) y Murcia (10%). El resto, un 14%, se reparte entre Andalucía (8%), Región Vasco-Navarra (3%), Castilla la Nueva (2%), Baleares (2%) y Galicia (1%).

Aparte de la mayoría catalana es de destacar el número de 12 médicos homeópatas en la provincia de Murcia (un 10%), mayor que el que encontramos en otras con capitales más pobladas (Sevilla, Bilbao,...).

#### **IV.2. “Censo” de Médicos que ejercen la Homeopatía en España (1993-1998).-**

El entrecomillado de la palabra “censo” es debido, como ya hemos explicado en el apartado 1.3. del capítulo III, a que resulta imposible conocer el número exacto de médicos que ejercen esta terapéutica en España mientras dicha actividad no esté regulada. Se puede asegurar que todos los médicos que hemos localizado han practicado la Homeopatía entre 1993 y 1998. No obstante es de señalar que no sólo están incluidos los que se dedican exclusivamente a esta terapéutica, sino también todos aquellos que la utilizan de forma ocasional o como un elemento más dentro de su práctica médica. Pero, insistimos, todos han ejercido la Homeopatía en mayor o menor grado. Los datos recogidos se reflejan en las tablas de las páginas siguientes.

Tabla 2 - M.H. en España por Comunidades Autónomas (1993-98)

COMUNIDADES	Nº DE MEDICOS HOMEOPATAS	
Andalucía	125	10%
Aragón	64	5%
Asturias	28	2%
Baleares	25	2%
Canarias	37	3%
Cantabria	11	1%
Castilla-La Mancha	12	1%
Castilla-León	45	3%
Cataluña	328	27%
Comunidad de Madrid	215	18%
Comunidad de Murcia	39	3%
Comunidad de Valencia	144	12%
Extremadura	8	1%
Galicia	46	4%
La Rioja	5	0,0...%
Navarra	18	2%
País Vasco	67	6%

TOTAL: 1217

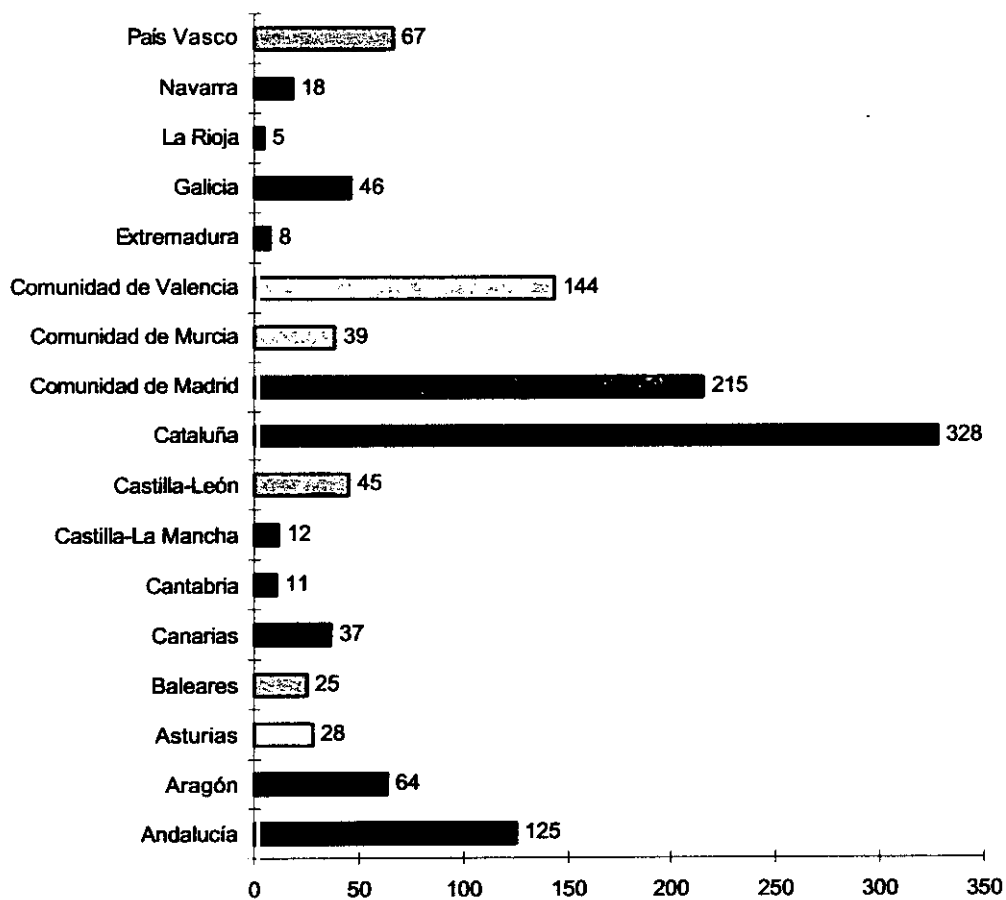


Ilustración 2 - M.H. en España por Comunidades Autónomas (1993-98)

### Médicos Homeópatas en España (distribución por Comunidades)

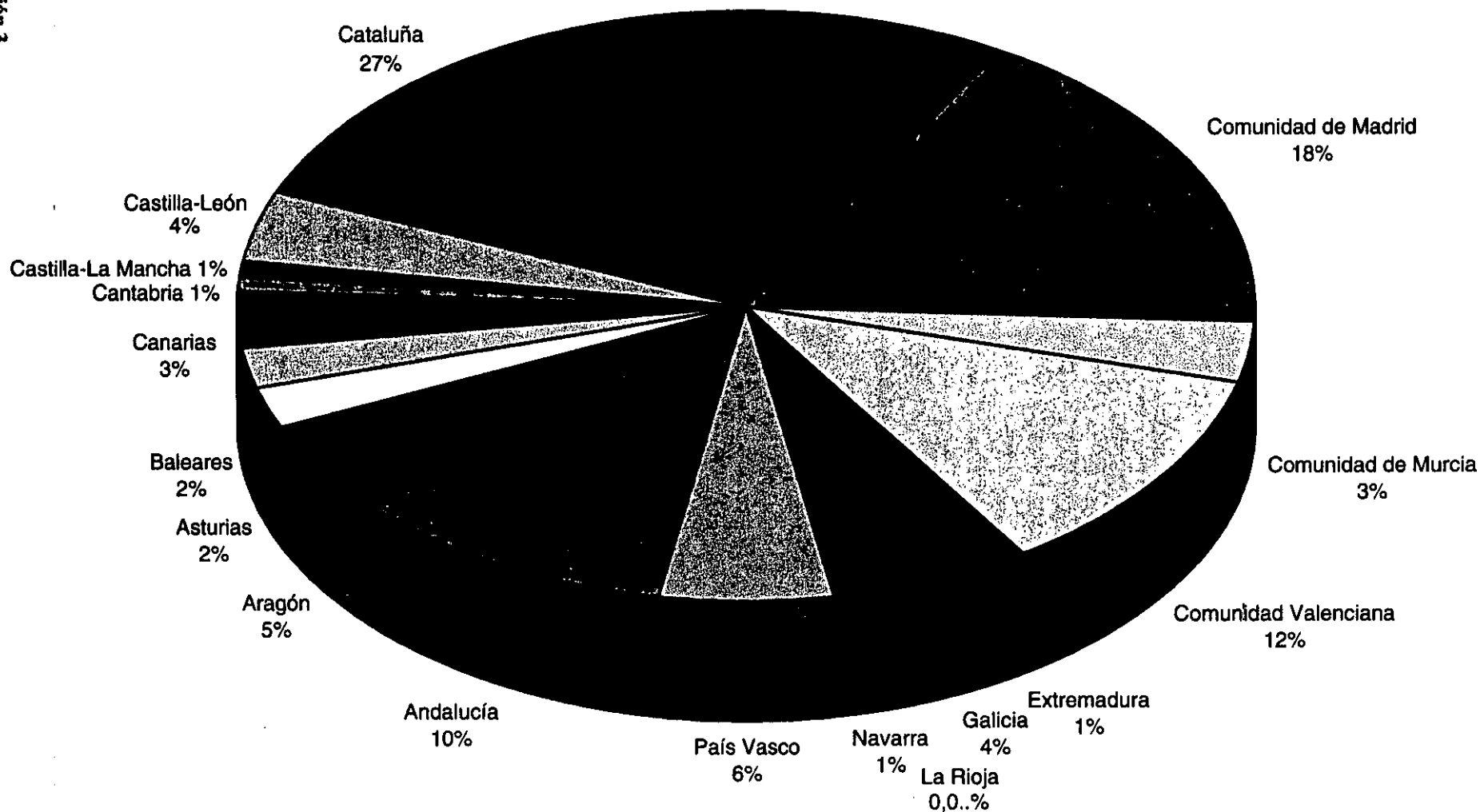


Tabla 3 - Médicos que ejercen la Homeopatía en España (1993-98)

<b>Andalucía</b>	<b>125</b>	Almería	10	<b>Cataluña</b>	<b>328</b>	Barcelona	291
		Cádiz	17			Gerona	18
		Córdoba	7			Lérida	9
		Granada	13			Tarragona	10
		Huelva	3	<b>Madrid</b>	<b>215</b>	Madrid	215
		Jaén	1	<b>Murcia</b>	<b>39</b>	Murcia	39
		Málaga	25	<b>Extremadura</b>	<b>8</b>	Badajoz	5
		Sevilla	49			Cáceres	3
<b>Aragón</b>	<b>64</b>	Huesca	6	<b>Galicia</b>	<b>46</b>	La Coruña	23
		Teruel	2			Lugo	4
		Zaragoza	56			Orense	4
<b>Asturias</b>	<b>28</b>	Oviedo	28			Pontevedra	15
<b>Baleares</b>	<b>25</b>	Ibiza	3	<b>La Rioja</b>	<b>5</b>	Logroño	5
		Mallorca	20	<b>Navarra</b>	<b>18</b>	Pamplona	18
		Menorca	2	<b>País Vasco</b>	<b>67</b>	Alava	7
<b>Canarias</b>	<b>37</b>	Las Palmas	20			Guipúzcoa	25
		Tenerife	17			Vizcaya	35
<b>Cantabria</b>	<b>11</b>	Santander	11	<b>Castilla-León</b>	<b>45</b>	Avila	5
<b>Castilla-La Mancha</b>	<b>12</b>	Albacete	3			Burgos	4
		Ciudad Real	3			León	5
		Cuenca	0			Palencia	4
		Guadalajara	2			Salamanca	7
		Toledo	4			Segovia	1
<b>Comunidad Valenciana</b>	<b>144</b>	Alicante	48			Soria	2
		Castellón	10			Valladolid	13
		Valencia	86			Zamora	4

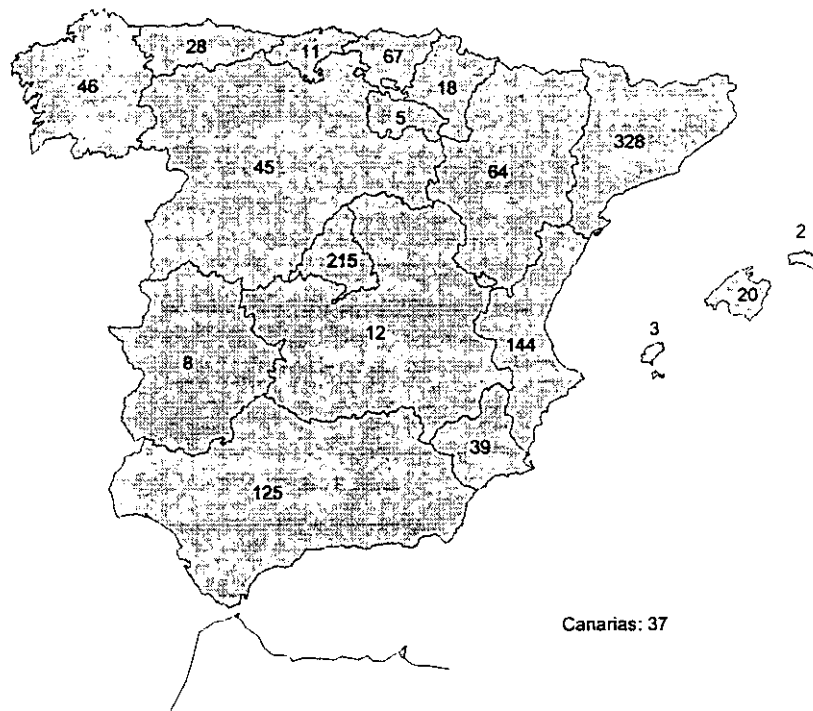
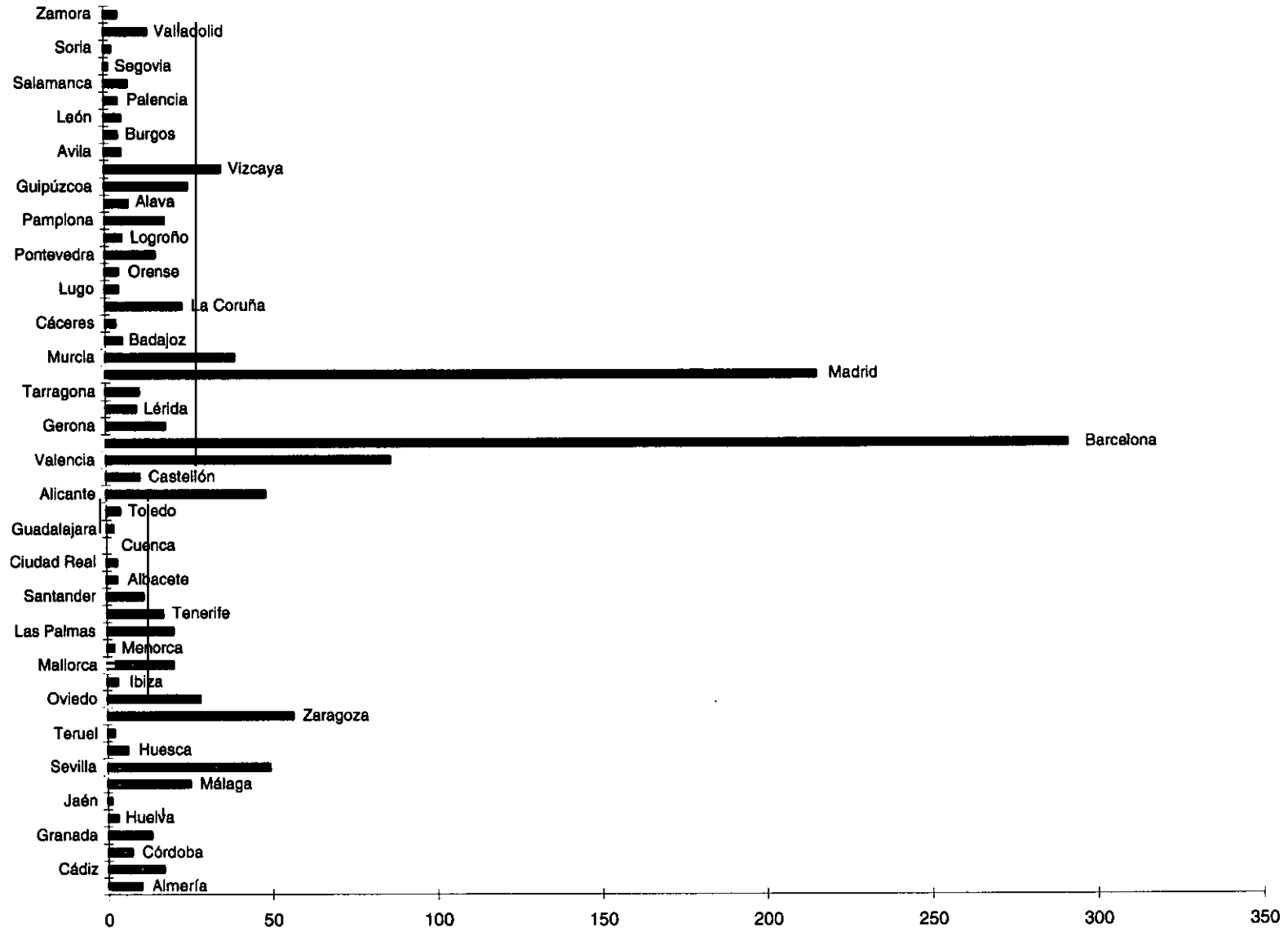


Ilustración 4 - M.H. en España (1993-98)

### Médicos Homeópatas por Provincias



A nivel de Comunidades vemos que es Cataluña la única que supera los trescientos médicos homeópatas (328), seguida por la Comunidad de Madrid con más de doscientos (215). Con más de cien sólo hay otras dos, la Comunidad Valenciana (144) y la de Andalucía (125). Encontramos entre cincuenta y cien en el País Vasco (67) y Aragón (64); entre veinte y cincuenta en Galicia (46), Castilla-León (45), la Comunidad de Murcia (39), Canarias (37), Asturias (28) y Baleares (25). Hay menos de veinte en Navarra (18), Castilla-La Mancha (12), Cantabria (11), Extremadura (8) y La Rioja (5).

Al desglosar estas cifras según cada provincia encontramos sólo a dos que tengan más de doscientos médicos homeópatas, Barcelona (291) y Madrid (215); se destacan así de todas las demás, ya que ninguna de las restantes llega a los cien. Vemos que hay entre cincuenta y cien en Valencia (86) y Zaragoza (56); entre treinta y cincuenta en Sevilla (49), Alicante (48), Murcia (39) y Vizcaya (35); entre veinte y treinta en Oviedo (28), Málaga (25), Guipúzcoa (25), La Coruña (23), Mallorca (20) y Las Palmas (20); entre diez y diecinueve en Gerona (18), Tenerife (17), Cádiz (17), Pontevedra (15), Granada (13), Valladolid (13), Santander (11) y Almería (10). Por último, encontramos menos de diez médicos homeópatas en Lérida (9), Córdoba (7), Salamanca (7), Alava (7), Huesca (6), Badajoz (5), Logroño (5), Avila (5), León (5), Toledo (4), Lugo (4), Orense (4), Burgos (4), Palencia (4), Zamora (4), Huelva (3), Ibiza (3), Albacete (3), Ciudad Real (3), Cáceres (3), Teruel (2), Menorca (2), Guadalajara (2), Soria (2), Jaén (1), y Segovia (1). No hemos localizado ninguno en Cuenca, Ceuta y Melilla.

Pero las circunstancias sociales de cada Comunidad son diferentes, por lo que nos parece imprescindible relacionar estas cifras con otros valores tales como el nivel económico y la población.

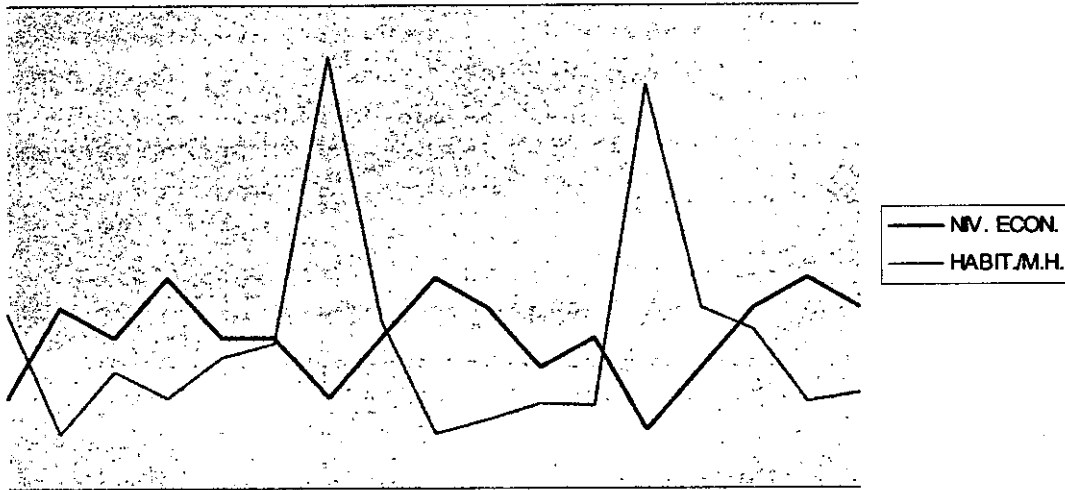
Dividamos, en primer lugar, la población entre el número de médicos homeópatas de cada Comunidad, con el fin de comprobar cuántos habitantes corresponden a cada médico, lo que nos dará una idea más objetiva de la situación.

**Tabla 4 - Relación habitantes por M.H. y nivel económico**

<b>COMUNIDADES</b>	<b>Nº M.H.</b>	<b>HABIT./M.H.</b>	<b>NIV. ECON.</b>	<b>POBLACION</b>
Andalucía	125	57.879	3	7.234.873
Aragón	64	18.555	6	1.187.546
Asturias	28	38.853	5	1.087.885
Baleares	25	30.415	7	760.379
Canarias	37	43.420	5	1.606.534
Cantabria	11	47.949	5	527.437
Castilla-La Mancha	12	142.711	3	1.712.529
Castilla-León	45	55.744	5	2.508.495
Cataluña	328	18.567	7	6.090.040
Comunidad de Madrid	215	23.359	6	5.022.289
Comunidad de Murcia	39	28.135	4	1.097.249
Comunidad Valenciana	144	27.843	5	4.009.329
Extremadura	8	133.781	2	1.070.244
Galicia	46	59.622	4	2.742.622
La Rioja	5	52.988	6	264.941
Navarra	18	28.921	7	520.574
País Vasco	67	31.314	6	2.098.055

Con esta nueva valoración vemos que son Aragón y Cataluña las Comunidades con más médicos homeópatas por habitantes, seguidas por la Comunidad de Madrid, la Valenciana, la de Murcia, Navarra, Baleares, País Vasco, y Asturias. Con un número sensiblemente inferior encontramos a Canarias, Cantabria, La Rioja, Castilla-León y Galicia. Por último se destacan Extremadura y Castilla-La Mancha como las que cuentan con la menor cantidad.

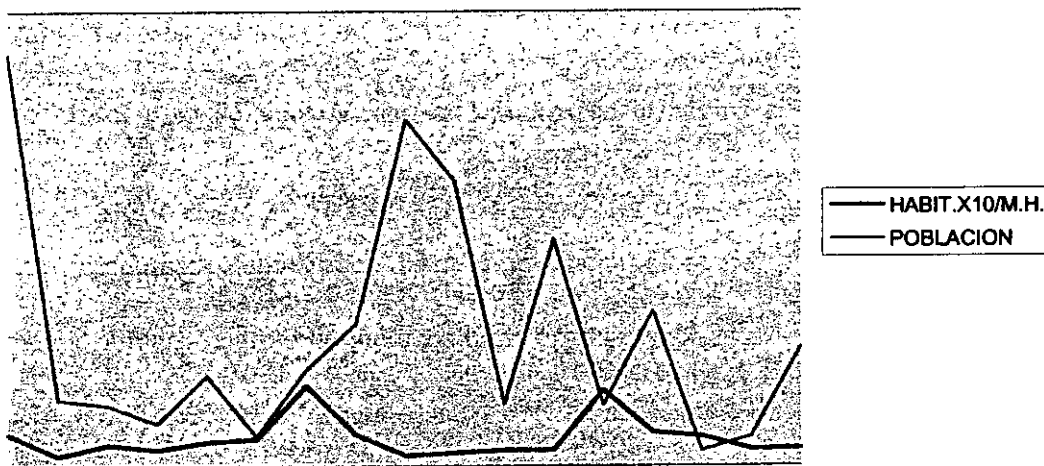
Veamos ahora qué sucede si contraponemos el nivel económico de cada Comunidad con el número de habitantes que corresponde a cada médico homeópata:



**Ilustración 6 - Relación habitantes por M.H. y nivel económico**

El trazado de las dos líneas es casi especular, por lo que podemos deducir que hay una relación clara en el sentido de haber más médicos homeópatas por habitantes en las Comunidades de mayor nivel económico.

De igual forma podemos comprobar si existe alguna relación entre la magnitud de la población de cada Comunidad y el número relativo de médicos homeópatas:



**Ilustración 7 - Relación habitantes por M.H. y población**

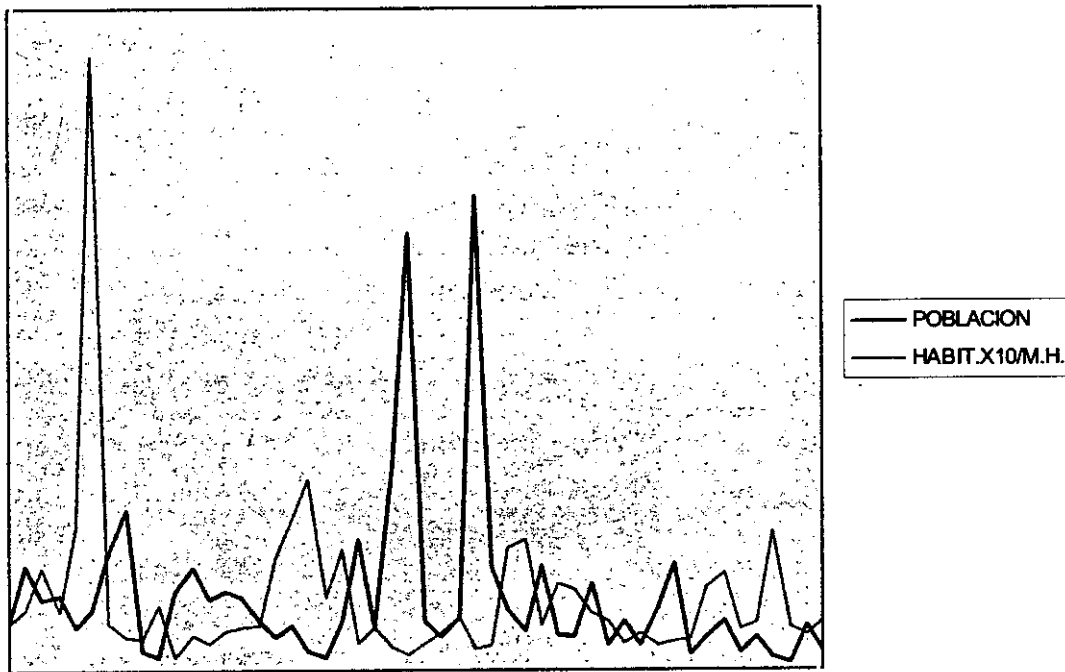


En este caso no se aprecia una relación constante entre las líneas. En algunos lugares parece que tienden a ser paralelas, pero en otros se separan. No queda claro que haya un número relativo de médicos homeópatas mayor o menor según la población de cada Comunidad. Veamos qué sucede si hacemos la misma comparación a nivel de provincias.

**Tabla 5 - Relación habitantes/M.H. y población de cada provincia**

<b>COMUNIDAD</b>	<b>PROVINCIA</b>	<b>Nº M.H.</b>	<b>POBLACION</b>	<b>HABIT./M.H.</b>
<b>Andalucía</b>	Almería	10	501.761	50.176
	Cádiz	17	1.105.762	65.045
	Córdoba	7	761.401	108.772
	Granada	13	808.053	62.158
	Huelva	3	454.735	151.578
	Jaén	1	648.551	648.551
	Málaga	25	1.249.290	49.972
	Sevilla	49	1.705.320	34.802
<b>Aragón</b>	Huesca	6	206.915	34.486
	Teruel	2	138.211	69.106
	Zaragoza	56	842.419	15.043
<b>Asturias</b>	Oviedo	28	1.087.885	38.853
<b>Baleares</b>	Baleares	25	760.379	30.415
<b>Canarias</b>	Las Palmas	20	834.085	41.704
	Tenerife	17	772.449	45.438
<b>Cantabria</b>	Santander	11	527.437	47.949
<b>Castilla-La Mancha</b>	Albacete	3	359.010	119.670
	Ciudad Real	3	478.672	159.557
	Cuenca	0	201.712	201.712
	Guadalajara	2	157.255	78.628
	Toledo	4	515.880	128.970
<b>C. Valenciana</b>	Alicante	48	1.379.762	28.745
	Castellón	10	456.727	45.673
	Valencia	86	2.172.840	25.266
<b>Cataluña</b>	Barcelona	291	4.628.277	15.905
	Gerona	18	530.631	29.480
	Lérida	9	356.456	39.606
	Tarragona	10	574.676	57.468
	Madrid	215	5.022.289	23.359
<b>Murcia</b>	Murcia	39	1.097.249	28.135
<b>Extremadura</b>	Badajoz	5	656.848	131.370
	Cáceres	3	413.396	137.799
<b>Galicia</b>	La Coruña	23	1.110.302	48.274
	Lugo	4	370.303	92.576
	Orense	4	346.913	86.728
	Pontevedra	15	915.104	61.007
<b>La Rioja</b>	Logroño	5	264.941	52.988
<b>Navarra</b>	Pamplona	18	520.574	28.921
<b>País Vasco</b>	Alava	7	281.821	40.260
	Guipúzcoa	25	676.208	27.048

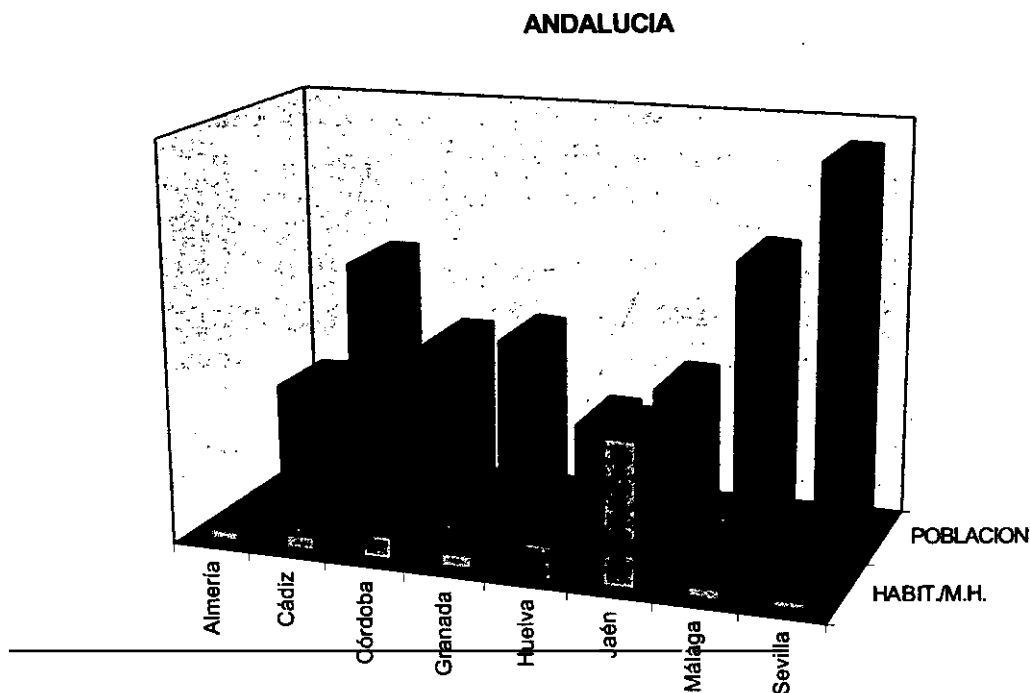
COMUNIDAD	PROVINCIA	M.H.	POBLACION	HABIT./M.H.
P. Vasco (cont.)	Vizcaya	35	1.140.020	32.572
<u>Castilla-León</u>	Avila	5	169.342	33.868
	Burgos	4	350.074	87.519
	León	5	517.191	103.438
	Palencia	4	180.571	45.143
	Salamanca	7	353.020	50.431
	Segovia	1	147.770	147.770
	Soria	2	92.848	46.424
	Valladolid	13	490.205	37.708
	Zamora	4	207.475	51.869



**Ilustración 8 - Relación habitantes/M.H. y población por provincias**

Ahora sí apreciamos una definida tendencia general a que las líneas se separen, lo que nos indica que el número relativo de médicos homeópatas suele ser mayor en las provincias que tienen mayor número de habitantes. No obstante hay algunas provincias donde la relación parece ser la contraria.

Para aclarar aún más la situación, analicemos dicha relación en cada una de las Comunidades compuestas por más de dos provincias.



**Ilustración 9 - Médicos que ejercen la Homeopatía en Andalucía**

En el caso de Andalucía vemos que, en la mayoría de las provincias, se comprueba que el número relativo de médicos homeópatas es superior en las más pobladas (la relación de las columnas es inversa); destaca especialmente Sevilla, la que cuenta con más habitantes. También llama la atención el caso de Jaén, donde, a pesar de no ser la provincia con menos habitantes, sólo hemos encontrado un médico homeópata.

En la página siguiente vemos la situación en Aragón. Aquí sí que no queda ninguna duda en cuanto a la relación que estamos analizando. Se cumple de forma evidente en las tres provincias. Como en el caso de Andalucía, destaca especialmente Zaragoza, la provincia con mayor población.

## ARAGON

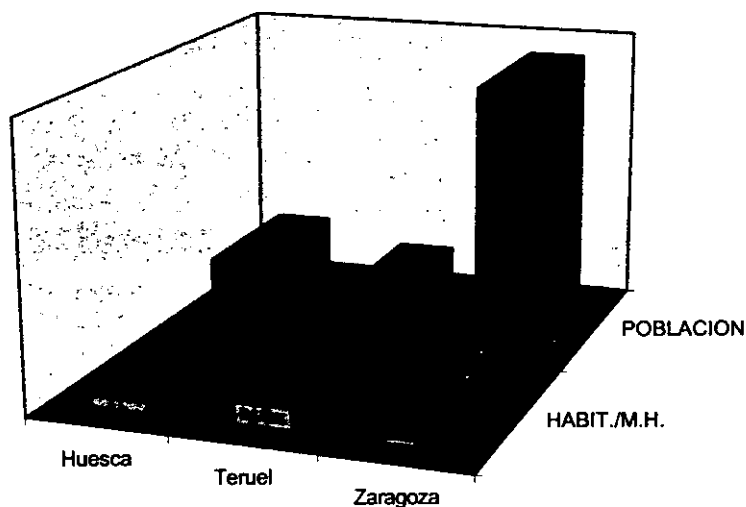


Ilustración 10 - Médicos que ejercen la Homeopatía en Aragón

## CASTILLA-LA MANCHA

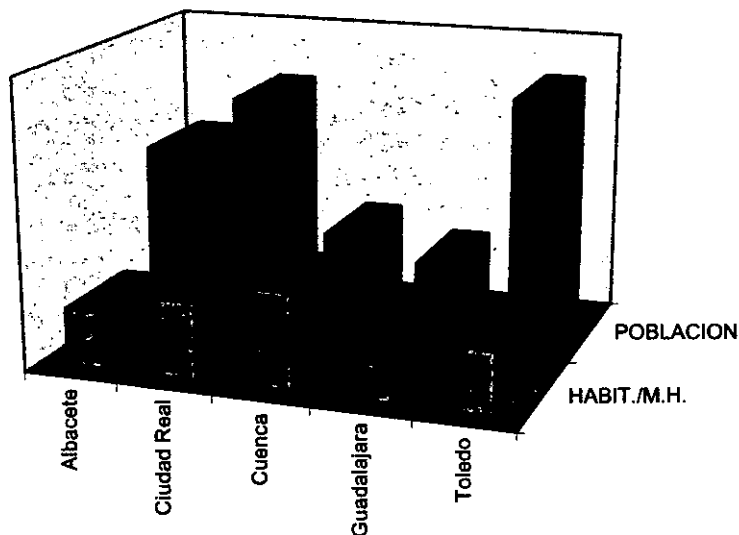
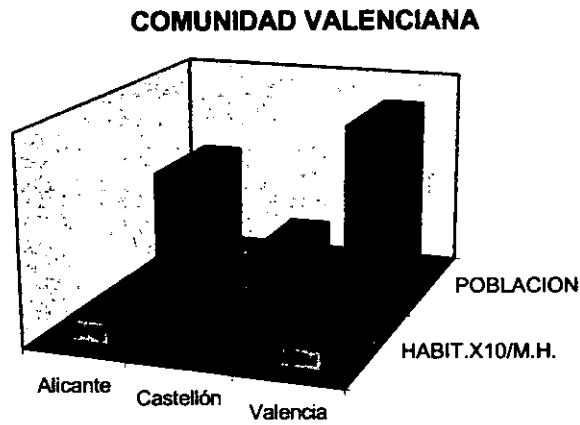


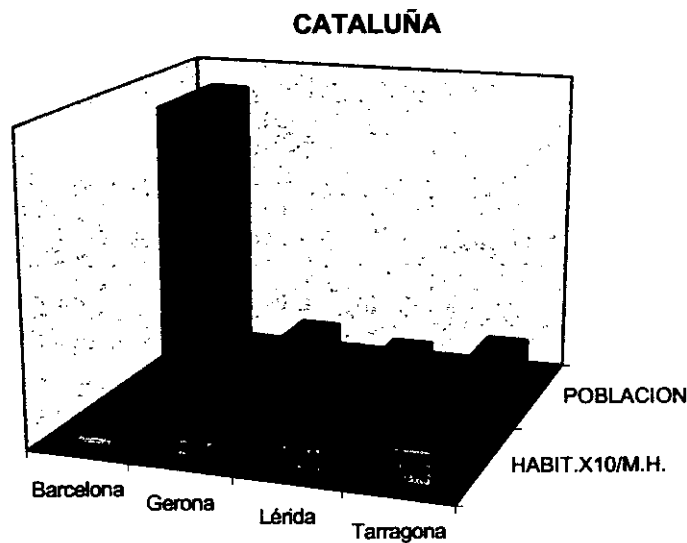
Ilustración 11 - Médicos que ejercen la Homeopatía en Castilla-La Mancha

El caso de Castilla-La Mancha no resulta tan demostrativo como los anteriores. El mayor número relativo de médicos homeópatas lo encontramos en Guadalajara, que es también la provincia con menor población; quizás influya en ello la cercanía y facilidad de comunicaciones con Madrid.



**Ilustración 12 - Médicos que ejercen la Homeopatía en la C. Valenciana**

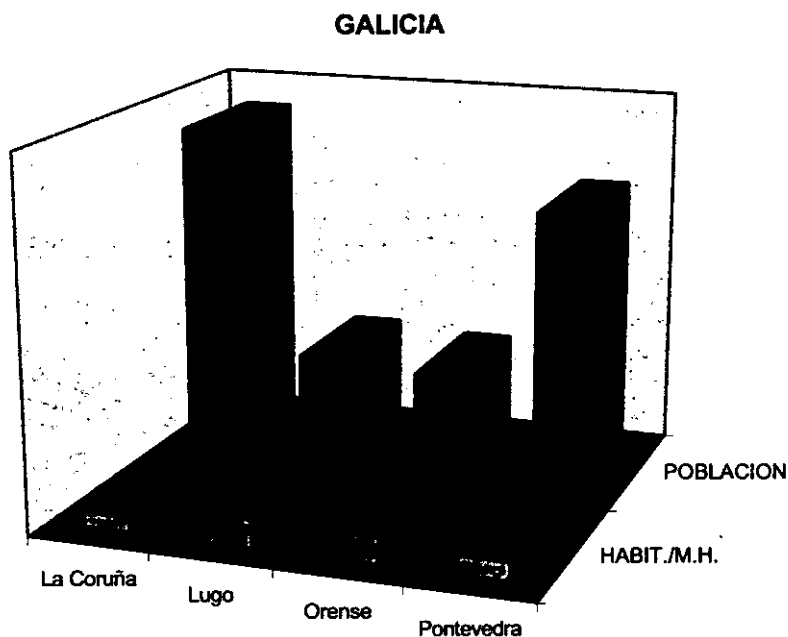
En la Comunidad Valenciana también es la provincia menos poblada, Castellón, la que tiene un mayor número relativo de médicos homeópatas. En Alicante y Valencia la proporción es parecida, a pesar de contar la última con casi un millón más de habitantes.



**Ilustración 13 - Médicos que ejercen la Homeopatía en Cataluña**

En Cataluña destaca Barcelona, con mucha más población que las demás y con el mayor número relativo de médicos homeópatas. La comparación de las otras tres provin-

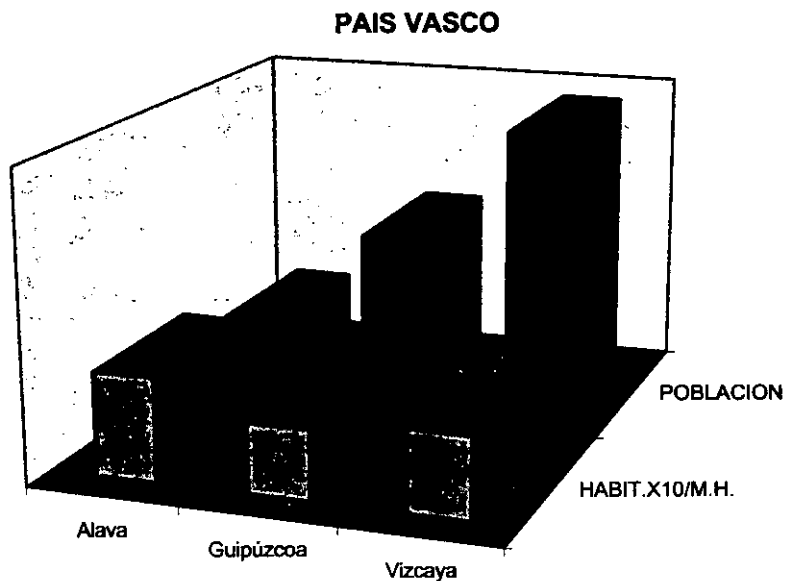
cias entre sí no ofrece resultados claros. Tanto en esta Comunidad como en la Valenciana, hemos tenido que multiplicar por diez el cociente HABIT./M.H. para hacer visibles las columnas correspondientes.



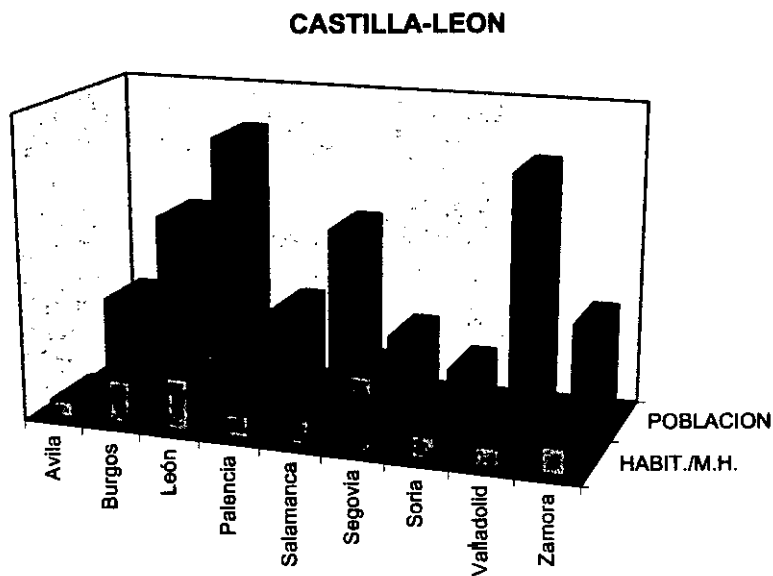
**Ilustración 14 - Médicos que ejercen la Homeopatía en Galicia**

La relación de los dos valores en las cuatro provincias gallegas no deja lugar a dudas: el número relativo de médicos homeópatas es mayor en las más pobladas.

En el caso del País Vasco, que vemos en la página siguiente, hemos vuelto a multiplicar por diez el cociente HABIT./M.H., con el fin de hacer patente la diferencia entre las columnas. Vemos que Alava, la provincia con menos población, es la que tiene un menor número relativo de médicos homeópatas. Es Guipúzcoa la que tiene un mayor número, a pesar de tener Vizcaya casi el doble de habitantes.



**Ilustración 15 - Médicos que ejercen la Homeopatía en el País Vasco**



**Ilustración 16 - Médicos que ejercen la Homeopatía en Castilla-León**

En Castilla-León vemos que es Avila, no de las más pobladas, la provincia con mayor número relativo de médicos homeópatas. Le sigue Valladolid, que es una de las

que cuenta con más habitantes. En cambio en León, con una población algo mayor, dicho número es de los más pequeños de la Comunidad, sólo superior al de Segovia. En el resto de las provincias no se aprecia ninguna tendencia bien definida.

Comprobamos, pues, que no existe una uniformidad clara en cuanto a la relación entre la población de cada provincia y la cantidad de médicos homeópatas. En la tabla correspondiente podemos ver que es en Zaragoza donde dicho número relativo es mayor (15.043 habitantes por cada médico homeópata), seguida por Barcelona (15.905) y Madrid (23.359). El menor número lo encontramos en Cuenca, Jaén, Segovia, Teruel, Guadalajara y Soria.



**V. ASOCIACIONES PROFESIONALES  
DE MÉDICOS HOMEÓPATAS EN  
ESPAÑA**

## V. ASOCIACIONES PROFESIONALES DE MÉDICOS HOMEÓPATAS EN ESPAÑA

Debemos destacar la importancia de este capítulo, ya que, según estudia la Medicina Legal, siempre que aparece una nueva actividad en el campo sanitario pasa por unas fases características de evolución:

1. Aparición de una nueva actividad sanitaria.
2. Necesidad de una formación previa para su correcta realización.
3. Creación de una asociación profesional.
4. Reconocimiento legal y delimitación de funciones.
5. Implantación de un código de ética para la profesión.
6. Ampliación de las funciones.

La tercera fase nos parece de interés capital, pues resulta obvio que ha de ser la asociación de los profesionales que la practican la que tiene que organizar la nueva actividad sanitaria a todos los niveles y, posteriormente, proponer su proyecto a la sociedad para que sea aprobado legalmente.

Para un conocimiento de las asociaciones de médicos homeópatas en el siglo XIX y la primera mitad del siglo XX, remitimos a los trabajos al respecto citados en la bibliografía. En la España actual no existe una única asociación de estos profesionales, sino muchas y variadas, lo que da lugar a que no exista todavía un proyecto común a todas respecto a la regulación del ejercicio profesional de la Homeopatía. Es importante, pues,

conocer cuántas y cuáles son estas asociaciones así como sus principales actividades.

Hemos detectado **54** asociaciones de médicos homeópatas en España:

- asociaciones de ámbito regional o provincial: 20
- asociaciones de ámbito nacional: 11
- asociaciones en el seno de Colegios de Médicos: 18
- asociaciones internacionales con sede en España: 5

Su relevancia es muy variable, desde alguna con sólo dos socios y sin actividades (Asociación Española de Médicos Homeópatas) hasta otras que agrupan a cientos de miembros y con gran actividad docente e investigadora (Federación Española de Médicos Homeópatas, Academia Médico Homeopática de Barcelona, Asociación Médica Española de Homeopatía y Bioterapia).

Existen asociaciones de médicos homeópatas en todas las comunidades de nuestro país exceptuando La Rioja, Castilla-La Mancha y Extremadura. A través del censo hemos comprobado que en estas comunidades también hay médicos ejerciendo la Homeopatía y que suelen ser miembros de asociaciones de ámbito nacional o de otras regionales vecinas.

Las asociaciones en el seno de los Colegios de Médicos no son, en algunos casos, exclusivamente de médicos homeópatas, sino que incluyen también a acupuntores y naturópatas. Esto responde a ciertos esfuerzos por plantear la regulación de terapéuticas no convencionales en bloque, lo que podría aumentar aún más la confusión sobre este tema,

ya que lo único que tienen en común dichas técnicas es el no estar regulada legalmente su práctica ni su enseñanza. En algunas asociaciones no ha podido aclararse si son oficialmente secciones colegiales o sólo grupos de trabajo con sede en los COM.

Son de destacar los esfuerzos de *la Federación Española de Médicos Homeópatas* en el sentido de unir al mayor número de asociaciones posibles (once en la actualidad) para defender un proyecto común en cuanto a la regulación legal de la práctica profesional de la Homeopatía. En este sentido también debemos referirnos a la *Sociedad Española de Medicina Homeopática* (SEMH), pues nació de un intento de unir a todas las demás agrupaciones con el fin de ser un interlocutor social que representara en su totalidad a todas las asociaciones españolas de médicos homeópatas; fue fundada en 1996, aunque no llegó a registrarse legalmente. La posterior creación de otra SEMH en 1998, patrocinada ésta por un laboratorio homeopático (Boiron), ha contribuido a aumentar la confusión en el sentido de alcanzar un consenso entre todos los médicos que practican la Homeopatía en nuestro país. Ultimamente quizás sean las asociaciones colegiales las que muestran más actividad a este respecto

La continua proliferación de la Homeopatía en España hace que estos datos vayan variando en el sentido de aumentar en muy poco tiempo. No obstante son suficientes para dar testimonio de un interés creciente en el colectivo médico por dicha terapéutica.

A continuación se enumeran todas las asociaciones detectadas, detallándose después sus principales características y actividades.

1. ASOCIACIONES PROFESIONALES

- a) Federación Española de Médicos Homeópatas
  - i) Sociedad Hahnemanniana Matritense
  - ii) Asociación de Médicos Homeópatas de Andalucía
  - iii) Asociación de Médicos Homeópatas de S/C de Tenerife
  - iv) Academia Médico Homeopática Canaria
  - v) Sociedad Científica de Homeopatía de Aragón
  - vi) Asociación Vasco-Navarra de Médicos Homeópatas
  - vii) Associació Médico Homeopática de Mallorca
  - viii) Sociedad Médico Homeopática de la Comunidad Valenciana
  - ix) Academia de Homeopatía de Asturias
  - x) Asociación Andaluza Médico Homeopática “Similia”
  - xi) Sociedad Gallega Médico Homeopática
- b) Academia Médico Homeopática de Barcelona
- c) Asociación Médica Española de Homeopatía y Bioterapia
- d) Asociación Cántabra de Homeopatía
- e) Sociedad Médico Homeopática de Cantabria
- f) Academia Homeopática de Santander.
- g) Sociedad Canaria de Homeopatía
- h) Asociación Española de Médicos Homeópatas
- i) Instituto Médico de Estudios Hahnemannianos
- j) Escuela Hahnemanniana de Andalucía
- k) Asociación Samuel Hahnemann
- l) Escuela Sevillana de Homeopatía Dr. Prudencio Querol

- m) Escuela Sevillana de Homeopatía Dr. Pierre Schmidt
- n) Sociedad de Medicina Homeopática de la Comunidad Autónoma de Murcia
- ñ) Sociedad Castellano Leonesa de Médicos Acupuntores, Homeópatas y Naturistas
- o) Médicos Homeópatas Hahnemannianos S.C.
- p) Grupo de Investigación y Perfeccionamiento Profesional de Homeopatía Unicista
- q) Asociación Española de Homeopatía y Terapia Antihomotóxica
- r) Sociedad Española de Medicina Homeopática
- s) Sociedad Española de Medicina Homeopática - bis

## 2. COLEGIOS DE MEDICOS (SECCIONES COLEGIALES Y OTRAS)

- a) Andalucía (Sevilla, Málaga)
- b) Aragón (Zaragoza, Huesca)
- c) Asturias
- d) Canarias (Las Palmas, Tenerife)
- e) Castilla-León (Valladolid)
- f) Cataluña (Barcelona, Tarragona, Lérida, Gerona)
- g) Comunidad de Valencia (Valencia, Castellón, Alicante)
- h) Navarra
- i) País Vasco (Guipúzcoa, Vizcaya)

3. ORGANIZACIONES INTERNACIONALES CON SEDE EN ESPAÑA

- a) Liga Medicorum Homoeopathica Internationalis
- b) Organisation Médicale Homéopathique Internationale
- c) Homéopathes sans Frontières
- d) Homoeopathia Europea
- e) Sociedad Internacional de Homotoxicología y Terapia Antihomotóxica

**V.1. Asociaciones Profesionales.-**

**1. a. Federación Española de Médicos Homeópatas (FEMH)**

Fundada en 1987 y dada de alta en el Ministerio del Interior el día 19 de febrero de 1991; de ámbito nacional. En el capítulo II de sus estatutos se definen sus objetivos:

*Artículo 2.- El objeto de la FEMH lo constituye la creación de una estructura que facilite:*

*a) La coordinación rápida y ágil entre las diferentes Asociaciones que la integran, con el fin de establecer criterios uniformes atinentes al conjunto de las relaciones que habrán de mantenerse con la sociedad española, y particularmente con los poderes públicos, en cuanto que pudieran incidir o repercutir en los intereses de la Medicina Homeopática y en los de los médicos asociados que la ejerzan.*

*b) La representación del conjunto de las Asociaciones que la componen ante la sociedad española y los poderes públicos.*

c) *El estimular y fomentar la enseñanza y aprendizaje, investigación, desarrollo y difusión de la Medicina Homeopática Unicista, según el método desarrollado por Samuel Christian Hahnemann.*

d) *El debatir las inquietudes y problemas derivados de la práctica profesional medica homeopática, señalando o apuntando directrices para la solución de los planteamientos que así lo requieran.*

De entre sus múltiples actividades son de destacar:

- \* publicación de la *Revista Española de Homeopatía*,
- \* publicación de libros de Homeopatía,
- \* apoyo a proyectos de investigación (experimentación homeopática pura, estudio clínico homeopático del SIDA, historia de la medicina homeopática en España,...),
- \* participación en organismos a nivel europeo e internacional (*Comité Europeo para la Homeopatía*).

En el aspecto docente es impulsora y colaboradora del *Master Universitario en Medicina Homeopática Sevilla* 1995-97, 1997-99 y 1999-2001, que se imparte en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, Departamento de Farmacología, Pediatría y Radiología, bajo la dirección del Prof. D. Juan R. Zaragoza. Consta de dos años académicos con un total de 540 horas lectivas y se adapta a las normas del *Basic Teaching Standard* aprobado por el *Comité Europeo para la Homeopatía* con el fin de homologar la enseñanza de la Homeopatía en la Unión Europea.



Bajo la FEMH se agrupan actualmente once asociaciones de diferentes comunidades<sup>25</sup> que se detallan a continuación.

#### **1.a.i. Sociedad Hahnemanniana Matritense (SHM)**

La SHM es la asociación de médicos homeópatas más antigua de España. Fue fundada en 1845, siendo legalizada en 1846. Su gran importancia hace imposible dedicarle en este trabajo el espacio que se merece que, por otra parte, está enfocado a analizar las asociaciones actuales. Un estudio en profundidad sobre su historia se puede encontrar en las obras al respecto citadas en la bibliografía.

Esta sociedad promovió la construcción del Hospital Homeopático de Madrid<sup>26</sup>, a través de una suscripción a nivel internacional que logró alcanzar un tercio de su costo, completando el resto el Dr. D. José Núñez Pernía. Este insigne homeópata instituyó, en 1878, la Fundación Instituto Homeopático y Hospital de San José, abrigando la idea de una plena integración de dicha entidad con la SHM. Después de la guerra civil española, las actividades homeopáticas, aunque siempre se mantuvieron, tuvieron menos trascendencia que en épocas anteriores hasta que, en 1990, el grupo de médicos que actualmente integra esta asociación organizó una colaboración tendente a potenciar y recuperar plenamente dichas actividades.

---

<sup>25</sup>Originariamente también formaba parte de ella la Academia Médico Homeopática de Barcelona, que se dio de baja por decisión de su Asamblea General Extraordinaria del 21 de noviembre de 1992; en 1994 se dio de alta la Sociedad Gallega de Medicina Homeopática, por lo que el número de asociaciones federadas volvió a ser once.

<sup>26</sup>Inaugurado en 1878.

Para dar cumplimiento a la vigente reglamentación sobre asociaciones, fue dada de alta en el Ministerio del Interior el 7 de diciembre de 1989 y, sucesivamente, se han ido aportando los diferentes estatutos históricos de la sociedad. Es de ámbito nacional, aunque, como otras asociaciones federadas, funciona como regional dentro de la FEMH. Tiene su sede en el Instituto Homeopático y Hospital de San José y sus actividades más relevantes han sido las siguientes:

- \* recuperación y catalogación de la biblioteca del Instituto Homeopático y Hospital de San José,
- \* recuperación y catalogación del contenido de la farmacia del Hospital de San José,
- \* dispensario público de Homeopatía de carácter benéfico,
- \* organizadora de las *III Jornadas Nacionales de Homeopatía*, celebradas en Madrid en 1997.

También organiza periódicamente conferencias, seminarios y cursos, todo ello contando con la colaboración de la Fundación Instituto Homeopático y Hospital de San José.

#### **1.a.ii. Asociación de Médicos Homeópatas de Andalucía (AMHA)**

Fundada en 1983 y registrada el 21 de marzo de 1984; de ámbito nacional, aunque funciona como regional dentro de la FEMH. Realiza diversos cursos de formación entre los que se destacan, por sus horas lectivas, los siguientes:

- \* Curso de “Postgrado en Homeopatía”, en colaboración con el Colegio Oficial de Médicos de Sevilla y “Homeopatía de México A.C.”; duración de tres años, 740 horas lectivas; 1987-1990.
- \* Colaboración en el *Master Universitario en Medicina Homeopática Sevilla* 1995-97, 1997-99 y 1999-2001, que se imparte en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, Departamento de Farmacología, Pediatría y Radiología, bajo la dirección del Prof. D. Juan R. Zaragoza. Consta de dos años académicos con un total de 540 horas lectivas (54 créditos académicos).
- \* organizadora de la *IV Jornadas Nacionales de Homeopatía*, celebradas en Sevilla en 1999.

#### **1.a.iii. Asociación Médico Homeopática de S/C de Tenerife (AMHT)**

Fundada en 1983 y registrada el 31 de marzo de 1985; de ámbito provincial. Ha colaborado en un curso de doctorado de “Introducción a la Medicina Homeopática”, dirigido por el Prof. V. Darias del Castillo en la Facultad de Farmacia de la Universidad de La Laguna, además de organizar periódicamente diversos seminarios y cursos.

En 1998 organizó, junto con la Academia Médico Homeopática Canaria (AMHC), el *I Encuentro Internacional de Homeopatía Canarias-Cuba-México*.

#### **1.a.iv. Academia Médico Homeopática Canaria (AMHC)**

Fundada en 1985. Desde entonces organiza cursos y seminarios todos los años.

Junto con la AMHT organizó el *I Encuentro Internacional de Homeopatía Canarias-Cuba-México*.

#### **1.a.v. Sociedad Científica de Homeopatía de Aragón (SCHA)**

Fundada en 1985 (y registrada el 25 de marzo de 1986) con el nombre de *Asociación de Médicos Homeópatas de Aragón*, obtuvo recientemente el calificativo de Sociedad Científica; de ámbito regional. Entre sus actividades destacan:

- \* organizadora de las *II Jornadas Nacionales de Homeopatía* en marzo de 1992,
- \* proyecto de investigación clínica sobre un posible tratamiento homeopático del SIDA, dirigido por el Dr. Enrique González Peyrona.

#### **1.a.vi. Asociación Vasco-Navarra de Médicos Homeópatas (AVNMH)**

Fundada en 1986 y registrada el 14 de septiembre de dicho año; de ámbito regional. Desde entonces ha organizado numerosos cursos de Homeopatía en colaboración con los Colegios Oficiales de Médicos de Guipúzcoa y Navarra. Fue la asociación encar-

gada del Comité Científico de las *III Jornadas Nacionales de Homeopatía*, celebradas en 1997 en Madrid.

**1.a.vii. Asociación Médico Homeopática de Mallorca (AMHM)**

Fundada en 1986 y registrada el 6 de septiembre de dicho año; de ámbito provincial. Organizadora de las *I Jornadas Nacionales de Homeopatía*. Es la asociación responsable de la publicación de la *Revista Española de Homeopatía*, de la FEMH, entre 1992 y 1997.

**1.a.viii. Sociedad Médico-Homeopática de la Comunidad Valenciana (SMHCV)**

Fundada en 1987 y registrada el 24 de mayo de 1988; de ámbito regional. Organiza numerosos seminarios y cursos, de entre los que destacamos los siguientes:

- \* formación continuada a cargo del *Instituto Mexicano de Homeopatía A.C.* (Director: Dr. F. Criollo), desde 1987;
- \* formación en ciclos de tres años por la *Escuela Médico Homeopática Argentina* (Dres. M. Candegabe, E. Candegabe, L. Detinis, J. Schaffer) para médicos, veterinarios y estudiantes de Medicina y Veterinaria (desde 1993).

**1.a.ix. Academia de Homeopatía de Asturias (AHA)**

Fundada en 1989 y registrada el 3 de abril de dicho año; de ámbito regional. Organiza un curso anual con la participación de *la Escuela Médico Homeopática Argentina* y el *Instituto Mexicano de Homeopatía* (Dr. S. Murata, E. Giampietro, F. Criollo, Dra. Esther Marín), sólo para licenciados en Medicina y Cirugía, Farmacia o Veterinaria.

**1.a.x. Asociación Andaluza Médico Homeopática "Similia" (AAMH)**

Fundada en 1991.

**1.a.xi. Sociedad Gallega Médico Homeopática (SGMH)**

Fundada en 1992 y registrada el 21 de enero de dicho año. De ámbito regional.

A continuación figuran las asociaciones que no pertenecen a la FEMH.

### 1.b. Academia Médico Homeopática de Barcelona (AMHB)

Fundada en 1890; figura el Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior desde el 20 de enero de 1967<sup>27</sup>; de ámbito nacional. Para un conocimiento de su historia remitimos a los trabajos citados al analizar la SHM. En la dos últimas décadas del siglo XX ha sido una de las asociaciones más activa en la difusión y enseñanza de la medicina homeopática en España, habiendo sido organizadora del *45 Congreso de la Liga Medicorum Homoeopathica Internationalis*, celebrado en Barcelona en 1990.

De entre su numerosísima actividad docente, destacamos los cursos siguientes:

- \* Programa de formación de tres años<sup>28</sup>, sólo para médicos, desde 1986 a 1994; la *Faculty of Homoeopathy* de Londres reconoce la capacitación de esta enseñanza para poder presentarse directamente al examen final en dicha Facultad, la única que otorga un título reconocido por un gobierno europeo (este título está reconocido por el *British General Medical Council*, aunque no por la Universidad de Londres ni por la *British Post-Graduate Medical Federation*).
- \* “Postgrado en Medicina Homeopática”: dirigido exclusivamente a licenciados en Medicina y Cirugía, con la colaboración de *Faculty of Homoeopathy of London* y el Servicio de Homeopatía del Hospital del Nen Deu en Barcelona; 685 horas (385 horas teóricas y 300 horas prácticas) distribuidas en tres años académicos, desde 1995.

---

<sup>27</sup> Dicho registro existe desde 1964.

<sup>28</sup> Actualmente este curso ha sido sustituido por el de “Postgrado en Medicina Homeopática” que se cita a continuación.

Publica periódicamente la *Revista Homeopática, Boletín de la AMHB*.

**1.c. Asociación Médica Española de Homeopatía y Bioterapia (AMEHB)**

Fundada en 1982 y registrada el 23 de diciembre de 1983. Es una asociación de ámbito nacional que organizó diversos cursos de formación en la década de los 80, en ciclos de tres años, en colaboración los laboratorios *Dolisos*. En los 90 ha seguido realizando seminarios de Homeopatía y de medicina psicosomática.

**1.d. Asociación Cántabra de Homeopatía (ACH)**

Fundada en 1990 y registrada el diez de octubre de dicho año; de ámbito nacional. Ha organizado numerosas conferencias y cursos de Homeopatía, algunos de ellos en los Cursos de Verano de Laredo de la Universidad de Cantabria.

**1.e. Sociedad Médico Homeopática de Cantabria (SMHC)**

Fundada en 1997, habiendo conseguido de la Junta Directiva del Colegio Oficial de Médicos de Cantabria la acreditación de la sociedad como representativa para cualquier actividad relacionada con la medicina homeopática. Ha realizado las siguientes actividades:



- \* conferencia sobre *Experimentación en Homeopatía*, por el Dr. Ph. Belon, en el Colegio de Médicos de Cantabria en febrero de 1999; en colaboración con laboratorios Boiron;
- \* charlas de *Introducción a la Homeopatía*, en la Facultad de Medicina, dirigidas a estudiantes de los últimos cursos, en abril de 1999; en colaboración con el CEDH de Boiron.

#### **1.f. Academia Homeopática de Santander**

Fundada en 1998 y registrada el 27 de febrero de dicho año; es de ámbito nacional. Incluye a médicos, farmacéuticos, odontólogos y veterinarios. No nos consta que haya realizado ninguna actividad.

#### **1.g. Sociedad Canaria de Homeopatía (SCH)**

Fundada en 1982 y registrada el 3 de junio de dicho año; de ámbito regional. Sólo nos consta su existencia y su sede en Sta. Cruz de Tenerife.

### **1.h. Asociación Española de Médicos Homeópatas (AEMH)**

Fundada en 1989 en Madrid ( y registrada el 21 de marzo de dicho año) por su actual Presidente al ser informado éste de un proyecto sobre la posible recuperación de actividades en el antiguo Hospital Homeopático de San José, con el fin de poder intervenir en dicho proyecto. Posteriormente fue la Sociedad Hahnemanniana Matritense la que se hizo cargo del mismo de acuerdo con la Fundación Instituto Homeopático y Hospital de San José. Es de ámbito nacional.

Esta asociación sólo tiene dos miembros y no consta que haya realizado ningún tipo de actividad, pero, paradójicamente, figura en varias publicaciones españolas y extranjeras como una asociación de gran relevancia en nuestro país.

### **1.i. Instituto Médico de Estudios Hahnemannianos (IMEH)**

Fundado en Sevilla en 1986 y registrado el 3 de septiembre de dicho año, aunque empezó sus reuniones en 1978. Realiza sesiones clínicas y reuniones periódicas de carácter científico, siendo además organizador del “Curso Superior de Revisión de la Doctrina, Técnica y Materia Médica Homeopáticas”, impartido por el Dr. Masi Elizalde en Sevilla entre 1989 y 1993. Es de ámbito regional.

**1.j. Escuela Hahnemanniana de Andalucía**

Fundada en 1989 y registrada el 21 de abril de dicho año. Es de ámbito nacional y tiene su sede en Sevilla.

**1.k. Asociación Samuel Hahnemann**

Fundada en 1994 y registrada el 1 de marzo de dicho año. Es de ámbito regional y tiene su sede en Sevilla.

**1.l. Asociación Escuela Sevillana de Homeopatía Dr. Prudencio Querol**

Fundada en 1994 y registrada el 22 de noviembre de dicho año. Con sede en el Colegio de Médicos de Sevilla. Es de ámbito regional.

**1.m. Asociación Escuela Sevillana de Homeopatía Dr. Pierre Schmidt**

Fundada en 1996 y registrada el 3 de octubre de dicho año. Con sede en el Colegio de Médicos de Sevilla. Es de ámbito regional.

**1.n. Sociedad de Medicina Homeopática de la Comunidad Autónoma de Murcia**

Fundada en 1989 y registrada el 13 de marzo de dicho año. Es de ámbito provincial y tiene su sede el Colegio de Médicos de Murcia.

**1.ñ. Sociedad Castellano Leonesa de Médicos Acupuntores, Homeópatas y Naturistas**

Fundada en 1993 y registrada el 20 de julio de dicho año. Es de ámbito regional y tiene su sede en el Colegio de Médicos de Valladolid.

**1.o. Médicos Homeópatas Hahnemannianos S.C.**

Fundada en 1992. Es filial de otra asociación mejicana, *Homeopatía de México A.C.*, y tiene un programa propio de enseñanza en ciclos de tres años dirigido por D. P. Sánchez Ortega que organiza desde 1992.

**1.p. Grupo de Investigación y Perfeccionamiento Profesional de Homeopatía Unicista**

Grupo escindido de la *Sociedad Médico Homeopática de la Comunidad Valenciana*.

### 1.q. Asociación Española de Homotoxicología y Terapia Antihomotóxica

Asociación filial de los laboratorios *Phinter-Heel*. Ha organizado los siguientes cursos de Homeopatía y Homotoxicología<sup>29</sup>:

- \* Cursos de “Terapéutica Homeopática” impartidos por la empresa “Centro de Estudios Médico-Farmacéuticos S.A.”. La programación de este curso, correspondiente al plan formativo presentado por la empresa C.E.M.F. S.A., dentro del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, fue aprobada por el Instituto Nacional de Empleo con el número de censo 7906. Dirigido a médicos en desempleo. De 240 horas lectivas. Se impartieron durante 1988 en dieciocho ciudades españolas.
- \* Cursos de “Homeopatía y Homotoxicología” dirigidos a médicos, farmacéuticos, veterinarios, estudiantes de quinto y sexto curso de Medicina y estudiantes de 5º curso de Farmacia; impartidos conjuntamente por *la Asociación Internacional de Homotoxicología y Terapia Antihomotóxica* y *la Asociación Española de Homotoxicología y Terapia Antihomotóxica* en los Colegios de Médicos de diferentes localidades Españolas.

---

<sup>29</sup>La Homotoxicología nace de un concepto terapéutico “a medias” entre la Homeopatía, el Naturismo y la medicina convencional. Fundada por Hans H. Reckeweg, se basa en la hipótesis de la acción biológica de ciertas sustancias denominadas “homotoxinas” en los procesos fisiológicos y de mantenimiento de la salud, utilizando medicamentos “antihomotóxicos” que sólo tienen en común con la Homeopatía el método de fabricación de los mismos.

### **1.r. Sociedad Española de Medicina Homeopática (SEMH)**

Fundada el 5 de julio de 1996 durante una reunión de los representantes de las Secciones Colegiales de Acupuntura, Homeopatía y Medicina Natural en la sede de la Organización Médica Colegial. Sus actividades se centran en gestiones para la regulación legal de la práctica profesional de la Homeopatía en España. Realizó algunas reuniones con la participación de varias asociaciones de médicos homeópatas, pero nunca llegó a ser inscrita legalmente, lo que permitió que, poco tiempo después, se registrara otra asociación con el mismo nombre.

### **1.s. Sociedad Española de Medicina Homeopática (SEMH) - bis**

Fundada en 1998 en Valladolid y registrada el 19 de enero de 1999 con el mismo nombre que la anterior, con la consiguiente confusión que esto provoca. Apoyada y subvencionada por los laboratorios Boiron. Es de ámbito nacional.

No podemos terminar este apartado sin hacer referencia a otras asociaciones que figuran en el registro del Ministerio del Interior, pero de las que no hemos podido obtener ninguna información porque las direcciones y teléfonos de sus sedes no corresponden a la actuales o bien han desaparecido como entidad. No obstante, las nombraremos al menos:

- \* Asociación Cultural para el Desarrollo de la Homeopatía Hahnemanniana Ortodoxa ADHA: de ámbito regional; registrada en 1996; sede en San Sebastián.
- \* Sociedad Madrileña de Médicos Homeópatas: de ámbito regional; registrada en 1989; sede en Coslada (Madrid).
- \* Asociación AHOMYTA de Homeópatas y otras Terapias Alternativas<sup>30</sup>: de ámbito provincial; registrada en 1995; con sede en Málaga.
- \* Asociación Médico Homeopática Galega: de ámbito regional; registrada en 1990; con sede en Villagarcía de Arosa (Pontevedra).
- \* Asociación Internacional de Homeopatía y Terapias Naturales ANTHENA<sup>31</sup>: de ámbito nacional; registrada en 1991; con sede en Tarragona.
- \* Sociedad Española de Homeopatía: de ámbito nacional; registrada en 1984; con sede en Valencia.

## V.2. Asociaciones en el seno de los Colegios de Médicos -

Actualmente en España existen asociaciones de médicos homeópatas en los siguientes Colegios de Médicos:

---

<sup>30</sup> No hemos podido confirmar si se trata de una asociación de médicos o de “no médicos”.

<sup>31</sup> En esta y en la siguiente tampoco hemos podido confirmar si se trata de una asociación de médicos o de “no médicos”.

**2.a. Andalucía:**

- \* Sevilla
- \* Málaga

**2.b. Aragón:**

- \* Zaragoza
- \* Huesca

**2.c. Asturias.**

**2.d. Canarias:**

- \* Las Palmas
- \* Tenerife

**2.e. Castilla-León:**

- \* Valladolid

**2.f. Cataluña:**

- \* Barcelona
- \* Tarragona
- \* Lérida
- \* Gerona

**2.g. Comunidad de Valencia:**

- \* Valencia
- \* Castellón
- \* Alicante

**2.h. Navarra.**

**2.i. País Vasco:**

- \* Guipúzcoa



\* Vizcaya

**V.3. Asociaciones Internacionales con sede en España.-**

**3.a. Liga Medicorum Homoeopathica Internationalis (LMHI)**

Fundada en 1925 y presente en 35 países. Organiza anualmente congresos internacionales de Homeopatía. Existe un Vicepresidente de la LMHI por cada país, entre ellos España.

**3.b. Organisation Médicale Homéopathique Internationale (OMHI)**

Con sede en España desde 1987. Cuenta con el apoyo de laboratorios *Boiron* y ha organizado congresos internacionales en Argentina y en Francia.

**3.c. Homéopathes Sans Frontières (HSF)**

Fundada en 1984. Sus fines son similares a los de las Organizaciones no Gubernamentales (ONG) como *Médicos sin Fronteras*. Ha organizado diversos cursos en Madrid y Barcelona sobre tratamiento homeopático de enfermedades tropicales.

**3.d. Homoeopathia Europea (H.E.)**

Fundada en 1978. En España hay varios grupos de trabajo e investigación de esta asociación con sede central en Bélgica.

**3.e. Sociedad Internacional de Homotoxicología y Terapia Antihomotóxica**

Su presencia en España es a través de la *Asociación Española de Homeopatía y Terapia Antihomotóxica*, descrita anteriormente.

**VI. ENSEÑANZA DE LA MEDICINA  
HOMEOPÁTICA EN ESPAÑA**

## VI. ENSEÑANZA DE LA MEDICINA HOMEOPÁTICA EN ESPAÑA

Actualmente hay en España una amplia oferta de cursos de Homeopatía. Se observa un especial crecimiento de los mismos a partir de la década de los ochenta, coincidiendo con el establecimiento en nuestro país de laboratorios que fabrican medicamentos de uso homeopático.

Quizás sea la Academia Médico Homeopática de Barcelona (AMHB) la pionera en la enseñanza contemporánea de la medicina homeopática en España<sup>32</sup>. Esta asociación, fundada en 1890, nunca llegó a paralizar del todo sus actividades durante el paréntesis que supuso el éxodo de muchos médicos de nuestro país tras la guerra civil (1936-39). Así pues, fue la primera en organizar cursos al respecto a partir de 1980. Seguidamente tomaron ejemplo otras asociaciones de médicos homeópatas de fundación más reciente, así como la industria farmacéutica.

Esta docencia está dirigida generalmente a médicos y también, en algunos casos, a veterinarios, psicólogos y farmacéuticos. Como veremos más adelante, cuenta a veces con la colaboración de los Colegios de Médicos. Pero al mismo tiempo empiezan a proliferar centros ajenos al estamento sanitario que también ofertan cursos de Homeopatía, sin exigir generalmente ninguna capacitación académica para realizarlos.

---

<sup>32</sup> No podemos dejar de hacer referencia, aunque ya no esté vigente, al título de Médico Homeópata que otorgaba la Sociedad Hahnemanniana Matritense (entre 1879 y 1935) tras haber realizado estudios en el Instituto Homeopático y Hospital de San José de Madrid.

Tenemos, pues:

- \* docencia organizada por las asociaciones profesionales de médicos homeópatas,
- \* docencia organizada por la industria farmacéutica,
- \* docencia organizada por instituciones ajenas al estamento sanitario.

Ya en la década de los noventa se implica la Universidad en esta enseñanza, organizándose diversos cursos de postgrado de medicina homeopática, con la consiguiente obtención de los llamados “Títulos Propios de Universidad”. En concreto se están realizando tres cursos de Especialista Universitario (Murcia, Valladolid y País Vasco) y un Master (Sevilla).

Este último aspecto resulta de capital importancia, ya que la Universidad es la única institución que se considera adecuada para impartir este tipo de formación<sup>33</sup>, además de suponer un cierto reconocimiento de la Homeopatía. Ahora que el Código Penal, en su artículo 403 referente al intrusismo, introduce por primera vez el término de *título académico*, el que la Universidad conceda títulos de Homeopatía nos parece especialmente notable<sup>34</sup>.

Hay alguna docencia que trata de reunir los requisitos exigidos por asociaciones de ámbito europeo. Así, el Master de Sevilla y el curso de Postgrado de Barcelona se adaptan al denominado *Basic Teaching Standards* (BTS), programa acordado por el *Comité Europeo para la Homeopatía* (ECH) y aceptado como programa básico en una reunión de

---

<sup>33</sup> Ver capítulo VIII.

<sup>34</sup> Ver apartado IX.4.

representantes de asociaciones de médicos homeópatas con el Presidente del Colegio de Médicos de Sevilla el 30 de octubre de 1993. El resto de los cursos tiene programas absolutamente personales, según la tendencia de la entidad organizadora, lo que contribuye a la separación de los médicos homeópatas en pequeños grupos según el peculiar enfoque de su formación.

No obstante, ningún título referente a la Homeopatía en España tiene la categoría de *oficial*, no siendo indispensable para la práctica de la misma. Esto da lugar a que no se pueda asegurar la correcta formación de los médicos que la ejercen, con los perjuicios ya descritos en el capítulo I.

Seguidamente se enumeran y describen los cursos que hemos localizado, agrupándolos según sus organizadores (Universidad, asociaciones, industria farmacéutica, Colegios de Médicos y entidades ajenas al estamento sanitario español).

## **VI.1. Enseñanza universitaria.-**

### **VI.1.1. Títulos propios de Universidad.**

#### **◆ Universidad de Sevilla**

- ◇ Facultad de Medicina. **Master en Homeopatía**, organizado por el Departamento de Farmacología, Pediatría y Radiología, en colaboración con la Federación Española de Médicos Homeópatas, la Asociación de Médicos Homeópatas de Andalucía y el Instituto Médico de Estudios Hahnemannianos; dos años

académicos con un total de 540 horas lectivas (54 créditos académicos), 1995-1997, 1997-1999 y 1999-2001.

- ◇ Facultad de Farmacia. Curso de **Experto Universitario en Farmacotecnia y Terapéutica Homeopática**, dirigido a médicos y farmacéuticos. Patrocinado por *Boiron*; profesorado del CEDH Consta de 256 horas lectivas a lo largo del curso 1998-99. (no llegó a realizarse por haber muy pocas inscripciones)

#### ◆ **Universidad de Murcia**

- ◇ Facultad de Medicina. Departamento de Fisiología y Farmacología. **Especialista Universitario en Homeopatía**, para licenciados en Medicina, Farmacia, Veterinaria y Odontología; de 250 horas lectivas (25 créditos académicos); desde el curso 1994-95.

#### ◆ **Universidad de Valladolid**

- ◇ Facultad de Medicina. **Especialista Universitario en Homeopatía**, dirigido a Licenciados en Medicina y en Farmacia, de 290 horas lectivas (29 créditos académicos) durante dos años, 1994-1996 y posteriores; en colaboración con el C.E.D.H., centro de enseñanza en conexión con *Boiron S.I.H.*

#### ◆ **Universidad del País Vasco**

- ◇ Facultad de Medicina y Odontología. *Curso de Especialista Universitario en Salud y Homeopatía*, dirigido a médicos, farmacéuticos y veterinarios (con diferentes clases según la licenciatura); 450 horas lectivas (45 créditos universitarios) a lo largo del curso 1998-99.

### VI.1.2. Otras actividades universitarias.

#### ◆ Universidad de Sevilla

- ◇ Facultad de Farmacia. Departamento de Farmacia Galénica. Prof. Dra. M.R. Jiménez-Castellanos. Un tema sobre los *Aspectos Farmacéuticos de la Homeopatía* está integrado en el Programa de Farmacia Galénica (desde 1986).
- ◇ Facultad de Medicina. Departamento de Radiología y Medicina Física. Prof. Dr. J.R. Zaragoza. Colaboración con el programa docente a desarrollar por la Vocalía de Homeopatía de la Sección Medicinas Paralelas del Colegio de Médicos de Sevilla (1988).

#### ◆ Universidad de Valladolid

- ◇ Facultad de Medicina: *1ª y 2ª Jornadas de Homeopatía*, en 1997 y 1998 (24 horas lectivas cada uno). Patrocinado por *Boiron*.

#### ◆ Universidad de Granada

- ◇ Facultad de Farmacia. Departamento de Farmacia y Tecnología Farmacéutica. Prof. Dr. A. Cerezo. Curso monográfico de doctorado sobre *Homeopatía y Farmacia Homeopática* (desde 1984).
- ◇ Curso de *Iniciación a la Homeopatía*, curso de formación ocupacional para universitarios, dirigido a titulados en Medicina en paro. Prof. Dr. M. Guirao (1989).
- ◇ *Simposio sobre el Universo del Cuerpo Humano*. Homenaje al Prof. Dr. Miguel Guirao Pérez (1990).



- ◇ *Curso de Orientación Homeopática*, organizado por el Departamento de Farmacia y Tecnología Farmacéutica. Sección Farmacia Galénica. Prof. Dra. I.C. Rodríguez (1990).

◆ **Universidad de Barcelona**

- ◇ Departamento de Farmacia. Unidad de Farmacia Galénica. Prof. Dr. C. Faulí. *Cursos de Postgrado sobre Farmacia Homeopática* para licenciados en Farmacia (desde 1986). También ha organizado cursos en los Colegios de Farmacéuticos de Barcelona, Baleares y Lérida (desde 1988).
- ◇ Facultad de Medicina. Dr. Casaroli. Proyecto de investigación fundamental con espectrografía de infrarrojos para evaluar los efectos en la estructura molecular de los medicamentos homeopáticos.

◆ **Universidad de Alcalá de Henares**

- ◇ Facultad de Medicina. Departamento de Ciencias Sanitarias y Médico-Sociales. Unidad Docente de Historia de la Farmacia y Legislación Farmacéutica. Prof. Dra. M.T. Alfonso. Curso monográfico de doctorado para postgraduados de Medicina y Farmacia *Historia y actualidad de la terapéutica homeopática* (desde 1987 a 1991).
- ◇ Escuela de Enfermería. Varios temas dedicados a la Homeopatía en la asignatura de *Terapias Alternativas*, de carácter optativo, en el programa oficial de Enfermería; Prof. M.T. Alfonso Galán. Desde el curso 1994-95 hasta el 1997-98.
- ◇ XV Cursos de Verano: *Cursos Teórico-práctico de Iniciación en Homeopatía*, del 7 al 10 de julio de 1998 (Departamento de Farmacia y Tecnología

Farmacéutica). Profesorado del CEDH de Boiron, aunque dicha empresa no consta como organizadora ni como colaboradora del curso.

◆ **Universidad de Les Illes Balears**

- ◇ Institut de Ciències de l'Educació (ICE). Escola Universitària de Formació del Professorat d'EGB. *Seminario de Introducción a la Homeopatía*, dirigido a maestros (1990).

◆ **Universidad de Salamanca**

- ◇ Facultad de Farmacia: *I Curso de Iniciación en Homeopatía*, del 3 al 7 de noviembre de 1997. Patrocinado por *Boiron*. Hubo 320 asistentes.

◆ **Universidad de Extremadura**

- ◇ Facultad de Medicina: *I Curso de Iniciación en Homeopatía*, del 14 al 16 de noviembre de 1997. Patrocinado por *Boiron* y con el profesorado del CEDH. Hubo 210 asistentes.

Además de la docencia, la Universidad asume otra importante labor, aquella que hace referencia a la investigación. En este sentido nos parece importante conocer las **tesis doctorales y tesinas** sobre Homeopatía realizadas en nuestro país; hemos localizado las que se detallan a continuación:

- \* González de Samano M. Tesis doctoral sobre Homeopatía leída en Valladolid en 1841 (no tenemos más información).

- \* Aróstegui Larraondo P. *¿El Principio contraria contrariis curantur ha sido y es ley fundamental de la terapéutica?* [tesis doctoral]. Madrid; 1850.
- \* Toscano Aguilar M. *La Homeopatía Española (un aspecto de la medicina en el siglo XIX)* [tesis doctoral]. Madrid: Universidad Complutense; 1957.
- \* Albarracín Serra A. *Joaquín Hysern y Molleras, cirujano, fisiólogo y homeópata del siglo XIX* [tesina de licenciatura]. Madrid: Facultad de Medicina de la U.C.M.; 1985.
- \* Romero Barea E. *Medicina Homeopática actualizada y su aportación al estudio fármaco-terapéutico* [tesis doctoral]. Sevilla: Facultad de Farmacia; 1986.
- \* Alfonso Galán M.T. *Contribución al estudio histórico de la homeopatía a través de los médicos y farmacéuticos más representativos* [tesis doctoral]. Alcalá de Henares: Facultad de Farmacia; 1987.
- \* Albarracín Serra C. *Homeopatía y Espiritismo. La obra de Anastasio García López* [tesina de licenciatura]. Madrid: Facultad de Medicina de la U.C.M.; 1987.
- \* Lorente Miñarro E. *Historia de la Sociedad Hahnemanniana Matritense a través de sus órganos de expresión* [tesina de licenciatura]. Madrid: Universidad Complutense; 1987.
- \* Gozález-Carbajal García I. *Corrientes ideológicas de la Homeopatía española del siglo XIX* [tesis doctoral]. Oviedo: Facultad de Medicina; 1991.
- \* González Peyrona E. *La Experimentación Homeopática Pura de Myrobalanum Chebula 30 CH* [tesis doctoral]. Zaragoza: Facultad de Medicina; 1991.
- \* Ursa A. *La Terapéutica en la obra de Pellicer* [tesis doctoral]. Madrid: Universidad Complutense; 1992.

- \* Falcón Lambán, R. *Motivaciones para la Asistencia a la Medicina Alternativa (Homeopatía)* [tesis doctoral]. Zaragoza: Facultad de Medicina; 1993.

## **VI.2. Docencia organizada por asociaciones profesionales de médicos homeópatas.-**

A continuación se detallan los cursos de Homeopatía organizados por asociaciones de médicos homeópatas que hemos localizado en las dos últimas décadas en España. Es posible que no estén todos, pero, aun así, nos parece haber constatado una cantidad suficientemente representativa de la realidad.

### **◆ Academia Médico Homeopática de Barcelona (AMHB)**

- ◇ Programa de formación de tres años, sólo para médicos, desde 1986 hasta 1994; la *Faculty of Homoeopathy* de Londres reconoce la capacitación de esta enseñanza para poder presentarse directamente al examen final en dicha Facultad, la única que otorga un título reconocido por un gobierno europeo (dicho título está reconocido por el *British General Medical Council*, aunque no por la Universidad de Londres ni por la *British Post-Graduate Medical Federation*).
- ◇ **Postgrado en Medicina Homeopática:** dirigido exclusivamente a licenciados en Medicina y Cirugía, con la colaboración de *Faculty of Homoeopathy of London* y el Servicio de Homeopatía del Hospital del Nen Déu en Barcelona; 685 horas (385 horas teóricas y 300 horas prácticas) distribuidas en tres años académicos; desde 1995. Cumple las normas del BTS (*Basic Teaching Standards*) del ECH.
- ◇ Seminarios variados con la intervención de profesores de Homeopatía de todo el mundo.

**◆ Federación Española de Médicos Homeópatas (FEMH)**

- ◇ Colaboración en el **Master Universitario en Medicina Homeopática** 1995-97, 1997-99 y 1999-2001, que se imparte en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, Departamento de Farmacología, Pediatría y Radiología, bajo la dirección del Prof. D. Juan R. Zaragoza. Consta de dos años académicos con un total de 540 horas lectivas (54 créditos académicos). Cumple las normas del BTS (*Basic Teaching Standards*) del ECH.

**◆ Sociedad Hahnemanniana Matritense (SHM)**

- ◇ Curso de *Homeopatía Pediátrica* impartido, por el Dr. J. Lamothe en Madrid, del 2 al 4 de diciembre de 1994.
- ◇ Curso de *Homeopatía en Urgencias y Enfermedades Agudas*, impartido por el Dr. Angel O. Minotti en Madrid, del 12 al 14 de mayo de 1995.
- ◇ Curso de *Introducción y Divulgación de la Medicina Homeopática*, 4 y 5 de noviembre de 1995, impartido por miembros de la SHM.
- ◇ Curso de *Clínica Homeopática, SIDA y Hepatitis B*, impartido por el Dr. Krishnamurty en Madrid, del 19 al 21 de abril de 1996.
- ◇ Curso de *Homeopatía y Minerales*, impartido por el Dr. Scholten en el Colegio Oficial de Médicos de Madrid, 7 y 8 de febrero de 1998.

**◆ Asociación de Médicos Homeópatas de Andalucía (AMHA)**

- ◇ Curso de *Postgrado en Homeopatía*, en colaboración con el Colegio Oficial de Médicos de Sevilla y Homeopatía de México; duración de tres años, 740 horas lectivas; 1987-1990.

- ◇ Curso de *Introducción a la Homeopatía*, patrocinado por la AMHA e impartido por el Dr. Criollo; 40 horas lectivas; 1984.
- ◇ Curso de *Homeopatía Pediátrica*, patrocinado por la AMHA en colaboración con el Colegio Oficial de Médicos de Sevilla; impartido por el Dr. Lamothe; 20 horas lectivas; 1988.
- ◇ Curso sobre *Estudio del Repertorio*, patrocinado por la AMHA e impartido por el Dr. Baur; 16 horas lectivas; 1989.
- ◇ Curso de *Revisión de la Doctrina, Técnica y Materia Médica Homeopáticas* patrocinado por la AMHA e impartido por el Dr. Masi Elizalde; 64 horas lectivas; 1990.
- ◇ Otros cursos de *Revisión de la Doctrina, Técnica y Materia Médica Homeopáticas* patrocinados por el IMEH y en colaboración con la AMHA; impartidos por el Dr. Masi Elizalde; de 80 horas lectivas cada uno; 1991 y 1992.
- ◇ Curso de *Reumatología en Homeopatía* patrocinado por la AMHA e impartido por el Dr. Ives Saint-Jean; 10 horas lectivas; 1993.
- ◇ Curso de *Introducción a la Doctrina Miasmática de Hahnemann* patrocinado por la AMHA en colaboración con la Cátedra de Radiología y Terapéutica Física de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla; impartido por el Dr. P. Pinet; 16 horas lectivas; 1995.
- ◇ Curso de *Homeopatía Pediátrica*, impartido por el Dr. J. Ambrós, en Sevilla, 15 y 16 de mayo de 1998 (16 horas lectivas).
- ◇ Seminario sobre *Homeopatía y Ciencia, Homeopatía y Teoría Cuántica*, impartido por el Dr. Walter Köster, en Sevilla el 5 y 6 de febrero de 1999.

- ◇ Colaboración en el *Master Universitario en Medicina Homeopática 1995-97, 1997-99 y 1999-01*, que se imparte en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, Departamento de Farmacología, Pediatría y Radiología, bajo la dirección del Prof. D. Juan R. Zaragoza. Consta de dos años académicos con un total de 540 horas lectivas (54 créditos académicos).

◆ **Asociación Vasco-Navarra de Médicos Homeópatas (AVNMH)**

- ◇ *Curso Superior de Revisión de la Doctrina, Técnica y Materia Médica Homeopáticas*, a cargo del Instituto Internacional de Altos Estudios Homeopáticos “James Tyler Kent” (Director: Dr. A. Masi Elizalde), en San Sebastián desde 1986 hasta 1993.
- ◇ *Curso de Pediatría Homeopática*, impartido por el Dr. J.J. Ambrós, profesor de la Asociación Médico-Homeopática Argentina, en colaboración con el Colegio Oficial de Médicos de Navarra, en Pamplona, junio 1992.
- ◇ *Curso sobre Repertorio*, impartido por la Dra. N. Caram, en colaboración con el Colegio Oficial de Médicos de Guipúzcoa, en San Sebastián, octubre 1993.
- ◇ *Curso de Pediatría Homeopática*, impartido por el Dr. Julio J. Ambrós, en el Colegio Oficial de Médicos de Navarra, del 26 al 28 de septiembre de 1996.
- ◇ *Curso de Homeopatía en la Infancia*, impartido por el Dr. Jacques Lamothe, en el Colegio Oficial de Médicos de Navarra, 13 y 14 de febrero de 1998.

◆ **Sociedad Médico Homeopática de la Comunidad Valenciana (SMHCV)**

- ◇ Formación continuada a cargo del “Instituto Mexicano de Homeopatía A.C.” (Director: Dr. F. Criollo), desde 1987.

- ◇ Formación continuada a cargo de docentes de la "Escuela Médico Homeopática Argentina Tomás Pablo Paschero" (Dres. M. Candegabe, E. Candegabe, L. Detinis, J. Schaffer, C.O. Cipolla, G. Krichesky) para médicos, veterinarios y estudiantes de medicina y veterinaria (desde 1993).

◆ **Academia de Homeopatía de Asturias (AHA)**

- ◇ Curso anual con la participación de la "Escuela Médico Homeopática Argentina" (Dr. S. Murata, E. Giampietro, F. Criollo), en seminarios de cuatro días, desde 1989.

◆ **Sociedad Científica de Homeopatía de Aragón (SCHA)**

- ◇ Seminario de *Homeopatía*, impartido por el Dr. Hanspeter Seiler, en el Colegio de Médicos de Zaragoza, del 23 al 25 de mayo de 1997.
- ◇ Curso de *Homeopatía* impartido por el Dr. D. Grandgeorge, en el Colegio de Médicos de Zaragoza, del 18 al 20 de septiembre de 1998.

◆ **Asociación Médico Homeopática de S/C de Tenerife (AMHT)**

- ◇ Curso de *Homeopatía, Introducción a la Clínica Superior Integral*, impartido por los Dres. Domínguez Vello y Sánchez Caballero, en la Facultad de Farmacia de la Universidad de La Laguna, del 6 al 8 de diciembre de 1998.

◆ **Instituto Médico de Estudios Hahnemannianos (IMEH)**

- ◇ *Curso Superior de Revisión de la Doctrina, Técnica y Materia Médica Homeopáticas*, a cargo del Instituto Internacional de Altos Estudios



Homeopáticos “James Tyler Kent” (Director: Dr. A. Masi Elizalde), de 1989 a 1993.

- ◇ Curso de *Síntomas Mentales Característicos en el Repertorio de Kent*, impartido por la Dra. N. Caram en 1993.

◆ **Médicos Homeópatas Hahnemannianos S.C.**

- ◇ Ciclos de tres años, dirigidos a médicos, impartidos por “Homeopatía de México A.C.” (Director: Dr. P. Sánchez Ortega), desde 1992.
- ◇ Curso de *Clinica Integral*, impartido por la Dra. G. Alcover Lillo, en Madrid, del 8 al 10 de marzo de 1996 (24 horas lectivas).
- ◇ Curso de *Reafirmación, Profundización y Aplicación del Método Hahnemanniano*, impartido por el Dr. P. Sánchez Ortega en Madrid, del 11 al 13 de octubre de 1998 (16 horas lectivas).

◆ **Escuela Hispanoamericana de Homeopatía “Samuel Hahnemann”**

- ◇ *Curso Intensivo de Postgrado en Homeopatía*, dirigido por el Dr. P. Sánchez Ortega, en el Colegio Oficial de Médicos de Sevilla. Consta de cuatro cursillos a celebrar entre diciembre de 1996 y junio de 1997.
- ◇ *Curso de Postgrado en Homeopatía*, impartido por el Dr. P. Sánchez Ortega en el Colegio Oficial de Médicos de Sevilla, de tres días de duración. 1997 y 1998 (16 horas lectivas).

◆ **Asociación Médica Española de Homeopatía y Bioterapia (AMEHB)**

- ◇ Ciclos de tres años con la colaboración de la “Société Médicale de Biotherapies” (SMB) (Director: Dr. M. Tetau), en la década de los 80. Colaboraban los laboratorios Dolisos.
- ◇ Curso de *Materia Médica y Simbología*, impartido por el Dr. Schaffer en Madrid, julio de 1996.
- ◇ Curso de *Materia Médica Comparada*, impartido por el Dr. Eugenio Candegabe, del 25 al 28 de septiembre de 1998 en Madrid.
- ◇ Cursos diversos de medicina psicosomática.

◆ **Escuela Homeopática de Madrid**

- ◇ Curso de *Homeopatía para Médicos*, dirigido a licenciados en Medicina y Cirugía, en colaboración con el Colegio de Médicos Cirujanos y Homeópatas de México, el cual aporta el profesorado. En el Colegio Oficial de Médicos de Madrid, de octubre de 1997 a junio de 1998 (200 horas lectivas).
- ◇ Seminario de *Nitidez Sintomática y Repertorización*, del 8 al 10 de mayo de 1998, y Seminario de *Temas de Clínica y Terapéutica Homeopática en Pediatría*, del 19 al 21 de junio de 1998, en Madrid. Impartidos por miembros del Colegio de Médicos Cirujanos y Homeópatas de México D.F.

◆ **Asociación HPU (Enseñanza Post-universitaria de Medicina Homeopática)**

- ◇ *Programa de Perfeccionamiento en Medicina Homeopática*, durante los cursos 1996-97, 1997-98 y 1998-99, en Castelldefels (Barcelona), comprendiendo cuatro

seminarios de cuatro días de duración cada uno. Impartido por la Dra. Solange Vallespir-López.

- ◇ *Programa de Perfeccionamiento en Medicina Homeopática*, durante el curso 1999-2000, en Bilbao, comprendiendo siete seminarios de cuatro días de duración cada uno. Impartido por la Dra. Solange Vallespir-López.

### VI.3. Docencia organizada por la industria farmacéutica.

#### ◆ **Boiron Sociedad Ibérica de Homeopatía**<sup>35</sup>

Con el fin de estimular la enseñanza en Homeopatía los laboratorios *Boiron* crean, en 1985, el **C.E.D.H. (Centro de Enseñanza y Desarrollo de la Homeopatía)** español. Esta institución imparte “Cursos de Formación en Homeopatía” en sus once centros docentes: Madrid, Barcelona, Alicante, Valencia, Bilbao, Santiago de Compostela, Málaga, Santa Cruz de Tenerife, Pamplona, Zaragoza y Las Palmas de Gran Canaria. En *El Glóbulo* (revista editada por estos laboratorios) del mes junio de 1999 se asegura que han formado a más de 2.500 profesionales.

Se detallan a continuación otras actividades docentes de esta sociedad :

- ◇ Colaboradora del Curso de *Especialista Universitario en Homeopatía* organizado por el Instituto de Ciencias Médicas (ICIME, Unidad de Formación de Postgraduados), en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid; dirigido a licenciados en Medicina y en Farmacia; de 290 horas lectivas, desde 1994.

---

<sup>35</sup> Información facilitada por el Director farmacéutico de Boiron S.I.H., filial de distribución y producción controlada al 97,5% por Boiron S.A.

- ◇ Seminario monográfico de *Homeopatía y Dolor*, impartido por el Dr. X. Díez Llambrich, en el Colegio Oficial de Médicos de Valencia, el 23 de mayo de 1998 (8 horas lectivas).
- ◇ Seminario monográfico de *Homeopatía y Urgencias*, impartido por el Dr. J.P. Loupías en el Colegio Oficial de Médicos de Vizcaya, el 30 de mayo de 1998 (6 horas lectivas)..
- ◇ Seminario monográfico de *Homeopatía y Dermatología*, impartido por el Dr. A. Ortega Soriano en Sant Jus Desvern (Barcelona), el 6 de junio de 1998 (8 horas lectivas).
- ◇ Colaborador del *Curso Teórico-práctico de Graduado Superior en Terapéutica Homeopática*, en Alicante, de 400 horas lectivas desde octubre de 1988 hasta junio del 2000. También colaboran los Colegios Oficiales de Médicos, de Farmacéuticos y de Veterinarios de Alicante. Impartido por el profesorado del CEDH.
- ◇ Seminario monográfico de *Homeopatía y Pediatría*, impartido por la Dra. M.C. Esteve en Barcelona, el 12 de diciembre de 1998.
- ◇ Seminario monográfico de *Homeopatía y Ginecología*, impartido por el Dr. D. Jacques en San Sebastián, el 27 de febrero de 1999.
- ◇ Seminario monográfico de *Homeopatía y Dolor*, impartido por el Dr. X. Díez Llambrich en Bilbao, el 8 de mayo de 1999.
- ◇ Seminario monográfico de *Homeopatía y Pediatría*, impartido por la Dra. M.C. Esteve en Pamplona, el 19 de junio de 1999.
- ◇ Seminario monográfico de *Homeopatía y Ginecología*, impartido por el Dr. D. Jacques en Madrid, el 26 de junio de 1999.

◇ Seminario monográfico de *Homeopatía y Pediatría*, impartido por la Dra. M.C.

Esteve en Madrid, el 23 de octubre de 1999.

◆ **Phinter-Heel**<sup>36</sup>

◇ Cursos de *Terapéutica Homeopática* impartidos por la empresa "Centro de Estudios Médico-Farmacéuticos S.A." (C.E.M.F S.A.). La programación de este curso, correspondiente al plan formativo presentado por la empresa C.E.M.F. S.A., dentro del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, fue aprobada por el Instituto Nacional de Empleo con el número de censo 7906. Dirigido a médicos en desempleo. De 240 horas lectivas. Se impartieron durante 1988 en dieciocho ciudades según el esquema siguiente:

LOCALIDAD	Nº DE CURSOS	Nº DE ALUMNOS
Barcelona	5	85
Palma de Mallorca	1	16
Santander	1	16
La Coruña	2	34
Granada	5	96
León	2	32
Lérida	2	24
Madrid	8	134
Málaga	2	37
Murcia	3	52

<sup>36</sup> Información facilitada por el Director médico de Phinter-Heel S.A. en España y Presidente de la Asociación Española de Homotoxicología y Terapia Antihomotóxica.

Pamplona	2	26
Oviedo	2	33
Las Palmas	1	15
Salamanca	1	19
Sevilla	3	43
Valencia	5	85
Bilbao	1	16
Zaragoza	2	37
TOTAL CURSOS:	48	TOTAL ALUMN: 800

También se impartieron dichos cursos durante 1989 en dieciséis ciudades:

LOCALIDAD	Nº DE CURSOS	Nº DE ALUMNOS
Barcelona	5	85
La Coruña	1	17
Cuenca	1	13
Granada	2	43
San Sebastián	2	30
Huelva	2	30
Jaén	2	34
Linares (Jaén)	1	15
León	2	23
Lérida	1	17
Madrid	5	82

Málaga	4	59
Vigo (Pontevedra)	1	17
Sevilla	2	33
Tarragona	1	16
Zamora	2	26
TOTAL CURSOS:	34	TOTAL ALUMN.: 540

◊ Cursos de *Homeopatía y Homotoxicología* dirigidos a médicos, farmacéuticos, veterinarios, estudiantes de 5º y 6º curso de Medicina y estudiantes de 5º curso de Farmacia; impartidos conjuntamente por la “Asociación Internacional de Homotoxicología y Terapia Antihomotóxica” y la “Asociación Española de Homotoxicología y Terapia Antihomotóxica” en los Colegios de Médicos de las diferentes localidades según el esquema siguiente:

AÑO	LOCALIDAD	HORAS LECT.	Nº ALUMNOS
1990-91	Málaga	208	20
1991	Madrid	104	87
1992	Madrid	112	48
1992	Málaga	112	14
1994	Madrid	60	57
1995	Zaragoza	60	50
TOTAL ALUMN.:			276

◊ Curso de *Tratamiento Homeopático de las Lesiones Deportivas*, en Alicante, del 17 al 19 de octubre de 1997. Impartidos por el Dr. A. O’Byrne.

- ◇ Curso de *Tratamiento Homeopático de las Lesiones Deportivas*, en Barcelona, 25 y 26 de octubre de 1997. Impartidos por el Dr. A. O'Byrne.
  - ◇ Curso de *Homeomesoterapia y Homeosiniatría en Medicina Estética. Teoría y Práctica Clínica*, incluyendo en su programa *Mesoterapia Homeopática*, impartido por el Dr. De Bellis en Madrid, el 31 de enero de 1998 (8 horas lectivas).
  - ◇ Curso de *Homeopatía y Homotoxicología*, dirigido a médicos y farmacéuticos, estructurado en cinco seminarios de dos días, desde febrero de 1999.
- ◆ **LHE (Laboratorios Homeopáticos de España) y Lehning**
- ◇ Curso de *Especialización en Medicina Homeopática*, dirigido por la Dra. Solange Vallespir-López y realizado en Madrid. Consta de doce seminarios de tres días cada uno a desarrollar en dos años, comprendiendo 192 horas lectivas y se obtiene un "Diploma de Enseñanza Postuniversitaria de Medicina Homeopática". 1997-1998, 1998-1999.
  - ◇ *Jornadas Homeopáticas de Formación y Comunicación*, seminario impartido por la Dra. Solange Vallespir-López el 21 de febrero de 1998 en Bilbao.
- ◆ **Dolisos**
- ◇ Colaboración en los cursos de tres años de duración organizados por la AMEHB en la década de los ochenta. Dirigidos a licenciados en Medicina y Cirugía.
  - ◇ Cursos básicos de iniciación dirigidos a profesionales del sector sanitario (farmacéuticos, auxiliares de farmacia, médicos, veterinarios, fisioterapeutas,...) en Ciudad Real (enero de 1993), Tenerife (junio de 1993), Barcelona (junio de 1993),



San Sebastián (noviembre de 1993), La Coruña (noviembre de 1993), Zaragoza (noviembre de 1993), Vigo (abril de 1994), Huelva (marzo de 1994) y Valencia (abril de 1994).

- ◇ Seminario de *Homeopatía, Bioterapia y Patologías Osteoarticulares*, impartido por el Dr. P. Coenen en Santiago de Compostela, en mayo de 1994. Dirigido a médicos y farmacéuticos.
- ◇ Seminario sobre *Los Remedios Homeopáticos en Crisis de Pánico, Stress y Neurodistonía, para niños y adultos*, impartido por la Dra. S. Vallespir en Madrid, en abril del 1995. Dirigido a médicos y farmacéuticos.
- ◇ Seminario sobre el *Tratamiento Homeopático del Síndrome Doloroso, para niños y adultos*, impartido por la Dra. S. Vallespir en Barcelona, en mayo de 1995. Dirigido a médicos y farmacéuticos.
- ◇ Seminario sobre *Terapéutica Homeopática en Patologías Leves*, en Tenerife en mayo de 1994 y en Barcelona en abril de 1995. Dirigido a farmacéuticos y auxiliares de farmacia.
- ◇ Seminario sobre la *Situación Legal Actual de la Homeopatía en España*, en Pamplona en diciembre de 1995 y en Tenerife en enero de 1996. Dirigido a farmacéuticos y auxiliares de farmacia.

◆ **Laboratorios ATACHE**

- ◇ Curso Básico de Homeopatía, en Madrid, el 27 de junio de 1998.

#### **VI.4. Actividad docente en los Colegios de Médicos.-**

Como se ha visto en los apartados anteriores, muchos Colegios Oficiales de Médicos han colaborado, en mayor o menor medida, en los numerosos cursos descritos, especialmente en lo concerniente a la cesión o alquiler de sus locales. A continuación sólo se detallan otras actividades no referidas anteriormente.

##### **◆ Colegio de Médicos de Sevilla**

- ◇ Promoción de la formación de los médicos postgraduados en Homeopatía en colaboración con la Asociación de Médicos Homeópatas de Andalucía (1983).
- ◇ Programa docente de la Vocalía de Homeopatía de la Sección de Medicinas Paralelas, en colaboración con el Departamento de Radiología y Medicina Física de la Facultad de Medicina de Sevilla (1988).

##### **◆ Colegio de Médicos de Baleares**

- ◇ Patrocinio de las *Jornadas de Medicina Homeopática Unicista* en Mallorca, organizadas por la Academia Médico Homeopática de Barcelona y la Asociación Médico-Homeopática de Mallorca (1987).

##### **◆ Colegio de Médicos de Madrid**

- ◇ Curso de *Homeopatía para Médicos*, dirigido a licenciados en Medicina y Cirugía, en colaboración con el Colegio de Médicos Cirujanos y Homeópatas de México, el cual aporta el profesorado. En el Colegio Oficial de Médicos de Madrid, de octubre de 1997 a junio de 1998 (200 horas lectivas).

### **VI.5. Docencia organizada por entidades ajenas al estamento sanitario.-**

Ya hemos señalado que el análisis del ejercicio de la Homeopatía por “no médicos” no forma parte de esta investigación. No obstante nos hemos referido varias veces al mismo, ya que hay que reconocer que sí forma parte de la problemática que estudiamos, aunque los límites de este trabajo no nos permitan abordarlo en profundidad. Existe un estudio del periodista P. Rodríguez<sup>37</sup> sobre este tema en el que figura un amplío “directorío de curanderos y sanadores en España” que utilizan diversos métodos: plantas medicinales, sistemas naturistas, régimen alimenticio, acupuntura, digitopuntura, fisioterapia, masajes, estiramientos, osteopatía, reflexoterapia podal, espinología, parches, pomadas, ungüentos, agua magnetizada, diagnóstico por el iris, diagnóstico mediante péndulos, pócimas, hipnosis, cromoterapia, gemoterapia, energioterapia, radiónica, rueda magnética, medicina biocibernética cuántica holográfica, quemaduras en la oreja, venenos de serpiente, inyecciones de aminoácidos, videncia, astrología, cartomancia, imposición de manos, oraciones, estampas religiosas, agua bendita, velas, amuletos y talismanes, ensalmos, parapsicología, psicomagnetismo, psicometría, psicotrónica, vibraciones magnéticas, curación a distancia, eclipse mental, foto del paciente reflejada en un espejo, contactos con extraterrestres, esoterismo, intervención sanadora de espíritus, mediumnidad, magia, exorcismos, brujería y vudú.

De los más de cuatrocientos curanderos de los que da referencia Rodríguez, sólo uno se ofrece como homeópata (además de anunciarse como terapeuta de plantas medicinales y transferencia de energía). El caso es que mientras que encontramos numerosos naturistas y algún acupuntor (métodos utilizados por médicos), así como fisioterapeutas (profesión sanita-

---

<sup>37</sup>Rodríguez Bonfill P. *Curanderos. Viaje hacia el Milagro*. Madrid: Ed. Temas de Hoy, S.A.; 1995.

ria regulada), no sucede lo mismo con la Homeopatía, dando la impresión de que este método no se practica apenas fuera del colectivo médico.

Pero no estamos seguros de que esta impresión se ajuste a la realidad, ya que cada vez son más numerosas las ofertas de enseñanza de Homeopatía sin exigir ningún requisito académico previo. Ya en 1985 la Organización Médica Colegial era consciente del problema, como demuestra la declaración de la Comisión Permanente del Consejo General solicitando de la Administración “una actuación tendente al cierre y clausura de las múltiples academias y asociaciones que imparten docencia en materia de Acupuntura, Laserterapia, Sofrología, Homeopatía, etc., y que expiden certificaciones o títulos que engañosamente ponen en manos de personas que se creen con derecho y legitimación a practicar unas actividades que únicamente debería realizar el médico. Asimismo, que se autorice y legitime, única y exclusivamente, a las Universidades españolas para poder impartir dichas disciplinas”.

Pues bien, hasta hoy, 1999, no se han cumplido los deseos de la OMC, sino que por el contrario el número de estas academias y asociaciones ha seguido en constante aumento. Prueba de ello son los anuncios de diversas revistas<sup>38</sup> que citamos a continuación.

#### ◇ **Universidad de los Pueblos de Europa**

- \* Adscrita a la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana. Facultad de Ciencias de la Salud-Escuela de Medicina Biológica.
- \* Titulación: Bachiller en Medicina Biológica, Licenciado en Medicina Biológica.

<sup>38</sup> Integral, Cuerpo Mente, Natural, Vital, Más Allá, Verdemente, Espacio Humano.



- \* Especialidad: Acupuntura, **Homeopatía**, Naturopatía, Dietética y Nutrición, Osteopatía y Quiropraxia.
- \* Acceso: Profesionales de las Medicinas Alternativas.
- \* Base Legal: Real Decreto 557/1991 de 12 de abril, Resolución Rectoral N 471-94-UNAO; Convenio de Adscripción de 30/4/94; Dirección General de Universidades (escrito de 24/5/94).

◇ **International College - Natural Health Sciences**

- \* Cursos y Diplomas a distancia de Nutrición, **Homeopatía**, Herbología, Iridología, Reflexología, Psicología, Auriculopuntura, Masaje y Aromaterapia.
- \* También Doctorados a distancia: Doctor of Naturopathy, **Doctor of Homeopathic Medicine**, Doctor of Metaphysics.

◇ **Diplomado en Homeopatía**

- \* Institut Homeopàtic de Catalunya en colaboración con Instituto Médico Homeopático de México.
- \* Curso Profesional de Homeopatía. Profesorado: homeópatas licenciados y médicos de la Escuela Nacional de México D.F.
- \* Duración: tres años académicos.

◇ **Instituto de Medicina Alternativa**

- \* Curso de **Homeopatía**: 12 seminarios de fin de semana, 240 horas de formación.
- \* Impartido por el Instituto Médico Homeopático de México A.C.
- \* Acceso: médicos, D.U.E., Naturópatas, Osteópatas, Acupuntores, etc.

◇ **Natural & Psychic Sciences Institute**

- \* Respaldo por el International College of Natural Health Sciences y la Columbia State University.
- \* Cursos y diplomas a distancia de Medicina Vibracional, Medicina Sensorial, **Clínica Homeopática**, Naturopatía, Reiky, Herbología, Masaje, Iridiología, Nutrición, Auriculopuntura, Reflexología, Yoga, Terapia de la Polaridad, Remedios Florales, Psicoterapia Natural, Técnicas de Meditación, Desarrollo Personal, Programación Neurolingüística, Psicología, Hipnoterapia, Técnicas de Desarrollo Mental, Parapsicología, Artes Adivinatorias, Astrología, Radiestesia, Quiromancia, Tarot, Kabala, Numerología, Alta Magia, Magia Práctica, Investigación Metafísica y Analista de la Nueva Era.
- \* Master gratis (después de haber pagado el curso correspondiente).

◇ **Oxford International University**

- \* Desde 13.900 ptas. al mes, más de 30 cursos de Medicina Natural, **Homeopatía**, Psicología, PNL, Ciencias Holísticas.
- \* También Carreras, Master y Doctorados.

◇ **Escuela Argentina**

- \* Curso de **Homeopatía** completo e intensivo.
- \* Se entrega diploma legalizado.

◇ **ACENA - Academia Europea de Naruropatía**

- \* Afiliada a la Universidad Nacional de la Amazonía.

- \* Enseñanzas Profesionales Parasitarias en Naturopatía, **Homeopatía**, Acupuntura, Iridología, Herbológica, Herbológica china, Hipnología, Sexología, Quiromasaje, Auriculopuntura, Masaje Shiatsu, Nutrición Ortomolecular, Radiónica y Elixires Florales.
- \* Enseñanza impartida por presencia y a distancia.
- \* Autorizado por el MEC y la CEC de la Junta de Andalucía.

◇ **Instituto Internacional de Medicina Tradicional, S.L.**

- \* Afiliado The Open International University for Complementary Medicines, URSS 1962 - Unicef - OMS.
- \* Diplomatura, Licenciatura y Doctorado en Naturopatía, **Homeopatía**, Osteopatía, Acupuntura y Medicina Tradicional China.
- \* Las titulaciones son emitidas en Sri Lanka por la Facultad de Medicina.

◇ **Escuela de Osteopatía y otras terapias alternativas**

- \* Osteopatía, Terapias Su-jock, Medicina Tradicional China, Naturopatía, **Homeopatía**, Fitoterapia, Flores de Bach, Shiatsu, Reflexología Podal, Masaje Metamórfico, Masaje Terapéutico, Drenaje linfático.
- \* Centro homologado por FENACO.

◇ **Instituto de Salud Integral KIROS**

- \* Academia de Naturopatía y Técnicas manuales.
- \* Cursos de Formación Profesional: Naturopatía, Osteopatía, Quiromasaje, Analysis Contact Reflex, Kinesiología, Reflexología podal, Acupuntura, **Homeopatía**, Flores de Bach, Iridología.

- \* Centro homologado por FENACO.

◇ **Centro Salud Natural**

- \* Cursos presenciales y a distancia de Naturopatía Superior, Masaje y Reflexología, Osteopatía, Programación Neurolingüística, Geobiología y Radiestesia, Herbolodietética, **Homeopatía**, Fitoaromaterapia, Iridología, Flores de Bach, Dietética y Terapia Ortomolecular.
- \* Autorizado MEC y homologado profesionalmente.

◇ **Escuela Nacional Bio-Natura**

- \* Cursos a distancia de Medicina Natural, Quiromasaje deportivo y terapéutico, Reflexología, Herbolodietética, Auriculopuntura, Iridología y **Homeopatía**.
- \* Diplomas y carnets profesionales para inscripción en actividades económicas, MEC.

◇ **Doctorado a distancia**

- \* Por convalidación de conocimientos y experiencia en Metafísica, Naturopatía, **Homeopatía**, Herbolodietética, Parapsicología. Ciencias Holísticas y Ciencias Esotéricas.
- \* 99.000 pts./Doctorado.

◇ **HOMEOS - Instituto de Homeopatía y Terapia Natural**

- \* Curso de **Homeopatía** y Terapias Biológicas (3 años).
- \* En el último ciclo se realizan prácticas con pacientes.



◇ **A.D.I.M.E.C.O. y SEAN**

- \* Cursos presenciales de Naturopatía, Osteopatía, Programación Neurolingüística, Quiromasaje, Herbodietética, Psicología Holística Práctica y Reflexología.
- \* Cursos a distancia de Naturopatía, Aromaterapia, Dietética, Flores de Bach, Herbodietética, **Homeopatía**, Iridiología y Terapia Ortomolecular.
- \* Autorizado por el M.E.C.

◇ **ACTA**

- \* Cursos de Osteopatía, Masaje terapéutico, Drenaje linfático, Reflejo terapia podal, Masaje metamórfico, Vendaje funcional, Kinesiología, Cadenas musculares, Iridología, Fitoterapia, Dietética, **Homeopatía**, Medicina tradicional china y Flores de Bach.

◇ **PENTALFA**

- \* Academia de Naturopatía Integral, Higienismo y Técnicas afines.
- \* Naturopatía integral, Naturopatía higienista, Monitor de Yoga, Herbodietética, Iridiología, Psicodesarrollo integral, Flores de Bach, Escuela de padres: desarrollo integral del niño/adolescente, Psicología práctica y superación personal, **Homeopatía**, Oligoterapia, Reflexoterapia podal, Litoterapia y biosales.

◇ **ACEPA**

- \* Academia Europea de Parapsicología afiliada a la Universidad Nacional de la Amazonia.
- \* Enseñanzas Profesionales Parapsicológicas en: Parapsicología, **Psicohomeopatía**, Radiónica, Técnicas Mentales, Magia Blanca, Ciencias Ocultas, Sanación Espiritual, Psi-

cotrónica, Futurología (Tarot), Autocontrol mental, Astrología, Hipnología, Neurotecnología.

- \* Autorizado por el MEC y la SEC de la Junta de Andalucía. Homologado por el Sindicato Profesional de Técnicos en Parapsicología. Reconocido por la Sociedad Española de Medicina Holística (ONG).
- \* Enseñanza impartida por presencia y a distancia.

En esta publicidad vemos que se ofertan hasta “diplomaturas”, “licenciaturas” y “doctorados” en Homeopatía, avalados algunos por universidades extranjeras más o menos pintorescas: Universidad de los Pueblos de Europa, Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, The Open International University for Complementary Medicines URSS 1962, Facultad de Medicina de Sri Lanka (en este país la Homeopatía está oficialmente reconocida), Oxford International University, Columbia State University. Un instituto que oferta un “Master” en Homeopatía lo hace entre otros de quiromancia, tarot, artes adivinatorias, alta magia y otros “métodos terapéuticos” de este tipo.

Muchos de estos anuncios dan referencias legales que, según los mismos, validan oficialmente estos cursos. Con frecuencia dicen estar autorizados por el Ministerio de Educación y Ciencia, por el CEC, citan a la Dirección General de Universidades y aseguran que sus títulos son válidos para la inscripción en actividades económicas como “actividades parasanitarias”. Esto último hemos constatado que es cierto, pudiéndose comprobar que la práctica de estos métodos terapéuticos está regulada en cuanto a lo que se refiere al Ministerio de Economía y Hacienda.

El primero que hemos citado, el de la Universidad de los Pueblos de Europa que oferta un título de “Licenciado” en Medicina Biológica, cita como base legal el Real Decreto 557/91 de 12 de abril. Pues bien, éste comienza precisamente diciendo que la Universidad es la única que puede expedir títulos académicos de carácter oficial, de modo que todo centro de enseñanza superior necesita estar integrado en una universidad, pública o privada, o adscrito a una de las primeras. No obstante, el RD contempla la posibilidad de establecimiento de centros extranjeros en España para impartir enseñanzas de nivel universitario conforme a sistemas educativos vigentes en otros países; pero también se aclara que la preceptiva autorización no supone el derecho a la homologación automática de los estudios que se impartan en dichos centros, sino que ésta estará sometida a lo dispuesto en la normativa general sobre homologación de títulos extranjeros de enseñanza superior. Se comprueba así que esta publicidad resulta completamente engañosa.

Con esta situación, podemos suponer que el ejercicio de la Homeopatía por “no médicos” irá en progresivo aumento si no se toman medidas para evitarlo, con los consecuentes riesgos para los ciudadanos<sup>39</sup> que se derivan de esta circunstancia.

---

<sup>39</sup> Ver apartado I.10. de este trabajo.

**VII. ENCUESTA A MÉDICOS QUE  
EJERCEN LA HOMEOPATÍA EN LA  
COMUNIDAD DE MADRID**

## VII. ENCUESTA A MÉDICOS QUE EJERCEN LA HOMEOPATÍA EN LA COMUNIDAD DE MADRID

Hemos realizado una encuesta<sup>40</sup> a 91 médicos de la Comunidad de Madrid que ejercen la Homeopatía. Las preguntas se han agrupado de la siguiente manera:

1. Preguntas de índole general.
2. Preguntas referentes a su formación como médico en general.
3. Preguntas referentes a su formación como médico homeópata.
4. Preguntas referentes a su ejercicio profesional.
5. Preguntas de opinión.

Veamos a continuación los resultados obtenidos en cada uno de los apartados.

### VII.1. Preguntas de índole general.-

- **Sexo:**

De los 91 médicos entrevistados, 48 son hombres y 42 mujeres, por lo que podemos decir que existe una mínima diferencia en la muestra a favor del sexo masculino.

---

<sup>40</sup> Ver Apéndice 1.

- **Edad:**

Los resultados obtenidos se reflejan en la tabla siguiente, donde M.H. es igual a número de médicos que ejercen la Homeopatía. Vemos que el más joven tiene 33 años, mientras que el mayor tiene 65.

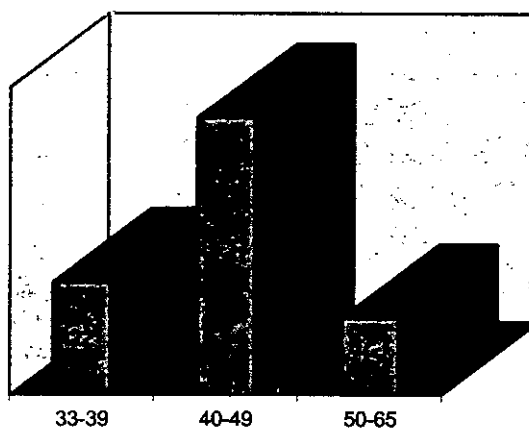
EDAD	M.H.
33	1
34	2
35	2
36	5
37	3
38	6
39	3
40	7
41	7
42	11
43	7
44	3
45	4
46	3
47	7
48	3
49	2
50	3
51	2
52	1
54	1
57	1
58	1
61	1
62	1
63	1
64	1
65	2

**Tabla 6 - Edad**

Entre 33 y 39 años hay 22 médicos.

Entre 40 y 49 años hay 54.

Entre 50 y 65 años hay 15.



**Ilustración 17 - Edad**

Se comprueba, pues, que el 59,3% de los médicos entrevistados tiene entre 40 y 49 años. Un 24,2% tiene menos edad (entre 33 y 39). Por último encontramos un 16,5% entre los 50 y los 65 años.

- **Nacionalidad:**

Del total de entrevistados la gran mayoría, 87, son de nacionalidad española.

El resto, 4, tienen nacionalidad francesa, mejicana, peruana y venezolana respectivamente.

## VII.2. Preguntas referentes a su formación como médico en general.-

### • Universidad y fecha de la licenciatura:

La mayoría, 50, son licenciados en Medicina y Cirugía por la Universidad Complutense de Madrid. Esto supone un 56% del total. Hay 7 médicos licenciados por universidades extranjeras, 6 por la Universidad Autónoma de Madrid, 5 por la de Salamanca, 4 por la de Granada, 3 por la de Sevilla, 3 por la de Valencia, 3 por la de Valladolid, 3 por la de Zaragoza, 2 por la de Alcalá de Henares, 2 por la de Santiago de Compostela, 1 por la de Barcelona, 1 por la de Cantabria y 1 por la de Oviedo.

Fecha licenc.	M.H.
59	1
60	1
62	1
63	1
64	1
67	1
70	1
71	2
73	2
74	1
75	1
76	1
77	5
78	6
79	6
80	4
81	3
82	12
83	11
84	9
85	9
86	2
87	4
88	2
89	2
90	1
91	1

Tabla 7 - Fecha de licenciatura

En cuanto a la fecha de licenciatura tenemos la tabla y el gráfico adjuntos.

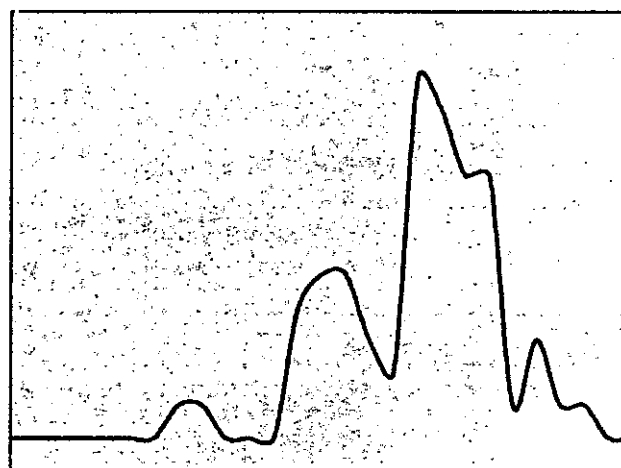


Ilustración 18 - Fecha de licenciatura

1959

1991

Se comprueba que existe un claro aumento a partir de 1977 hasta 1985, con un ligero descenso en 1980 y 1981.

A partir de 1986 hay una bajada considerable. Esto podría explicarse por el hecho de que, como se demuestra más adelante, pasan varios años desde que se obtiene la licenciatura en Medicina y Cirugía hasta que se empieza a ejercer la Homeopatía.

• **Otra licenciatura:**

Sólo 4, de los 91 entrevistados (un 4,4%), poseen otro título de Licenciado, además del de Medicina y Cirugía

- licenciados en Farmacia: 2 (uno de ellos en Irlanda)

- licenciado en Literatura (en Francia): 1

- licenciado en Música: 1.

• **Doctores:**

Hay 5 médicos que poseen el título de Doctor. Esta cantidad supone un 5,5% del total.

• **Médicos Especialistas:**

En este caso encontramos un número más alto que en los anteriores, siendo 31 los que poseen un título de Médico Especialista. De éstos, hay 4 que tiene una segunda Especialidad. El porcentaje es, pues, de un 34%.

En la tabla de la página siguiente vemos el número de médicos de cada especialidad. Destaca la Estomatología, con 6 especialistas; la siguen, con tres por especialidad, la Anestesiología y Reanimación, la Medicina del Trabajo, la Medicina Familiar y Comunitaria, la Pediatría, la Reumatología y la Traumatología y Cirugía Ortopédica. Hay 2



especialistas en Endocrinología y Nutrición. Por último encontramos 1 en cada una de las siguientes especialidades: Análisis Clínicos, Aparato Digestivo, Cardiología, Cirugía Pediátrica, Cirugía Plástica y Reparadora, Cirugía Torácica, Medicina Legal y Forense, Obstetricia y Ginecología y Otorrinolaringología.

Especialidad	M.H.
Análisis Clínicos	1
Anestesiología y Reanimación	3
Aparato Digestivo	1
Cardiología	1
Cirugía Pediátrica	1
Cirugía Plástica y Reparadora	1
Cirugía Torácica	1
Endocrinología y Nutrición	2
Estomatología	6
Medicina del Trabajo	3
Medicina Familiar y Comunitaria	3
Medicina Legal y Forense	1
Obstetricia y Ginecología	1
Otorrinolaringología	1
Pediatría	3
Reumatología	3
Traumatología y Cirugía Ortopédica	3

Tabla 8 - Médicos Especialistas

Comprobamos, pues, que hay un porcentaje importante de Médicos Especialistas practicando la Homeopatía en la Comunidad de Madrid. Asimismo vemos que, si bien la mayoría de las especialidades son de carácter clínico-médico, también las hay de carácter quirúrgico.

• **Otros títulos de postgrado:**

Hay 39 de estos médicos que poseen algún otro título de postgrado, de los llamados "Títulos Propios de Universidad". Constituyen un 42,9% del total.

Certificado	Experto	Especialista	Master	Otros	M.H.
NO	NO	NO	NO	NO	52
NO	NO	NO	SI	NO	10
NO	NO	NO	NO	SI	10
NO	NO	SI	NO	NO	9
SI	NO	NO	SI	NO	2
SI	NO	NO	NO	NO	2
NO	SI	NO	NO	NO	2
SI	NO	SI	SI	NO	1
NO	NO	SI	SI	NO	1
NO	NO	SI	NO	SI	1
NO	NO	NO	SI	SI	1

Tabla 9 - Títulos propios de Universidad

En la tabla de la página anterior vemos cómo se distribuyen los diferentes títulos y la cantidad de médicos que posee cada uno de ellos. Hemos de señalar que algunos de estos títulos son de Homeopatía:

- Master en Homeopatía por la Universidad de Sevilla: 3.
- Especialista Universitario en Homeopatía por la Universidad de Valladolid: 3.

Así, pues, vemos que sólo un 6,6% de los médicos entrevistados tienen una formación universitaria en Homeopatía.

### VII.3. Preguntas referentes a su formación como médico homeópata.-

- **Formación en España y/o en el extranjero:**

Lugar	M.H.
España	63
Extranjero	2
Ambos	26

Tabla 10 - Formación española y/o extranjera

Hay 63, un 69,2%, que han recibido su formación en Homeopatía exclusivamente en España. Sólo hay 2 que se hayan formado únicamente en el extranjero, un 2,2%. Por último hay

26, un 28,6%, que ha recibido su enseñanza tanto en nuestro país como fuera de él.

País	M.H.
Francia	10
México	9
Alemania	8
Argentina	3
Suiza	1
Brasil	1
Otros	3

Tabla 11 - Países de formación

En la tabla correspondiente vemos cómo se distribuyen por países. El número total es superior aquí porque hay algunos médicos que se han formado en más de un país extranjero.

En cuanto a si esta enseñanza fuera de España da lugar a la obtención de un título oficial de médico homeópata en el país correspondiente, hay 3 de los entrevistados en esta situación, con títulos obtenidos en México, país en el que existe una completa regulación legal de la Homeopatía. En este sentido hemos tenido que eliminar varias respuestas afirmativas, aquéllas en las que al especificarse el título correspondiente se comprobaba que éste no tenía la categoría de oficial, aunque así lo creyera el entrevistado.

• **Responsables de la enseñanza recibida en España:**

En la tabla siguiente se muestra el cómputo de médicos clasificados según hayan sido los organizadores de la enseñanza recibida en Homeopatía.

Asociaciones españolas de médicos homeopatas	Asociaciones extranjeras de médicos homeopatas	Industria farmacéutica homeopática	Entidades ajenas a la Sanidad
51	35	62	13

Tabla 12 - Responsables de la enseñanza

As. Esp. MH	As. Ext. MH	Ind. Farmac.	Ent. no San.	MH
NO	NO	SI	NO	26
SI	SI	SI	NO	14
SI	SI	NO	NO	12
SI	NO	NO	NO	8
SI	NO	SI	NO	8
NO	NO	NO	NO	4
NO	NO	SI	SI	4
SI	SI	SI	SI	4
NO	SI	SI	NO	3
SI	NO	SI	NO	3
NO	NO	NO	NO	2
SI	SI	NO	SI	1
SI	NO	NO	SI	1
NO	SI	NO	NO	1

Tabla 13 - Tipos de enseñanza

El número total es muy superior a 91, el total de los entrevistados, ya que muchos de ellos han asistido a varios cursos diferentes con distintos organizadores. Podemos comprobar que 62 (un 68,1%) ha recibido enseñanza de la industria farmacéutica homeo-

pática. Le siguen 51 (un 56,1%) con cursos de asociaciones españolas de médicos homeópatas y 35 (un 38,5) con formación de asociaciones extranjeras. Por último hay 13 (un 14,3%) que han asistido a cursos organizados por entidades sin ninguna relación con la Sanidad.

En la tabla 13 vemos estos datos de una forma más detallada. Comprobamos que la mayor cantidad corresponde a aquellos médicos que únicamente han recibido enseñanza impartida por los laboratorios homeopáticos. Además vemos que también han recibido esta docencia la mayoría de las otras combinaciones. También hemos de destacar el caso de dos médicos que han contestado negativamente a todas las opciones de enseñanza.

- **Colaboración de organismos oficiales en la enseñanza:**

Universidad Pública	Universidad privada	COM	NS/NC	MH
NO	NO	NO	SI	53
NO	NO	SI	NO	27
SI	NO	SI	NO	6
SI	NO	NO	NO	3
NO	SI	SI	NO	2

Tabla 14 - Organismos oficiales en la enseñanza

Aquí destacan los 53 médicos (un 58,2%) que no saben si en los cursos a que han asistido ha colaborado alguno de los organismos citados. Hay 35

(un 38,4%) que citan a los Colegios de Médicos, 9 (un 9,9%) a las Universidades públicas y 2 (un 2,2%) a las privadas.

- **Horas lectivas:**

En primer lugar tenemos a 5 médicos que no han respondido. Luego tenemos a 3 (un 3,3%) con menos de 100 horas de formación en Homeopatía, a 11 (un 12%) con más de 100 y menos de 200 horas, a 13 (un 14,3%) entre 200 y 290, 17 (un 18,7%) en-

tre 300 y 500 horas, 21 (un 23%) entre 600 y 920 horas, 19 (un 20,9%) entre 1000 y 1500 horas, 1 con 2000 horas y 1 con 3000 horas.

Horas lectivas	M:H
0	5
15	1
60	2
100	6
120	1
130	1
150	1
160	2
200	7
220	2
228	1
240	1
250	1
290	1
300	6
350	2
370	1
400	3
500	5
600	6
650	1
700	1
800	9
900	3
920	1
1000	11
1118	1
1200	3
1300	1
1500	3
2000	1
3000	1

**Tabla 15 - Horas lectivas**

En la tabla adjunta podemos ver los resultados de forma completa. Se comprueba que la mayor parte declara haber cursado entre 600 y 920 horas lectivas, seguidos de cerca por los que tienen entre 1000 y 1500. Detrás se sitúan, sucesivamente, los que están entre 300 y 500, entre 200 y 290, entre 100 y 200, con menos de 100 y, por último, dos médicos que tienen 2000 y 3000 respectivamente.

- **Pertenencia a asociaciones de médicos homeópatas:**

De los 91 médicos entrevistados hay 42 que pertenecen a alguna asociación de médicos homeópatas, lo que supone un 46,2% de la muestra. Los no asociados son, pues, 49, un 53,8% del total.

- **Formación continuada:**

Hay 38 médicos que declaran estar integrados en algún grupo de formación continuada en Homeopatía; esto supone un 41,8% del total. Quedan, pues, 53, un 58,2%, que no pertenece a ninguno de dichos grupos.

- **Formación autodidacta:**

Autodidacta	M.H.
Totalmente	3
En gran parte	35
En pequeña parte	39
No	14

Tabla 16 - Formación autodidacta

Vemos que la mayoría declara tener una cierta formación autodidacta, 39 (un 42,8%) en pequeña parte y 35 (un 38,5%) en mayor parte.

Hay 14 (un 15,4%) que dice no tener este tipo de formación y, en el extremo opuesto, 3 (un 3,3%) que son enteramente autodidactas.

#### VII.4. Preguntas referentes a su ejercicio profesional.-

Año	M.H.
60	1
78	1
79	2
80	4
81	1
82	2
83	1
84	2
85	6
86	2
87	6
88	10
89	8
90	7
91	7
92	3
93	3
94	9
95	1
96	9
97	4
98	2

Tabla 17 - Año en que comenzó a ejercer la Homeopatía

- **Con ejercicio en el Sistema Sanitario Público:**

Encontramos a 15 médicos (un 16,5%) que poseen plaza de médico en el Sistema Sanitario Público estatal o de Comunidades Autónomas. No la poseen 76, es decir, un 83,5%.

- **Año en que comenzó a ejercer la Homeopatía:**

En este caso conviene que, además que en la tabla, veamos los resultados en un gráfico que nos aclare la evolución a lo largo de los años.

En la figura de la página siguiente vemos que hay un aumento progresivo, aunque irregular, desde 1960 hasta 1988. A partir de este año el número desciende, aunque con dos grandes picos correspondientes a 1994 y 1996.

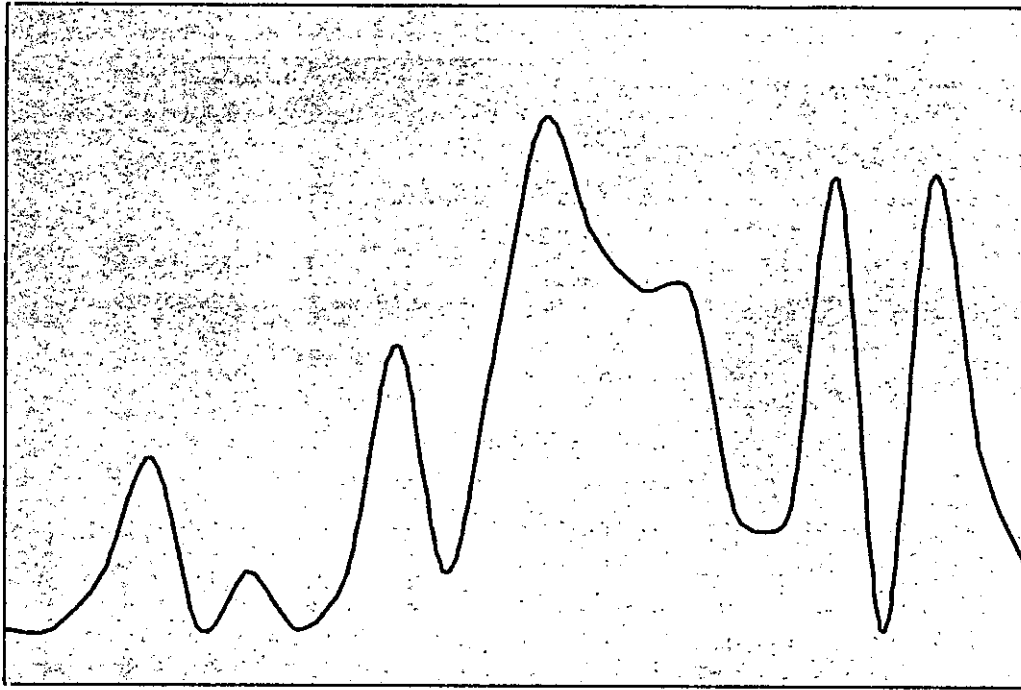


Ilustración 19 - Año en que comenzó a ejercer la Homeopatía

1960

1998

• **Ejercicio exclusivo de la Homeopatía:**

Hay 13 médicos, un 14,3% del total, que en su práctica médica se dedican únicamente a la Homeopatía. El resto, 78 (un 85,7%) declara ejercer además otras técnicas terapéuticas, convencionales y/o no convencionales.

• **Ejercicio asociado de la Homeopatía con otras técnicas terapéuticas:**

Otra terapéutica	M.H.
Regulada	33
No regulada	20
Unas sí y otras no	25

Tabla 18 - Práctica de otra terapéutica

De los 78 médicos que dicen practicar, además de la Homeopatía, otras terapéuticas, hay 33 (un 42,3%) que dicen ejercer técnicas médicas reguladas legalmente. Otros 20 (un 25,6%) se refieren

a otras no reguladas, es decir, no convencionales. Por último hay 25 (un 32,1%) que practican tanto unas como otras.

Asociada a la Homeopatía	M:H
Nunca	7
A veces	55
Siempre	16

Tabla 19 - Terapéutica asociada

En cuanto a si las utilizan asociadas a la Homeopatía (o viceversa), hay 55 (un 70,5%) que lo hace a veces, 16 (un 20,5%) que lo hace siempre y 7 (un 9%) que no lo hace nunca.

• **Principios que tiene en cuenta en su ejercicio de la Homeopatía:**

De los nueve principios que se citan en las respuestas a esta pregunta hemos tenido que eliminar uno de ellos: la “individualidad terapéutica”. Con este término queríamos referirnos a la prescripción de un sólo medicamento que cubriera todo el cuadro patológico del paciente, pero pudimos comprobar que muchos entrevistados no le daban este significado; para evitar resultados falsos decidimos, pues, eliminarlo. Veamos los demás uno por uno:

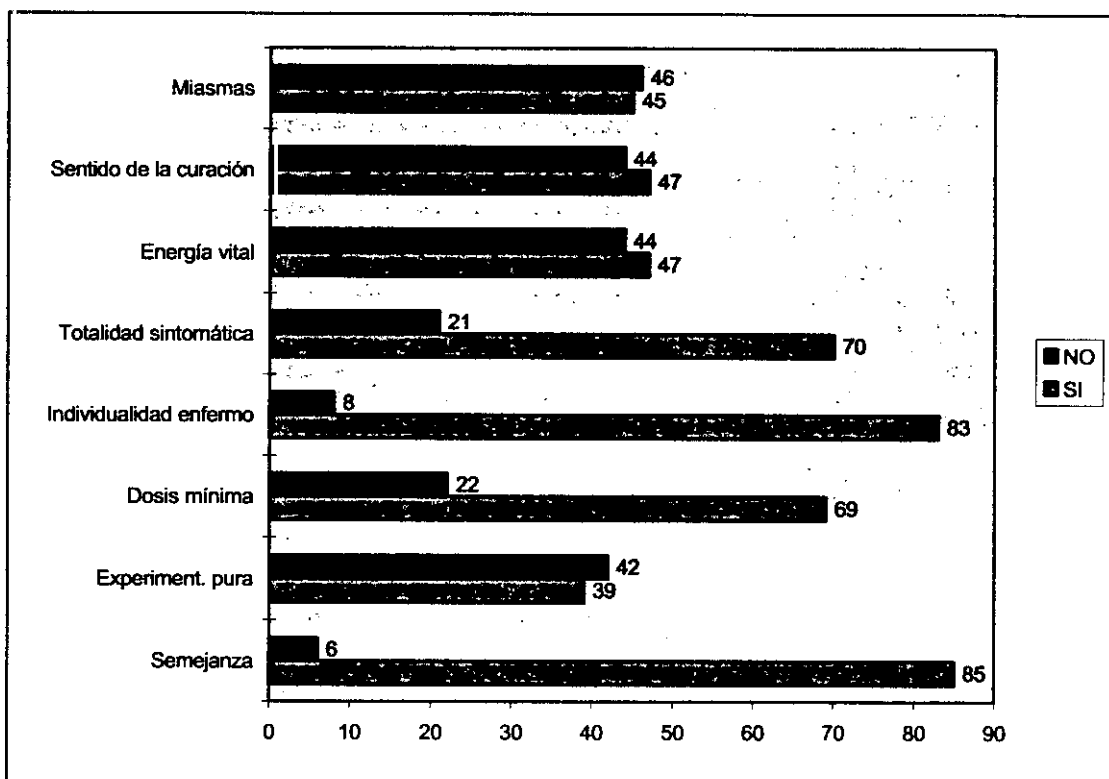
1. Principio de semejanza: la mayoría (85, un 93,4%), pero no todos, dicen tenerlo en cuenta. Hay 6 médicos (un 6,6%) que dicen que no, cosa que nos sorprende, ya que este es el principio fundamental en el que se basa la Homeopatía.
2. Experimentación pura: hay 39 (un 42,8%) que responden afirmativamente, es decir, que tienen en cuenta el que exista información “patogénica” y/o toxicológica de los medicamentos que prescriben. Es mayor el número, 42 (un 57,2%), que no lo tiene en cuenta.
3. Dosis mínima: encontramos 69 (un 75,8%) que responden afirmativamente, lo que significa que en su práctica homeopática sólo utilizan medicamentos muy diluidos, tal como son los medicamentos denominados homeopáticos. Hay 22 (un 24,2%) que res-



ponden que no, lo que de nuevo nos sorprende al ser este principio otro de los que más define a la Homeopatía. Es posible que algunos hayan pensado en la cantidad de la forma farmacéutica a administrar (mayor o menor número de glóbulos, gránulos, gotas,...) y no en la del medicamento. Esta situación hace que las respuestas obtenidas aquí tengan menos valor.

4. Individualidad del enfermo: hay una clara mayoría, 83 médicos (un 91,2%), que dicen tenerlo en cuenta, es decir, que ponen tratamientos personalizados según la sintomatología particular de cada enfermo y no sólo según la patología que les afecte. Los otros 8 (un 8,8%) responden negativamente.
5. Totalidad sintomática: hay 70 que dicen tener en cuenta todo el cuadro sintomatológico del paciente para instaurar el tratamiento homeopático; esto supone un 76,9% de las muestra. El resto, 21 (un 23,1%) dice que no, lo que supone que considera los síntomas aislados, o en varios grupos, para hacer la prescripción.
6. Energía vital: en este caso nos encontramos con un número de respuestas parecido tanto a favor como el contra de tener en cuenta el concepto de “energía vital”. Hay 47 (un 51,6%) que dice que sí y 44 (un 48,4%) responden negativamente.
7. Sentido de la curación: con este término nos referimos a la llamada “ley de Hering”, que da unas pautas para seguir la evolución del enfermo. En este caso, curiosamente, la proporción es exactamente igual a la anterior: 47 (un 51,6%) respuestas afirmativas y 44 (un 48,4%) negativas.
8. Miasmas crónicos: también encontramos aquí una proporción parecida, pues 45 (un 49,5%) dicen tener en cuenta alguna de las teoría sobre “miasmas crónicos”, mientras que 46 (un 50,5%) responden negativamente.

En el gráfico siguiente vemos la relación de todas las respuestas respecto de los diferentes principios.



**Ilustración 20 - Principios que tiene en cuenta en su práctica homeopática**

Se comprueba que existe un mayor acuerdo en cuanto al principio de semejanza y a la individualidad del enfermo. También hay bastante coincidencia, aunque algo menos, sobre la totalidad sintomática y la utilización de dosis mínimas. Respecto del resto de los principios (experimentación pura, energía vital, sentido de la curación y miasmas) se observa que prácticamente una mitad de los médicos entrevistados los tiene en cuenta y la otra no.

• “Unicistas”, “pluralistas” y “complejistas”:

Técnica	M.H.
Unicismo	23
Pluralismo	44
Complejismo	24

**Tabla 20 - Tendencias homeopáticas**

En otro lugar de este trabajo<sup>41</sup> nos referimos a estas tres posibles técnicas de administrar

<sup>41</sup> Ver apartado X.2.

los medicamentos de uso homeopático. Pues bien, en la tabla vemos que el mayor número corresponde a los médicos que prescriben generalmente varios medicamentos alternados; hay, pues, 44 “pluralistas” que suponen un 48,3% de la muestra. Le siguen 24 que prescriben generalmente varios medicamentos mezclados, es decir, un 26,4%. Es casi igual, 23, el número de los que prescriben un solo medicamento, un 25,3%.

En este caso debemos señalar la posibilidad de que estos resultados no fueran los mismos si se ampliara el universo a investigar. Esto es debido a que la mayoría de los “unicistas” de la Comunidad de Madrid son miembros de una misma asociación, por lo cual ha sido más fácil localizarlos prácticamente a todos. No es el caso de los “pluralistas” y “complejistas”, mucho más desperdigados, lo que ha hecho más difícil poder establecer contacto con todos ellos.

• **Uso de “repertorios”<sup>42</sup> y ordenadores en la consulta homeopática:**

Uso del Repertorio	M.H.S.
Nunca	11
A veces	52
Casi siempre	21
Siempre	7

Tabla 21 - Uso de “Repertorios”

Vemos que la mayor parte, 52 (un 57,2%) utiliza ~~a veces~~ algún “Repertorio Homeopático”. Le sigue el número de 21 (un 23%), que son los que lo utilizan ~~casi siempre~~. Después hay 11 (un

12%) que no lo utiliza nunca y 7 (un 7,8%) que lo usan siempre.

En cuanto a la utilización de algún programa de ordenador sobre Homeopatía, 74 (un 81,3%), responde negativamente, siendo sólo 17 (un 18,7%) los que dice usarlo.

<sup>42</sup> Los “Repertorios Homeopáticos” son libros que agrupan los medicamentos que cubren cada síntoma con sus modalidades correspondientes. Su fuente la constituye la “Materia Médica Homeopática”.

• **Número de consultas homeopáticas atendidas durante el último año:**

Nº de consultas	MiH
2880	1
2500	1
2400	1
2000	2
1800	1
1700	1
1600	1
1500	1
1400	1
1200	4
1000	4
960	1
800	2
700	1
600	5
500	2
400	2
350	1
300	7
275	1
260	1
250	2
240	1
210	1
200	1
150	2
100	3
90	1
88	1
80	1
64	1
60	4
55	1
50	7
40	7
30	2
25	1
20	4
<20	4

**Tabla 22 - Consultas de Homeopatía atendidas el último año**

En primer lugar hemos de citar a 6 entrevistados que no han respondido a esta pregunta, el resto lo tenemos en la tabla adjunta. Si los agrupamos según el número de consultas tenemos:

- 5 (un 5,5%) con 2000 consultas o más
- 13 (un 14,3%) entre 1000 y 1800 consultas
- 9 (un 10%) entre 600 y 960 consultas
- 16 (un 17,6%) entre 250 y 500 consultas
- 8 (un 8,8%) entre 100 y 240 consultas
- 8 (un 8,8%) entre 60 y 90 consultas
- 26 (un 28,6%) entre 20 y 55 consultas
- 4 (un 4,4%) con menos de 20 consultas.

Vemos que, en los extremos opuestos, hay 28 médicos (un 30,7%) que han atendido 600 consultas de Homeopatía el último año o más (hasta 2880) y otros 26 (un 28,6%) con 55 consultas o menos. La diferencia es muy grande y la cantidad de médicos muy parecida, lo que es índice de la gran diferencia a este respecto que encontramos en los entrevistados. El resto da valo-

res intermedios más equilibrados.

• **Nivel de gravedad de los enfermos tratados homeopáticamente:**

Muy graves	Graves	Menos graves	Leves	M.H.
SI	SI	SI	SI	25
NO	SI	SI	SI	15
NO	NO	SI	SI	42
NO	NO	NO	SI	9

Tabla 23 - Gravedad de los pacientes tratados con Homeopatía

Vemos que hay 9 médicos (un 10%) que sólo tratan con Homeopatía a los enfermos leves. Hay 42 (un 46,1%) que también la emplean en pacientes menos graves. Después te-

nemos a 15 (un 16,4%) que trata hasta pacientes graves y, por último, 25 (un 27,5%) que utiliza el tratamiento homeopático con enfermos calificados de muy graves.

Este último dato nos parece de suma importancia, ya que, aunque no son la mayoría, sí comprobamos que hay un porcentaje importante de los médicos entrevistados en una situación de gran responsabilidad profesional por los riesgos que entraña para el paciente.

• **Investigación:**

Hay 10 médicos, un 11% de la muestra, que declara estar realizando algún trabajo de investigación en el ámbito de la Homeopatía. La mayoría, 81 (un 89%) responde negativamente. Al pedir que se especifique la investigación en curso, las respuestas han sido las siguientes:

- Historia de los Nosodes
- Efecto terapéutico del Phosphorus en ratas intoxicadas con Cl<sub>4</sub>C
- Traumheel en quemaduras
- Tratamiento homeopático de úlceras varicosas
- Homeopatía en patologías ósteo-articulares

- Vacunas de origen sanguíneo y urinario
- Tratamientos con isoterapia en apicultura y ganado ovino
- Isoterapia veterinaria

De los dos entrevistados restantes, uno dice estar haciendo un trabajo de investigación “variado” y el otro es el autor de esta tesis.

• **Homeopatía en la asistencia primaria:**

En la tabla adjunta vemos el porcentaje de pacientes que acude a estos médicos en concepto de asistencia primaria. Comprobamos que hay 6 médicos homeópatas (un 6,6%) en los que dicha cantidad supone un 99% de los enfermos que atienden. Hay 9 (un 9,9%) con un porcentaje entre 90 y 98%. Después hay 16 (un 17,6%) entre 50 y 80%,

Porcentaje de pacientes	M.H.
0	17
1	7
2	4
5	9
10	3
15	2
20	7
25	4
30	5
35	1
40	1
50	6
60	4
75	1
80	5
90	7
95	1
98	1
99	6

11 (un 12%) entre 25 y 40%, 12 entre 10 y 20% (un 13,2%), 20 (un 22%) entre 1 y 5% y 17 (un 18,7%) sin ningún paciente de este tipo.

Nos parece notable el hecho de que 31, de los 91 médicos entrevistados, es decir, un 34,1% de la muestra, declaren que más del 50% de los pacientes que atienden con Homeopatía los consultan a nivel de asistencia primaria. Esto nos indica la importancia de esta técnica terapéutica en este ámbito asistencial.

**Tabla 24 - Pacientes de Homeopatía en asistencia primaria**

Satisfacción social	M.H.
0	10
1	3
2	3
3	5
4	5
5	20
6	6
7	14
8	12
9	6
10	7

Tabla 25 - Satisfacción social

Satisfacción económica	M.H.
0	13
1	6
2	7
3	10
4	9
5	17
6	13
7	4
8	8
9	3
10	1

Tabla 26 - Satisfacción económica

Satisfacción profesional	M.H.
0	3
3	1
4	2
5	8
6	5
7	16
8	27
9	13
10	16

Tabla 27 - Satisfacción profesional

- **Satisfacción social, económica y profesional:**

El nivel de satisfacción social que les reporta el ejercicio de la Homeopatía a los médicos entrevistados lo vemos en la tabla adjunta. Se comprueba que 26 (un 28,6%) lo valora, en una escala de 0 a 10, por debajo de 5; destacan 10 (un 11% del total) que responden 0. Después tenemos a 20 (un 22%) con la misma evaluación: 5. Por último hay 45 (un 49,4%) que lo sitúa por encima de 5.

En cuanto a la satisfacción económica, en una escala de 0 a 10, comprobamos que 17 (un 18,7%) la califican con un 5. Hay 45 (un 49,3%) que dan valores entre 0 y 4, destacando 13 (un 14,3% del total) que responden 0. Quedan 29 (un 32%) que valoran sus beneficios económicos entre 6 y 10.

Respecto de la satisfacción profesional que les reporta su práctica de la Homeopatía, vemos valores sensiblemente más altos. Hay 72 (un 79%) que la valora entre 7 y 10, y 19 (un 21%) entre 0 y 6.

En la figura de la página siguiente vemos estas cifras relacionadas. Se hace patente un grado bastante

alto de satisfacción profesional entre los médicos que ejercen la Homeopatía, así como un nivel bastante bajo en cuanto a la satisfacción económica que les reporta la práctica de esta técnica.

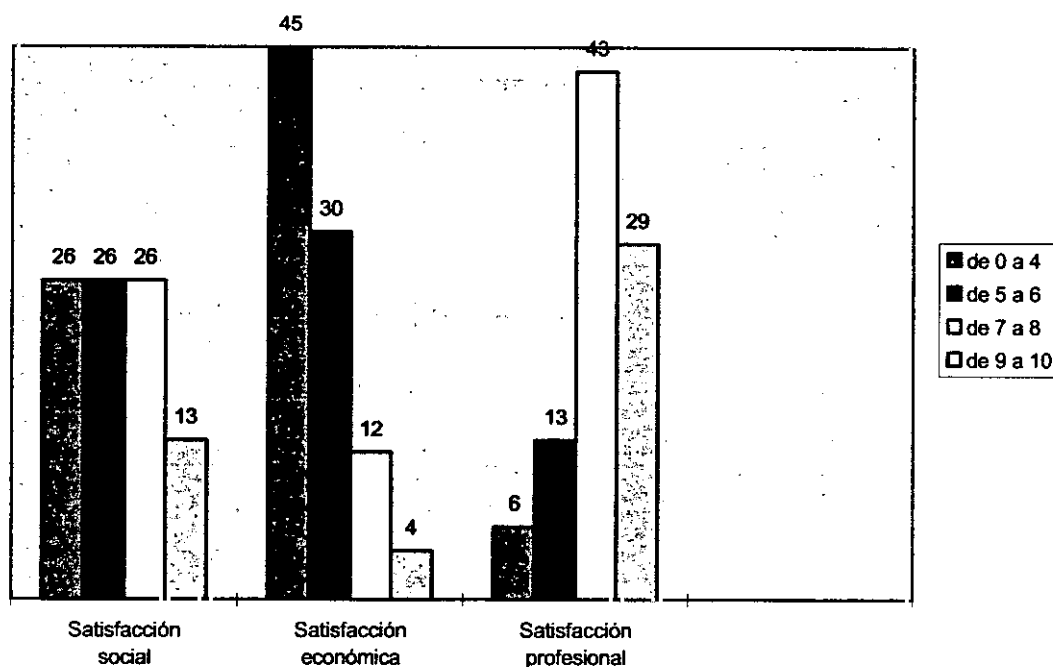


Ilustración 21 - Nivel de satisfacción en la práctica de la Homeopatía

- **Reclamaciones legales:**

Todos los entrevistados declaran no haber tenido ninguna reclamación legal por parte de los pacientes tratados con Homeopatía.

### VII.5. Preguntas de opinión.-

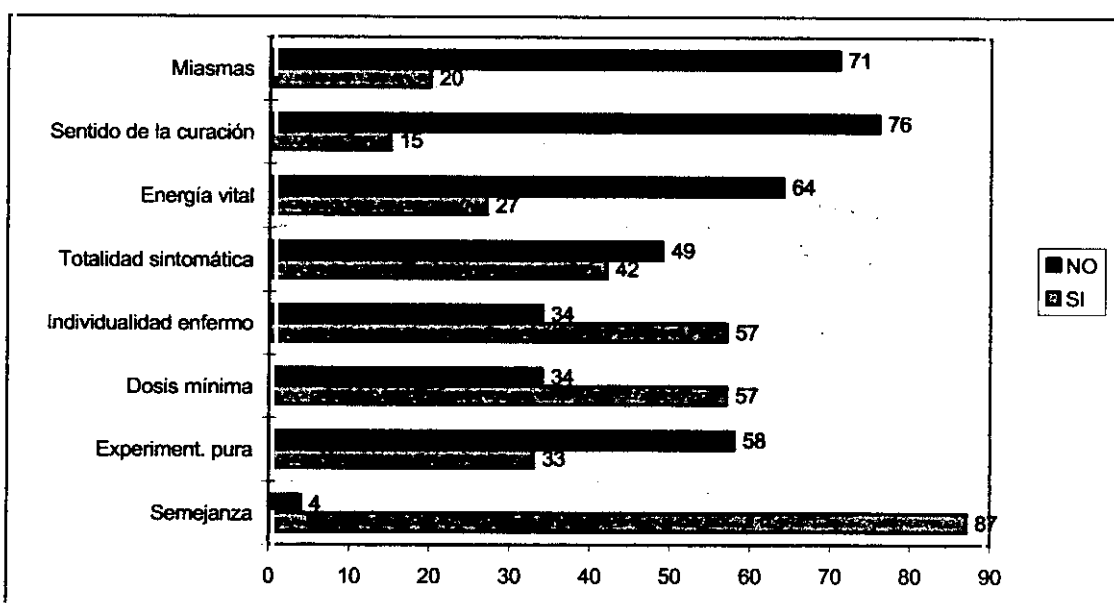
- **Principios que considera indispensables para la definición de la Homeopatía:**

Esta pregunta tiene las mismas opciones de respuesta que otra anterior, pero su planteamiento es diferente. Antes hemos visto qué principios tienen en cuenta los médi-



cos entrevistados al practicar Homeopatía, mientras que ahora vamos a ver cuáles de estos principios son considerados indispensables para definir esta técnica terapéutica. Como en el caso anterior se ha eliminado la opción “individualidad terapéutica”, por haberse comprobado que este término se prestaba a confusión.

En el gráfico siguiente podemos comprobar que es únicamente el principio de semejanza el que la mayor parte de los entrevistados considera indispensable para la definición de la Homeopatía. El “sentido de la curación”, las teorías de “miasmas crónicos” y el concepto de energía vital son los menos valorados como esenciales.



**Ilustración 22 - Principios que considera indispensables para la definición de la Homeopatía**

Los resultados detallados son los siguientes:

1. Principio de semejanza: la inmensa mayoría, 87 médicos (un 95,6%) dicen que es indispensable, mientras que 4 (un 4,4%) no lo considera así. Vuelve a sorprendernos el que haya quienes eliminen de estas respuestas el principio básico de la Homeopatía.

2. Experimentación pura: hay 33 (un 36,3%) que lo creen indispensable y 58 (un 63,7%) que responde negativamente.
3. Dosis mínima: hay 57 (un 62,6%) que responden afirmativamente y 34 (37,4%) que dice que no.
4. Individualidad del enfermo: aquí encontramos la misma relación, 57 respuestas afirmativas y 34 negativas.
5. Totalidad sintomática: hay 42 (un 46,2%) que la considera indispensable y 49 (un 53,8%) que no.
6. Energía vital: hay 27 (un 29,7%) que dicen que este concepto forma parte ineludible de la definición de la Homeopatía; 64 (un 70,3%) responde negativamente.
7. Sentido de la curación: sólo 15 (un 16,5%) responden que sí, mientras que los 76 restantes (un 83,5%) dice que no.
8. Miasmas crónicos: hay 20 (un 22%) que opinan que esta teoría es indispensable en la definición de la Homeopatía; 71 (un 78%) opinan lo contrario.

- **Homeopatía sólo practicada por médicos:**

Hay 85 médicos (un 93,4%) que manifiestan que la medicina homeopática ha de ser ejercida exclusivamente por licenciados en Medicina y Cirugía. Quedan 4 (un 4,4%) que opinan que no y 1 que responde NS/NC. Hemos de señalar que en esta pregunta usamos el término “medicina homeopática”, y no Homeopatía, para aclarar que no nos referimos a su práctica en otros ámbitos sanitarios no propios del médico (odontología, psicología,...).

- **Homeopatía en los programas de enseñanza de las Facultades de Medicina:**

La proporción de respuestas en este caso es muy parecida a la anterior, habiendo 84 entrevistados (un 92,3%) que opinan que la Homeopatía debería formar parte de la enseñanza que se imparte en las Facultades de Medicina. Hay 7 (un 7,7%) que responden negativamente.

- **Homeopatía como Especialidad Médica:**

Hay 82 respuestas afirmativas (un 90,1%) en el sentido de que la Homeopatía debería ser una Especialidad Médica reconocida. Quedan 8 (un 8,8%) que opinan lo contrario y 1 que no sabe o no contesta.

- **Conocimiento y valoración del ECH (*European Committee for Homoeopathy*):**

De los 91 entrevistados hay 35 (un 38,5%) que declaran conocer su existencia y 56 (un 61,5%) que no. El primer grupo valora los esfuerzos de este organismo según los

Valoración ECH	M:H
Malos	3
Insuficientes	19
Buenos	7
Muy buenos	5
Excelentes	1

Tabla 28 - Valoración del ECH

resultados de la tabla adjunta. Se comprueba que la mayoría considera insuficientes las gestiones realizadas, habiendo sólo 1 que las considere excelentes.

- **Definición de medicamento homeopático:**

Valoración definición	M:H
Mala	31
Regular	38
Buena	22

Tabla 29 - Valoración de la definición de medicamento homeopático

En este caso encontramos un número parecido de respuestas para cada opción, siendo el inferior el correspondiente a los que opinan que la

definición de medicamento homeopático que figura en el Real Decreto 2208/1994, de 16 de noviembre, es buena.

- **Integración en la Sanidad:**

Hay sólo 6 entrevistados (un 6,6%) que manifiesten sentirse integrados como médicos homeópatas en su Colegio de Médicos. La cifra es pequeña, pero aún así llama la atención, ya que nos consta que en el COM de Madrid no existe actualmente ninguna asociación de estos profesionales. Puede ser que se refieran al hecho de haber recibido alguna formación en el seno del mismo.

En cuanto a su integración en la Universidad, sólo hay 4 respuestas afirmativas, lo que supone un 4,4% del total. Es la misma cantidad que declara sentirse integrado como médico homeópata en el Sistema Sanitario Público; aunque sean sólo 4, nos sorprende que así sea, ya que la Homeopatía no forma parte del mismo.

#### VII.5. Relaciones entre algunas variables.-

- **Tipo de formación y tendencia homeopática**

Es interesante ver si existe alguna relación entre los responsables de la formación en Homeopatía y la tendencia del médico a inclinarse por el “unicismo” (prescripción de un sólo medicamento homeopático), el “pluralismo” (prescripción de varios alternados) o el “complejismo” (prescripción de varios mezclados). En la tabla de la página siguiente podemos comprobar los resultados obtenidos.

As. esp. M.H.	As. Extr. M.H.	Ind. Farm. Hom.	Nº M.H.	Unicistas	Pluralistas	Complejistas
0	0	0	1	0%	100%	0%
SI	SI	SI	18	22,2%	72,2%	5,6%
SI	SI	NO	13	69,2%	30,8%	0%
SI	NO	SI	11	18,2%	27,3%	54,5%
SI	NO	NO	9	44,5%	22,2%	33,3%
NO	SI	SI	3	33,3%	66,7%	0%
NO	SI	NO	1	0%	100%	0%
NO	NO	SI	30	10%	50%	40%
NO	NO	NO	5	0%	60%	40%

Tabla 30 - Relación entre el tipo de formación y la tendencia homeopática

Dejando aparte los casos de un médico que no ha contestado y el de otro que sólo ha recibido enseñanza por parte de asociaciones extranjeras de médicos homeópatas, veamos qué sucede con los demás.

En el caso de los que se han formado solamente a través de asociaciones de médicos homeópatas, españolas y extranjeras, encontramos que el 69,2% se declara generalmente “unicista” y el 30,8% “pluralista”, no habiendo ninguno que siga la tendencia “complejista”. De los que han asistido exclusivamente a cursos organizados por asociaciones españolas, hay un 44,5% “unicista”, un 22,2% “pluralista” y un 33,3% “complejista”.

En cuanto a los que sólo han recibido enseñanza por parte de los laboratorios homeopáticos, vemos que las cifras son muy diferentes a las del caso anterior. Así, se comprueba que sólo el 10% se inclina por el “unicismo”, mientras que el 50% prefiere el “pluralismo” y el 40% el “complejismo”. Resulta significativo que los médicos formados por la industria farmacéutica se decanten por las tendencias que implican un mayor consumo de medicamentos.

De los que han recibido docencia de asociaciones españolas y extranjeras de médicos homeópatas y también de la industria farmacéutica homeopática, el 72,2% se inclinan por el “pluralismo”, el 22,2% por el “unicismo” y el 5,6% por el “complejismo”.; hay, pues, una clara mayoría de “pluralistas”. De los formados por asociaciones españolas y por los laboratorios, encontramos a un 18,2% que se declara “unicista”, un 27,3% “pluralista” y un 54,5% “complejista”. En cuanto a los que han recibido cursos de asociaciones extranjeras y de la industria farmacéutica, encontramos a un 33,3% “unicista” y a un 66,7% “pluralista”, no habiendo ningún “complejista”.

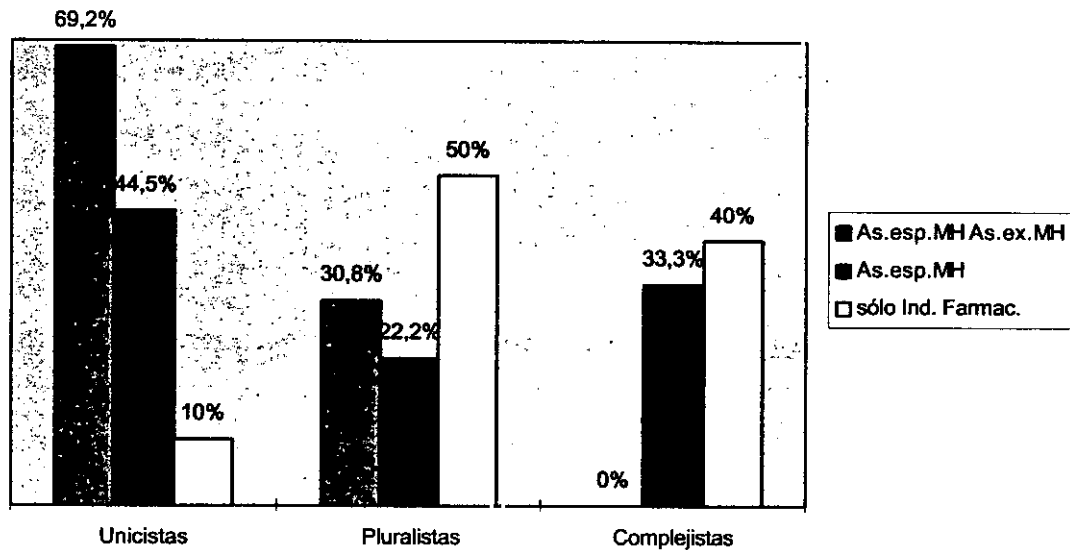
Form:	N/S	M:H	Unicistas	Pluralistas	Complejistas
0	1		0%	100%	0%
SI	13		23%	38,5%	38,5%
NO	77		26%	49,4%	24,6%

**Tabla 31 - Relación entre formación no sanitaria y tendencia homeopática**

Las respuestas de los que se han formado en Homeopatía a través de entidades

ajenas al estamento sanitario, las tenemos en la tabla adjunta. Se comprueba que el 23% se decanta por el “unicismo”, el 38,5% por el “pluralismo” y el 38,5% por el “complejismo”. Uno de los entrevistados no ha respondido a esta pregunta.

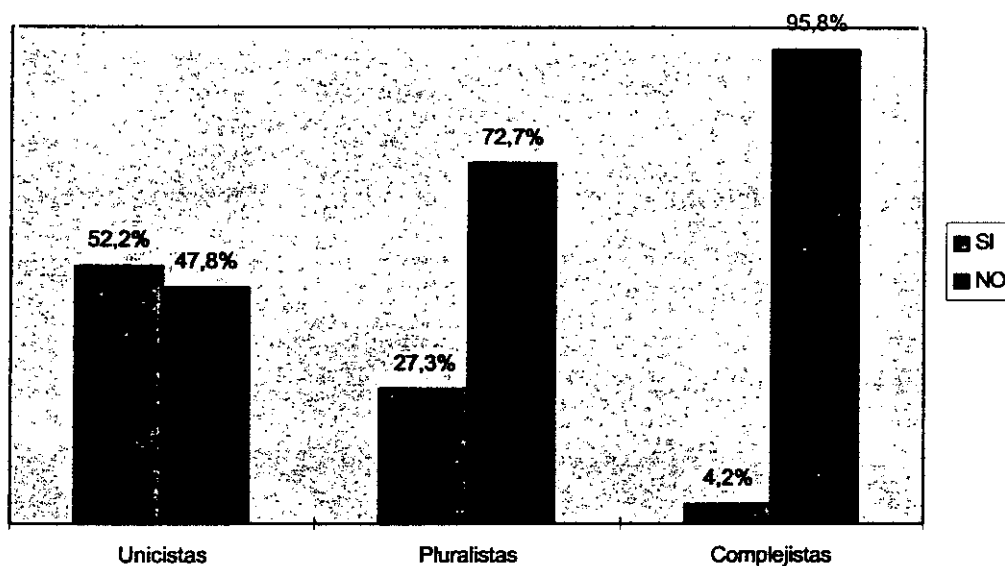
Por último, en el gráfico de la página siguiente podemos comprobar que existe una diferencia patente entre la tendencia homeopática de los formados únicamente por asociaciones profesionales de médicos homeópatas (entre los que predomina el “unicismo”) y los que han recibido docencia sólo de la industria farmacéutica (que se inclinan por el “pluralismo” y el “complejismo”).



**Ilustración 23 - Relación formación por asociaciones de médicos o por la industria farmacéutica con la tendencia homeopática**

• **Tratamiento de pacientes “muy graves” y tendencia homeopática**

Como hemos visto antes, un 27,5% de los entrevistados declara tratar con Homeopatía a pacientes calificados de “muy graves”. En el gráfico siguiente podemos comprobar cuáles son las tendencias homeopáticas de los médicos que integran este porcentaje.



**Ilustración 24 - Tratamiento de pacientes "muy graves" y tendencia homeopática**

Resulta evidente que son los “unicistas” los que dan un porcentaje mayor (el 52,2%) en cuanto a tratar homeopáticamente a enfermos muy graves. A continuación tenemos a los “pluralistas” con un 27,3% y, con una cifra muy inferior, a los “complejistas” (un 4,2%).



**VIII. ACTITUD DE LA ORGANIZACIÓN  
MÉDICA COLEGIAL**

## VIII. ACTITUD DE LA ORGANIZACIÓN MÉDICA COLEGIAL

La Organización Médica Colegial y los diferentes Colegios de Médicos se han referido en multitud de ocasiones a la Homeopatía, ya que no han podido ignorar la realidad de su práctica que es, evidentemente, una actividad sanitaria realizada por médicos.

A continuación detallamos, por orden cronológico, las referencias que se han hecho al respecto, apareciendo subrayados los conceptos que nos parecen más notables. Al final del capítulo comentaremos cómo ha evolucionado la actitud de la OMC y cuál es su posición actual.

### ◆ 30 de enero de 1952

El Presidente del Colegio Oficial de Médicos de Madrid, al ser preguntado por el Dr. Torres Oliveros sobre si se encuentra incluida la Homeopatía “en el apartado A de la clasificación general establecida por la orden del Ministerio de Trabajo”, responde:

«...desde hace mucho tiempo en nuestras listas oficiales está comprendida la Homeopatía como una especialidad, por lo que en esta carta quiero afirmarle la resolución adoptada hace ya tiempo por el Colegio de Médicos respecto a esta interesante pregunta. Con respecto al grupo de clasificación por analogía con otras especialidades comprendidas en el grupo A), estimamos que la Homeopatía está incluida en este grupo.»

Las posteriores reordenaciones de las profesiones sanitarias en España, y de las especialidades médicas en particular, no incluyen a la Homeopatía, lo que hace que esta declaración no tenga actualmente ninguna vigencia.

◆ **23 de febrero de 1985**

La Comisión Central de Deontología, Derecho Médico y Visado de la OMC propone al Consejo General que divulgue entre los médicos una serie de principios al respecto de la proliferación de las llamadas “Medicinas Alternativas”. Al final del documento pide «que se solicite de los Poderes Públicos las siguientes acciones:

- a) Creación, en las Facultades de Medicina, de Escuelas profesionales para promover la capacitación y la investigación en aquellas modalidades de Medicinas Alternativas que ofrezcan mayores perspectivas de su eficacia.
- b) El reconocimiento de las Asociaciones de médicos que practican las diferentes modalidades de Medicinas Alternativas si su finalidad es fomentar la formación de sus miembros y la investigación y evaluación de sus técnicas, siempre que respeten las normas del Código de Deontología.
- c) La concesión, a fin de completar la fraccionaria legislación vigente, de reconocimiento legal de aquellas modalidades de Medicinas Alternativas que todavía no lo posean, habida cuenta que se trata de actividades médicas cuyo ejercicio por quienes no poseen el título de Médico, debe ser considerado como intrusismo.
- d) Una acción vigorosa contra el intrusismo.»

## ♦ 19 de septiembre de 1985

La Comisión Permanente del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos de España, en base a la petición expuesta el 23 de febrero de 1985, acuerda lo siguiente:

1. «...recabar de la Administración una legislación clara y precisa»
2. Solicitar la opinión de la Real Academia de Medicina, a fin de que dictamine sobre si dichas prácticas son materia única y reservadas al ámbito de la Medicina y, por tanto, al médico.
3. ...solicitar de la Administración una actuación tendente al cierre y clausura de las múltiples academias y asociaciones que imparten docencia en materia de Acupuntura, Laserterapia, Sofrología, Homeopatía, etc., y que expiden certificaciones o títulos que engañosamente ponen en manos de personas que se creen con derecho y legitimación a practicar unas actividades que únicamente debería realizar el médico. Asimismo, que se autorice y legitime, única y exclusivamente, a las Universidades españolas para poder impartir dichas disciplinas.
4. Recomendar a los Médicos que practican esta nueva Medicina Alternativa y Naturista, que tengan especial cuidado en no colaborar con personas no licenciadas en Medicina y Cirugía.
5. Aconsejar a los Colegios Provinciales que extremen la lucha contra el intrusismo
6. Estimar que los Médicos que asisten o participan en Congresos de Medicinas Alternativas, de carácter mixto, han incurrido en falta tipificada en el art. 11 del Código de Deontología Médica.»

## ♦ 30 de septiembre de 1985

La Comisión Permanente del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos de España escribe al Sr. Ministro de Educación y Ciencia solicitando «que se autorice y legitime, única y exclusivamente, a las Universidades Españolas para poder impartir dichas disciplinas, creando en las Facultades de Medicina Escuelas Profesionales, para promover la capacitación y la investigación en aquellas modalidades de Medicinas Alternativas, que ofrezcan mayores perspectivas de eficacia, a fin de otorgar el reconocimiento legal de las mismas, que todavía no poseen, habida cuenta de que se trata de actividades médicas, cuyo ejercicio por quienes no poseen el título de Doctor o Licenciado en Medicina y Cirugía debe ser considerado como intrusismo.»

En la misma fecha, el Presidente de la OMC escribe al Presidente de la Real Academia de Medicina en la que solicita de ésta un informe sobre si la práctica de las llamadas Medicinas Alternativas «son materia única y exclusivamente reservadas al ámbito de la Medicina y, por consiguiente, a los médicos.»

También escribe al Sr. Ministro de Sanidad y Consumo una carta en el mismo tono que las anteriores comunicados y en la que pide que «de una vez para siempre se defina el acto médico», con el fin de poder solucionar los problemas de intrusismo. En el apartado IX.4 de este trabajo comprobaremos la importancia de este asunto.

◆ 7 de noviembre de 1985

Respuesta del Ministerio de Sanidad a la carta de la OMC del 30 de septiembre, diciendo que:

1. «...este Ministerio no tiene en principio por qué conocer la existencia de los mismos (establecimientos sanitarios de medicinas alternativas) o el tipo de servicio que ofertan.
2. En función de las informaciones que se recojan, se procederá al estudio global de este sector de cara a decidir si proceden normas de regulación...
3. ...nos sería de utilidad el que la organización colegial... pudiera aportar criterios y propuestas más diferenciados y elaborados sobre este campo... en el que se entremezclan líneas muy variadas de ofertas de atención y servicio.»

Podemos comprobar que no se hace ninguna referencia a la definición de acto médico, que era lo que la OMC solicitaba en su carta.

◆ 13 de noviembre de 1985

La Real Academia Nacional de Medicina responde a la carta de la OMC del 30 de septiembre diciendo «que no hay *Medicinas Alternativas*, sino intentos de alternativa a la medicina, sin fundamento científico reconocido. Y por ello, creemos que todo acto médico y toda acción terapéutica, de carácter químico, físico, psicoterápico, mecanoterápico, quirúrgico, o cualquiera otra, dentro de las Especialidades reconocidas oficialmente,

debe de ser reservada al ámbito de la Medicina científica consagrada y, por tanto, ejercida exclusivamente por los Médicos.»

◆ **10 de febrero de 1986**

El Ministro de Educación y Ciencia responde a la carta de la OMC del 30 de septiembre diciendo que «no es necesaria una mayor regulación que autorice o legitime a las Universidades españolas para impartir estas enseñanzas», ya que dichos centros «disponen de la infraestructura humana y física suficientes para promoverla... Por ello, no creemos necesario en este momento dotar estructuras específicas, como Escuelas Profesionales, para este fin.»

◆ **22 de septiembre de 1988**

El Presidente del Colegio Oficial de Médicos de la Provincia de Sevilla certifica:

- \* «Que desde el año 1983 este COM ha promovido oficialmente la formación de los Médicos Postgraduados en Homeopatía mediante la realización de Cursos...
- \* Que para amparar la docencia y el ejercicio de la Homeopatía en Sevilla, este Colegio creó en 1985 la Sección de Medicinas Paralelas, donde actualmente se encuentran representados oficialmente los colegiados que practican la Homeopatía.
- \* Que visto el proyecto de solicitar la especialidad en Homeopatía por la Universidad de Sevilla,..., desea expresar el apoyo del COM a esta iniciativa con su colaboración...»

**◆ 9 de abril de 1990**

En esta fecha tuvo lugar una reunión del Presidente de la OMC con representantes de diversas asociaciones de médicos homeópatas<sup>43</sup>, las cuales establecieron conjuntamente una serie de propuestas de entre las que destacamos las siguientes:

1. Reafirmar que el ejercicio de la Medicina Homeopática debe ser exclusivamente realizado por médicos.
2. Instar a los organismos competentes la reforma y actualización de la normativa penal del intrusismo médico profesional.
3. Estimar positiva la creación de Secciones o Vocalías de Homeopatía en los COM.
4. Colaborar con las autoridades sanitarias y docentes para la formación adecuada del médico homeópata.

**◆ 27 de diciembre de 1990**

La Comisión Permanente del Consejo General de Colegios de Médicos «acuerda prestar su apoyo a la *Liga Medicorum Homoeopathica Internationalis*, en el sentido de reiterar, como ya ha sido expuesto en diversos informes emitidos por los Servicios Jurídicos de este Consejo General, que la práctica de este tipo de actos médicos debe ser realizada, única y exclusivamente por médicos.»

---

<sup>43</sup> Academia Médico Homeopática de Barcelona, Associació Médico Homeopática de Mallorca, Sociedad Médico Homeopática de la Comunidad Valenciana, Asociación de Médicos Homeópatas de Aragón, Asociación Vasco-Navarra de Médicos Homeópatas, Asociación de Médicos Homeópatas de Andalucía, Academia Médico Homeopática Canaria, Academia de Homeopatía de Asturias, Escuela Hahnemannia-



## ◆ 18 de julio de 1992

La Comisión Central de Deontología, Derecho Médico y Visado de la OMC vuelve a referirse a las “prácticas científicamente no validadas de los médicos”, remitiendo al Consejo General una serie de *principios* para su divulgación entre los médicos:

1. «No existe más que una práctica de la medicina, la cual tiene distintos enfoques diagnósticos y terapéuticos, pero que siempre, para ser ejercida de manera ética, debe mantener una constante y aguda conciencia crítica y revisar de modo permanente la eficacia de sus procedimientos y teorías, siguiendo la metodología científica.  
Sólo es ético ejercer las prácticas validadas por la medicina, como buena práctica clínica, según los conocimientos que el momento histórico de la misma (*lex artis*) considera más acertados para la correcta atención al enfermo...
2. Ningún médico debe practicar las llamadas «medicinas alternativas» mientras éstas no hayan sido validadas por la comunidad científica internacional... Antes de aplicar un procedimiento diagnóstico o terapéutico no validado, el médico deberá seguir las directrices de la investigación clínica y someter el correcto protocolo del mismo al Comité de Ética de los Ensayos Clínicos, de acuerdo con la Ley del Medicamento de diciembre de 1990, artículos 60 al 64.
3. Todo médico está obligado por el Código de Deontología Médica... por el precepto de abstenerse de prácticas carentes de fundamento o inspiradas en el charlatanismo...»

Termina el documento con la recomendación del Consejo General a las Juntas Directivas de los Colegios Provinciales a iniciar una serie de *acciones*:

1. «Su obligación de vigilar la correcta praxis médica de sus colegiados y perseguir y castigar a aquellos colegiados que no sigan el Código de Deontología Médica...
2. Su deber de no permitir la celebración de cursos de estas medicinas no validadas científicamente en los locales del Colegio de Médicos. Caso de que en su provincia haya facultad de medicina en la que se impartan estos cursos deben comunicar al Ilmo. Sr. Decano la contradicción en la que se encuentra su facultad ya que practica la docencia de unas materias no validadas científicamente, lo que además de confundir a los futuros médicos y a los postgraduados, representa su desprestigio, solicitando su no realización.
3. Su obligación, a través de las Comisiones de Deontología Médica y Visado, de vigilar la publicidad médica (art. 37 del Código) denunciando a las autoridades sanitarias toda publicidad no objetiva y veraz, anuncios que representen un peligro a la salud pública por su falta de cientifismo, intrusismo profesional y actividades de charlatanismo y actuando disciplinariamente contra los médicos que se anuncien sin el correspondiente visado previo del anuncio por el Colegio de Médicos.»

◆ **enero - febrero de 1993**

En el nº 25 de la Revista de la OMC aparece un amplio dossier sobre las “Medicinas Alternativas” donde aparece la Declaración y Recomendaciones acerca de las Medicinas Alternativas de la Comisión Permanente de la Junta Central de Deontolo-

gía, Derecho Médico y Visado de la sesión del 23 de febrero de 1985 y actualizada el 18 de julio de 1992.

También se incluye un *Documento de la OMC sobre la Proposición no de Ley* presentada por el grupo Socialista (ver Apéndice 4) sobre la regulación de las técnicas terapéuticas de Homeopatía y Acupuntura, presentada ante el Congreso de los Diputados el 10 de mayo de 1989. En dicho documento se critica la Proposición por:

1. «Insuficiente, en cuanto a que se plantea tan sólo la ordenación de dos de las numerosas técnicas de este tipo que existen actualmente en España, sin establecer los cauces adecuados para ordenar las demás.
2. No bien documentada, en cuanto a que no alude a los mecanismos previstos por las disposiciones legales vigentes para la ordenación de nuevas especialidades médicas o áreas de capacitación específica...
3. Incorrecta, en cuanto a que insta al gobierno a regular los aspectos prácticos de unas disciplinas de tipo pretendidamente médico sin plantear antes la evaluación de su eficacia y la de los eventuales riesgos que pueda entrañar su aplicación...»

En el apartado II de este documento se define la *Postura de la OMC ante las técnicas médicas no convencionales*:

«La OMC considera que es una necesidad real de la sanidad española la de acometer la ordenación de las técnicas médicas no convencionales, pero que esta ordenación, que debe de inspirarse en el anhelo de mejorar la situación sanitaria de la población, debe de ser suficientemente rigurosa como para asegurar al desti-

nario de dichas técnicas idénticas garantías a las exigibles para otras disciplinas que podemos encuadrar en el ámbito de la medicina oficial.»

A continuación expone un proyecto a tal fin con los siguientes objetivos a cubrir:

1. «Garantizar al enfermo una calidad mínima en la atención médica que recibe, asegurando que los procedimientos que en él se aplican presentan una eficacia y riesgos conocidos y contrastados.
2. Terminar con una situación de desorden en el sector, peligrosa para la población. Por este motivo, este es un tema de interés que trasciende de las fronteras de nuestro país y por el que el Comité Consultivo de la CE ha manifestado repetidamente su preocupación.
3. Asegurar que la incorporación de las técnicas no convencionales al ámbito de la medicina oficial depre una mejor asistencia sanitaria a la población y, por tanto, mejore su calidad de vida, garantizando la idoneidad de los procedimientos diagnósticos y terapéuticos que se le ofrecen.
4. Asegurar la perfecta articulación de las técnicas no convencionales con las especialidades propias de la medicina oficial con el fin de aprovechar del mejor modo los recursos sanitarios disponibles en beneficio de la población.»

Más concretamente, y ordenados en el tiempo, los objetivos serían:

1. «Definir, mediante la realización de los estudios precisos, la eficacia y riesgos de cada técnica, asegurando la utilidad y seguridad de las que se ofrecerían a la población y erradicando las que fuesen inútiles y/o peligrosas.

2. En función de los resultados de los estudios realizados, definir cómo debe ser articulada con las técnicas médicas tradicionales para beneficiar del mejor modo a la población.
3. Una vez definida la técnica y su articulación en el seno de las demás disciplinas médicas, regular las condiciones de su ejercicio y establecer el marco y los requisitos necesarios para su docencia.
4. Por último, normalizar su uso en el contexto de la sanidad española.»

Seguidamente se refiere a la sistemática para la consecución de estos objetivos, detallando los pasos a seguir para la evaluación, la ordenación y la supervisión de estas terapéuticas:

◇ Evaluación:

- \* «En un primer momento debe de decidirse si el estudio de la técnica es viable. Para ello, las sociedades científicas reconocidas... deberían de presentar la documentación precisa para definir la técnica... cuáles son sus fundamentos científicos, sugiriendo el tipo de estudios que proponen para evaluar su eficacia y riesgos.
- \* Posteriormente, y en caso de que esa documentación sea informada favorablemente, se realizarían los estudios necesarios para evaluar esta técnica... La investigación clínica se priorizaría sobre la básica ya que se considera que el eventual desconocimiento de las bases científicas sobre las que se sustenta una disciplina médica no implica su desuso siempre que demuestre su interés práctico para la población.»

◇ Ordenación:

- \* «Establecer el marco y los requisitos necesarios para su docencia.
- \* Regular su ejercicio y las condiciones que deberían reunir los profesionales que las practiquen.
- \* Definir con precisión su articulación en el seno de la medicina...»

◇ Supervisión:

«Una vez demostrada la eficacia de la técnica y ordenada en el seno de la medicina como un área más, sería necesario supervisar durante cierto tiempo la correcta aplicación práctica de las normas dictadas y los resultados que conllevan, hasta asegurar la perfecta normalización de la disciplina.»

Después define los mecanismos que, siendo compatibles con la normativa vigente, permitirían desarrollar la sistemática expuesta y establecer la responsabilidad de las entidades que deberían participar en cada una de las fases de la ordenación:

«El Decreto de Especialidades Médicas indica textualmente (anexo IV):  
“Corresponde al Gobierno, a propuesta de los Ministerios de Educación y Ciencia y de Sanidad y Consumo, previos informes del Consejo de Universidades y del Consejo Nacional de Especialidades Médicas, y oído el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos, la creación, cambio de denominación o supresión de las especialidades y áreas de capacitación específica que el progreso científico y tecnológico aconseje de acuerdo con las necesidades sanitarias”.»

Las instituciones citadas deberían de ser las responsables de desarrollar la sistemática expuesta a través de la creación de las *Comisiones de Expertos* que sean necesa-

rias para cada una de las terapias a considerar. El criterio para la constitución de estos comités es que sean:

1. «Diversos, en cuanto a que es positivo que reúnan:
  - a) Representantes de sociedades científicas reconocidas que agrupen a los profesionales médicos capacitados en la técnica a ordenar.
  - b) Investigadores en ciencia básicas, de un reconocido prestigio, que por su especialidad fuesen aptos para evaluar los fundamentos científicos de la técnica o iniciar su estudio.
  - c) Representantes del Consejo Nacional de Especialidades Médicas y de las Comisiones Nacionales de aquellas especialidades relacionadas con la técnica a estudio.
  - d) Representantes de la Organización Médica Colegial.
  - e) Representantes de las instituciones públicas, e incluso privadas si las hubiera, que hubieran desarrollado labores de investigación en ese campo o pudieran contribuir a su realización.
2. Rigurosos, en cuanto a que deben de someter a la técnica a un profundo estudio que, extendiéndose hasta sus posibles fundamentos científicos, incida especialmente en la evaluación de su eficacia y en la valoración de los eventuales riesgos que su utilización pudiese conllevar para la población.
3. Operativos, por último, por la magnitud de la labor a desarrollar y el rigor con el que se debe de llevar a cabo, aconsejando la designación de un número relativamente pequeño de profesionales altamente capacitados, de modo que sus trabajos pudiesen desarrollarse en unos plazos razonables.»

Por último se refiere al establecimiento de responsabilidades por parte de las entidades citadas en varias fases:

1. *«Inicio del proceso de ordenación... instar a las sociedades científicas a presentar al Consejo Nacional de Especialidades Médicas un dossier sobre la técnica que propugnan, explicando en qué consiste y los fundamentos de los que goza...*
2. *El informe previo.* Una vez presentado el dossier al Consejo Nacional de Especialidades, deberían de ser las comisiones nacionales de aquellas especialidades médicas más cercanas conceptualmente a la técnica a ordenar, ya fuese por su fundamento científico o por su campo de aplicación, las encargadas de informar sobre la seriedad del dossier presentado y la viabilidad de la propuesta...
3. *La evaluación e investigación de la técnica.* En caso de que el informe de las comisiones nacionales fuese positivo, el Consejo Nacional de Especialidades Médicas debería avalar el comité de expertos pertinente, siempre con representantes de la OMC. La solvencia científica de la técnica sería responsabilidad de este comité de expertos, así como la confección de un informe sobre las medidas que aconseja tomar para la investigación de la técnica, entre las que figurarían:
  - \* El marco y los requisitos necesarios para su formación y reconocimiento oficial... y que ha de corresponderse con las figuras contempladas en el futuro Decreto de Especialidades Médicas en fase de elaboración.
  - \* Las condiciones de su ejercicio y las que debería reunir sus especialistas.
  - \* Su articulación en el seno de la medicina oficial...



Este informe, en caso de ser aprobado por el Consejo Nacional de Especialidades Médicas y de la OMC, constituiría la esencia del asesoramiento que las disposiciones legales vigentes les atribuyen ante la Administración sanitaria en materia de especialidades médicas, áreas de capacitación específica y ejercicio profesional, respectivamente...

4. *La supervisión de la normalización.* Dada la situación actual de las técnicas médicas no convencionales, los intereses económicos que mueven, el intrusismo que padecen y el descontrol en el que hasta la fecha se han desarrollado, sería adecuado que hasta que culminase el proceso de normalización de cada técnica el comité de expertos encargado de su evaluación y estudio permaneciese supervisando su incorporación y desarrollo en el seno de la medicina tradicional, aparte de los mecanismos de control de la propia OMC.»

El último párrafo de todo el dossier dice:

«En resumen, fiel a la actitud que ha venido manteniendo hasta la fecha, la OMC considera que es necesario ordenar y regular las técnicas diagnósticas y terapéuticas no convencionales pero que es imprescindible hacerlo bien, ateniéndose a lo previsto en las disposiciones legales vigentes y con la seriedad que asegura la metodología científica, para cumplir de manera eficiente con las garantías de seguridad que emanan de nuestra legislación sanitaria.»

- 23 de febrero de 1993

Reunión del Presidente de la OMC con los representantes de los médicos acupuntores, homeópatas y naturistas<sup>44</sup> en la que se establecen los siguientes acuerdos:

1. «Reafirmar que el ejercicio de la Acupuntura, la Homeopatía y la Medicina Naturista ha de ser realizada exclusivamente por médicos.
2. Instar a los poderes públicos el desarrollo normativo del ejercicio y aplicación de tales criterios y técnicas terapéuticas, así como establecer el marco adecuado para su enseñanza y aprendizaje.
3. Requerir de los organismos competentes la reforma y actualización de la normativa penal del intrusismo médico profesional.
4. Solicitar la creación de un censo de médicos acupuntores, homeópatas y naturistas en cada uno de los COM.
5. Colaborar con las autoridades sanitarias y docentes para la formación adecuada de los médicos acupuntores, homeópatas y naturistas
6. Se constituyen comisiones de expertos de cada una de las tres modalidades médicas mencionadas.»

---

<sup>44</sup> Representantes de la Sociedad Española de Acupuntura, de la Asociación Española de Médicos Naturistas, de Homeópatas sin Fronteras, de la Asociación de Acupuntura, Homeopatía y Medicina Naturista del COM de Valencia, del COM de Barcelona, del COM de Madrid, de la Organización Médico Homeopática Internacional, de la Academia Médico Homeopática de Barcelona, de la Liga Medicorum Homoeopathica Internationalis, de la Asociación Médica Española de Homeopatía y Bioterapia, del COM de Zaragoza, de la Asociación de Médicos Homeópatas de Asturias, del COM de Málaga y del COM de Sevilla.

◆ 7 de mayo de 1993

Reunión entre el Presidente de la OMC y el Comité Federal de la Federación Española de Médicos Homeópatas<sup>45</sup>, estableciéndose los siguientes objetivos y propuestas:

1. «Colaboración entre la OMC y la FEMH para la regulación ordenamiento legal del ejercicio y enseñanza de la Homeopatía en España.
2. Participación de la OMC en el *Comité de Expertos para la Evaluación de la Eficacia e Inocuidad de la Homeopatía...*
3. Poner a disposición de la FEMH la Asesoría Jurídica de la OMC para encontrar los cauces legales del ordenamiento de la Homeopatía en España.
4. Regular que la práctica de la Homeopatía sea ejercida exclusivamente por médicos licenciados que tengan una formación básica equivalente al Programa de Formación en Medicina Homeopática homologado a nivel nacional según la normativa europea.
5. Considerar oportuna la participación de la Universidad Española, la Comisión Nacional de Especialidades Médicas, el Ministerio de Sanidad y Consumo, y el Ministerio de Educación y Ciencia, en este ordenamiento legal.»

◆ 30 de octubre de 1993

Reunión del Presidente del Colegio Oficial de Médicos de Sevilla y del Delegado Provincial de Asuntos Sociales con once representantes de médicos homeópatas<sup>46</sup> en la sede de dicho Colegio de Médicos. Se establecen los siguientes acuerdos:

---

<sup>45</sup> Comprende once asociaciones de ámbito regional. Ver capítulo V.

<sup>46</sup> La Coordinadora Docente de la Academia Médico Homeopática de Barcelona, el Vicepresidente de la Sección de Médicos Acupuntores y Homeópatas del COM de Sevilla, una Vocal de la Sección Colegial

1. «Reafirmar que el ejercicio de la Homeopatía ha de ser realizado exclusivamente por médicos, como reconoce la OMC.
2. Instar a los Poderes Públicos el desarrollo normativo del ejercicio y aplicación de la Medicina Homeopática, así como establecer el marco adecuado para su enseñanza y aprendizaje...
3. Aceptar el *Programa Básico para la Enseñanza de la Homeopatía* del Comité Europeo para la Homeopatía (*European Committee for Homoeopathy - ECH*).
4. Activar la terminación del censo de médicos homeópatas de cada uno de los Colegios Oficiales de Médicos de España.
5. Se constituye el *Comité Estatal de Homeopatía* donde están representadas las distintas instituciones homeopáticas cuya función será impulsar la consecución de los puntos anteriormente citados. Se elige por unanimidad al Dr. R. Barroso como presidente de este Comité.»

◆ 12 de febrero de 1994

Reunión del Comité Estatal para la Homeopatía bajo la presidencia del Dr. R. Barroso, Presidente del Colegio de Médicos de Sevilla, en la que se establecen los siguientes acuerdos:

---

de Médicos Homeópatas, Acupuntores y Naturistas del COM de Málaga, un miembro de Homeopatía de México A.C., la Presidenta de la Sociedad Andaluza Médico Homeopática, el Coordinador de Médicos Homeópatas Hahnemannianos S.C., representantes de la Sección Colegial de Homeopatía del COM de Bilbao, de la Federación Española de Médicos Homeópatas, de la Asociación de Médicos Homeópatas de Andalucía, el Presidente de la Sección de Médicos Homeópatas y Acupuntores del COM de Sevilla, el Asesor Delegado Provincial de Sanidad en Sevilla y el Vicepresidente por España de la Liga Medicorum Homoeopathica Internationalis.

- \* «...estar abierto a todas las instituciones y tendencias representativas homeopáticas del estado, para trabajar en pro del reconocimiento legal y científico de la homeopatía.
- \* ...redacción y envío de un formulario para la recogida de firmas de pacientes para adhesión a la petición de que se haga cumplir la Ley de Sanidad sobre la libre elección de médico y de sistema terapéutico.
- \* Se transmite a cada Institución con Docencia la información para que aporte sus propuestas y participe en la *Conferencia de Educación*, organizada por el ECH, que tendrá lugar en Wageningen, Holanda.
- \* Proponer incluir en el documento *Developing Standards* del ECH la concesión del título a los médicos homeópatas con una antigüedad mínima, que cumplan un baremo establecido común.»

◆ 23 de febrero de 1996

Reunión de los expertos y vocales de las Comisiones de Acupuntura, Homeopatía y Medicina Naturista con el Vocal de Médicos de Ejercicio Libre de la OMC, en la que se establece conjuntamente:

1. Reafirmar que el ejercicio de la Acupuntura, Homeopatía y Medicina Naturista ha de ser realizado exclusivamente por médicos.
2. Convocar una reunión OMC - Ministerio de Sanidad y Consumo - Consejo Nacional de Especialidades Médicas - Comisiones de Expertos.
3. Solicitar de los Poderes Públicos la inmediata concesión del reconocimiento legal de la Acupuntura, Homeopatía y Medicina Naturista.

Según lo expuesto, vemos que es en 1985 cuando la OMC empieza a plantearse los problemas por la falta de regulación de las “medicinas alternativas”, coincidiendo con su proliferación en esta década como se demuestra en este trabajo<sup>47</sup>. En su primera declaración, el 23 de febrero, se solicita de los poderes públicos que se creen Escuelas Profesionales de estas terapéuticas en las Facultades de Medicina, que se reconozcan las asociaciones de médicos que las practican, que se regulen legalmente y que se actúe contra el intrusismo. Es decir, que hay una serie de problemas que solucionar, pero no se especifica cómo.

En el mes de septiembre del mismo año la OMC decide consultar a la Real Academia de Medicina, al Ministerio de Educación y Ciencia y al Ministerio de Sanidad y Consumo, además de solicitar que la Administración clausure las múltiples academias que imparten docencia y expiden certificaciones en estas materias.

El Ministerio de Sanidad y Consumo responde el 7 de noviembre diciendo que no tiene por qué conocer la existencia de estos centros y pide a la OMC que aporte «criterios y propuestas más elaborados sobre este campo.»

La Real Academia responde el 13 de noviembre diciendo que «no hay medicinas alternativas, sino intentos de alternativa a la medicina, sin fundamento científico reconocido». La declaración se centra en la inoportunidad del término “alternativo”<sup>48</sup>, a partir de lo cual se desestima la posibilidad de afrontar el problema real.

---

<sup>47</sup> Sólo hemos encontrado una referencia anterior a esta fecha, la afirmación del Presidente del COM de Madrid en 1952 de que la Homeopatía está comprendida en las listas oficiales como una especialidad. Evidentemente, con toda la posterior reordenación de las profesiones sanitarias en España, esta declaración no tiene ninguna vigencia.

<sup>48</sup> Juicio que compartimos, como ya hemos expuesto anteriormente en este trabajo.

El Ministerio de Educación y Ciencia responde el 10 de febrero de 1986 diciendo que no se necesitan estructuras específicas, como las Escuelas Profesionales, para impartir estas enseñanzas; señala que la Universidad española «dispone de la infraestructura humana y física suficientes para promoverla».

En 1988 hay una declaración de apoyo a la Homeopatía del Presidente del COM de Sevilla, donde se imparten cursos de esta terapéutica desde 1983.

En 1990, el Presidente de la OMC primero y la Comisión Permanente del Consejo General de Colegios de Médicos después, aclara que «la práctica de este tipo de actos médicos debe ser realizada única y exclusivamente por médicos».

Hasta este momento vemos que la OMC es consciente de la existencia de la práctica de estas terapéuticas y de la necesidad de su regulación, aunque no acaba de proponer ninguna medida concreta. Se limita a reiterar que el acto médico debe de ser privativo del licenciado en Medicina y Cirugía, algo en lo que todos estamos de acuerdo<sup>49</sup>.

En 1992 cambia el talante de las declaraciones, exhortando la OMC a que se informe a los colegiados de que «ningún médico debe practicar las medicinas alternativas mientras éstas no hayan sido validadas por la comunidad científica». También se dirige a los Colegios Provinciales recordándoles su deber de no permitir la celebración de cursos de estas medicinas en los locales de los Colegios de Médicos. Son medidas de tipo restrictivo, pero aún no

---

<sup>49</sup>Ver apartado IX.4.

hay ninguna propuesta constructiva. A pesar de ello, desde entonces han seguido proliferando en los COM los cursos de Homeopatía y las asociaciones de médicos que la practican<sup>50</sup>.

Al año siguiente, en 1993, aparece un amplio dossier sobre este tema en la Revista de la OMC, donde ya sí encontramos una serie de propuestas concretas que abarcan prácticamente todo la problemática planteada por las medicinas no convencionales. Tras criticar la Proposición no de Ley presentada por el grupo socialista al respecto, expone pormenorizadamente un proyecto a seguir. Describe los objetivos a alcanzar y se refiere a la sistemática para la consecución de los mismos. A continuación define los mecanismos para desarrollar la sistemática expuesta, destacando en este apartado la necesidad de crear “Comisiones de Expertos” de cada una de las terapias a considerar. Se especifican todos los detalles, desde quiénes deben integrar estas comisiones hasta la ordenación en el tiempo de todos los pasos que describe.

Hemos de hacer referencia a dos intentos de los médicos homeópatas españoles de seguir esta sistemática, en el sentido de crear “Comisiones de Expertos”. Uno de ellos surgió de las reuniones entre la OMC y representantes de asociaciones de médicos homeópatas, acupuntores y naturistas; no tenemos constancia más que de la existencia de algunas reuniones posteriores, pero sin que llegara a ejercerse ninguna acción concreta. El segundo, impulsado por la Federación Española de Médicos Homeópatas (FEMH), contaba en su composición con el Catedrático de Farmacología y Terapéutica de la Facultad de Medicina de Zaragoza, el Catedrático de Farmacia Galénica y Biofarmacia de la Facultad de Farmacia de Barcelona, el Catedrático de Farmacología y Terapéutica de la Facultad de Medicina de Granada,

---

<sup>50</sup>Ver capítulos V y VI.



el Catedrático de Radiología y Medicina Física de la Facultad de Medicina de Sevilla, una Profesora Titular del Departamento de Ciencias Sanitarias y Médico-Sociales de la Facultad de Medicina de Alcalá de Henares, una colaboradora *ad honorem* del Departamento de Historia de la Medicina de la Facultad de Medicina de Oviedo, el Presidente del Comité Europeo para la Homeopatía (ECH) y el Presidente de la FEMH. Se elaboraron varios informes sobre investigación, docencia, estado actual de la medicina homeopática en España y el resto del mundo, e historia de la Homeopatía en España, pero no se llegó a presentar ninguna conclusión final; en esta comisión no había ninguna representación de la OMC.

Desde entonces hasta 1999 ha habido varias reuniones del colectivo de médicos homeópatas con el Presidente de la OMC, a veces junto con los médicos naturistas y los acupuntores. En todas se ha reiterado que el ejercicio de estas terapéuticas debe estar reservado a los médicos.

En cuanto a la actitud de los Colegios Provinciales, ésta varía según los criterios particulares de cada Junta Directiva. Mientras que en algunos no se permite la presencia de asociaciones colegiales de médicos homeópatas, en otros existen secciones colegiales de estos terapeutas y se celebran cursos de Homeopatía.

Podemos considerar que, desde el dossier de 1993 a que nos hemos referido, están definidos los pasos a dar para la regulación de estas terapéuticas según el criterio de la OMC. También constatamos que el colectivo de médicos homeópatas aún no ha dado estos pasos, o bien no lo ha hecho de una forma suficientemente rigurosa.

No podemos terminar este capítulo sin dejar constancia de la referencia que hace el artículo 24 del Código de Ética y Deontología Médica, publicado por la OMC en 1990, a las medicinas no convencionales:

1. «En tanto las llamadas Medicinas no convencionales no hayan conseguido darse una base científica aceptable, los médicos que las aplican están obligados a registrar objetivamente sus observaciones para hacer posible la evaluación de la eficacia de sus métodos.
2. No son éticas las prácticas inspiradas en el charlatanismo, las carentes de base científica o las que prometen a los enfermos o a sus familiares curaciones imposibles; los procedimientos ilusorios o insuficientemente probados, la aplicación de tratamientos simulados o de intervenciones quirúrgicas ficticias o el ejercicio de la Medicina mediante consultas exclusivamente por carta, teléfono, radio o prensa.
3. No es deontológico facilitar el uso del consultorio, o encubrir de alguna manera, a quien, sin poseer el título de médico, se dedica al ejercicio ilegal de la profesión.»

**IX. LEGISLACIÓN ESPAÑOLA SOBRE  
HOMEOPATÍA Y SU APLICACIÓN EN LA  
PRÁCTICA**

## **IX. LEGISLACIÓN ESPAÑOLA SOBRE HOMEOPATÍA Y SU APLICACIÓN EN LA PRÁCTICA**

### **IX.1. Legislación en el siglo XIX.-**

Ya en el siglo XIX encontramos legislación en España que hace referencia a la Homeopatía:

- **Real Orden de 23/IV/1846:** se aprueba la creación de la Sociedad Hahnemanniana Matritense.
- **Real Orden de 18/I/1850:** *relativa al establecimiento provisional de dos cátedras, una de medicina homeopática, y otra de clínica, también homeopática, en Madrid.*
- **Real Orden de 14/V/1850:** *dictando varias disposiciones para el cumplimiento de la de 18 de enero último, sobre el establecimiento provisional de dos cátedras de medicina y de clínica homeopática en Madrid.*

Para ampliar la información sobre este siglo y la primera mitad del s. XX remitimos a los trabajos al respecto citados en la bibliografía.

## IX.2. Legislación en el siglo XX.-

- **Real Orden de 2/VI/1911:** autoriza a los médicos homeópatas a entregar, sin recibir remuneración, los medicamentos homeopáticos a los enfermos; también obligaba a adquirir en las farmacias las tinturas madres.
  
- **Real Orden de 1/I/1932:** se deroga la anterior, pasando a ser el farmacéutico el que prepare y dispense los medicamentos homeopáticos.
  
- \* **1986:** tras una inspección de farmacias en Zaragoza, se inmovilizan medicamentos homeopáticos que estaban vendiéndose con prospecto en francés (fabricados por laboratorios extranjeros instalados en España desde 1983); dichos medicamentos pasaron a ser considerados Fórmulas Magistrales, aunque nunca llegó a haber legislación precisa al respecto.
  
- **Ley 25/ 1990, de 20 de diciembre, del Medicamento:**
  - Capítulo IV, Medicamentos Especiales, Sección 7ª, *Productos homeopáticos*, Art. 54. *Medicamentos homeopáticos.*- Los productos homeopáticos preparados industrialmente y que se comercialicen con indicación terapéutica se someterán a todos los efectos al régimen de medicamentos previsto en esta Ley.
  - Disposición adicional 4ª: La preparación y comercialización de los productos homeopáticos sin indicación terapéutica, se regulará por su reglamentación específica.

- **Real Decreto 2208/1994<sup>51</sup>, de 16 de noviembre, por el que se regula los medicamentos homeopáticos de uso humano de fabricación industrial.**
- **Real Decreto 110/1995<sup>52</sup>, de 27 de enero, por el que se establece normas sobre medicamentos homeopáticos veterinarios.**

### **IX.3. Su aplicación en la práctica.-**

#### **IX.3.1. Análisis del Real Decreto 2208/1994, de 16 de noviembre<sup>53</sup>.**

La única legislación actualmente vigente en España que haga referencia a la Homeopatía consiste en los Reales Decretos citados anteriormente (2208/1994 y 110/1995) sobre la regulación de los medicamentos de uso homeopático. Aunque el objetivo de este trabajo es analizar la práctica médica de la Homeopatía y no la farmacéutica, nos parece conveniente señalar los problemas que ha suscitado la aplicación de estas normativas, ya que son un exponente de las dificultades que encuentra este método terapéutico en el camino hacia su integración en la sanidad española. Hoy día, en el año 2000, aún no se han hecho efectivos.

---

<sup>51</sup> Transposición de la **Directiva 92/73/CEE del Consejo de 22 de septiembre de 1992: por la que se amplía el ámbito de aplicación de las Directivas 65/65/CEE y 75/319/CEE relativas a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre medicamentos y por la que se adoptan disposiciones complementarias para los medicamentos homeopáticos.**

<sup>52</sup> Transposición de la **Directiva 92/74/CEE del Consejo de 22 de septiembre de 1992: amplía la Directiva anterior al ámbito de los medicamentos veterinarios.**

<sup>53</sup> Texto completo en el Apéndice 3.

En el Capítulo I, **Disposiciones generales**, el RD 2208/1994 da la siguiente definición de medicamento homeopático<sup>54</sup>:

«A los efectos de este Real Decreto, se entenderá por medicamento homeopático, todo medicamento obtenido a partir de productos, sustancias o compuestos denominados cepas homeopáticas, con arreglo a un procedimiento de fabricación homeopático descrito en la Real Farmacopea Española, en la Farmacopea Europea o en su defecto, en una farmacopea utilizada de forma oficial en un país de la Unión Europea.»

Vemos que para comprender esta definición resulta imprescindible conocer el significado del adjetivo “homeopático”, algo a lo que el texto citado no nos ayuda en absoluto. El calificativo se aplica, sucesivamente, a medicamento, a cepa y a proceso de fabricación. No nos queda más remedio que deducir que “homeopático” sólo puede significar “referente a la Homeopatía”. Sería pues este sustantivo el que habría que definir claramente.

Recordemos que las dos características fundamentales de la Homeopatía son el principio de semejanza y la utilización de dosis mínimas. Así pues, el adjetivo “homeopático” deberá referirse siempre a ellos. Usando este razonamiento para tratar de comprender los conceptos que se vierten en la definición que estamos analizando, tenemos:

---

<sup>54</sup> Es la misma definición que figura en la *Directiva 92/73/CEE del Consejo de 22 de septiembre de 1992*.

- Medicamento homeopático:
  - \* medicamento que se prescribe según el principio de semejanza (no sería homeopático en sí mismo, sino respecto de un síndrome determinado, por lo que nos parece más correcto hablar de “medicamento de uso homeopático”);
  - \* medicamento que se administra a dosis mínima según un proceso determinado de preparación, sea cual sea posteriormente el método seguido para su aplicación (entendido así no resulta imprescindible el que se administre según el principio de semejanza).
- Cepa homeopática: en este caso resulta imposible relacionar el concepto con el calificativo si nos atenemos a lo expuesto. No nos queda más remedio que volver al vago significado de “referente a la Homeopatía”.
- Procedimiento de fabricación homeopático: aquí es evidente que se refiere al método de preparación del medicamento a base de sucesivas diluciones y agitaciones, es decir, a su utilización a “dosis mínimas” y no a su prescripción según el principio de semejanza.

Podemos deducir que, al menos por mayoría, se destaca el significado que hace referencia al método de preparación del medicamento y no al seguido para su prescripción. Más adelante veremos las consecuencias que de aquí se derivan.



En el Capítulo II, **Autorización sanitaria de los medicamentos homeopáticos de uso humano**, el RD expone dos protocolos diferentes para el registro de estos medicamentos:

- a) Autorización de los medicamentos homeopáticos **con indicación terapéutica aprobada**.
- b) Autorización de los medicamentos homeopáticos **sin indicación terapéutica aprobada**.

¿Qué quiere decir “indicación terapéutica aprobada” ? El Real Decreto no lo explica en ningún momento, pero de la teoría homeopática se desprende que se refiere a medicamentos que tienen una indicación terapéutica para una entidad nosológica determinada (los del apartado “a”) y a medicamentos cuya indicación viene dada por el conjunto de síntomas que presenta el paciente, y no necesariamente por enfermedades concretas (los del grupo “b”). Esta es la explicación pero, si es así, no nos parece correcto el hablar de indicación terapéutica *aprobada*, pues este adjetivo nos hace pensar que nos referimos a que han pasado o no algún tipo de *prueba*, bien para demostrar su eficacia, bien para cumplir algún requisito legal. Nos parece que puede inducir a error de interpretación a las personas que no conozcan la teoría homeopática, por lo que nos parecería más adecuado el hablar de indicación terapéutica particular, o determinada, o concreta, o nosológica. Analicemos ahora cada uno de estos apartados.

**A) Autorización de los medicamentos homeopáticos con indicación terapéutica aprobada.**

Dice en su primer punto:

«Para la autorización de los medicamentos homeopáticos con indicación terapéutica aprobada, se seguirá el procedimiento establecido en el Real Decreto 767/1993, de 21 de mayo, por el que se regula la evaluación, autorización, registro y condiciones de dispensación de especialidades farmacéuticas y otros medicamentos de uso humano fabricados industrialmente.»

En este caso parece no haber ningún problema, pues al tratarse de medicamentos con indicación en enfermedades concretas, se hace referencia para su regulación al protocolo que ha de seguir cualquier medicamento que pretenda ponerse a la venta en España. Se requieren, pues, ensayos clínicos que demuestren su eficacia.

**B) Autorización de los medicamentos homeopáticos sin indicación terapéutica aprobada.**

En este apartado se describe un protocolo de registro **simplificado** para estos medicamentos. Para su autorización se exige:

- a) «Que su vía de administración sea oral o externa.
- b) Ausencia de indicación terapéutica particular en la etiqueta o en cualquier información relativa al medicamento.

- c) Que su grado de dilución garantice la inocuidad del medicamento en particular, el preparado no deberá contener más de una parte por 10.000 de tintura madre ni más de la centésima parte de la dosis más baja que eventualmente se emplee en medicina alopática de aquellos principios activos cuya presencia en un medicamento alopático implique la obligatoriedad de presentar receta médica.»

En cuanto a la documentación exigida para su registro, especifica que debe contener los datos siguientes:

- a) «Denominación científica u otra denominación reconocida en una de las farmacopeas de las citadas en el artículo 1.1 de la cepa o cepas homeopáticas.
- b) Vía de administración, formas farmacéuticas, y grados de dilución que se pretenden registrar.
- c) Memoria descriptiva de la obtención y el control de la cepa o cepas homeopáticas.
- d) Justificación de su carácter homeopático en base a una bibliografía adecuada.
- e) Descripción del procedimiento de fabricación y de control para cada forma farmacéutica, así como de los métodos de dilución y de dinamización utilizados.
- f) Autorización para fabricar los medicamentos que se pretenden registrar, según lo dispuesto en el artículo 7.
- g) Copia de la documentación acreditativa de las autorizaciones obtenidas, en su caso, para los mismos medicamentos en uno o varios países de la Unión Europea.

- h) Una o varias muestras o maquetas del modelo de venta al público de los medicamentos que vayan a registrarse.
- i) Información sobre la estabilidad del medicamento.»

De entre estos requisitos vamos a comentar alguno que puede dar lugar a confusión. Así, leemos en el punto (d) que debe presentarse una “bibliografía adecuada” para justificar el carácter homeopático del medicamento que se pretende registrar. De nuevo nos preguntamos qué quiere decir “carácter homeopático” de un medicamento. Si se refiere al método de preparación, las referencias bibliográficas pertinentes serían únicamente las de las farmacopeas; pero esto no sirve para justificar su indicación terapéutica. Parece más lógico que pretenda referirse a la información toxicológica y “patogenésica” que es donde se recoge el conjunto de síntomas que va a indicar su prescripción, ya que no se requiere presentar ensayos clínicos sobre su efectividad. Los demás puntos nos parecen suficientemente explícitos.

El Capítulo III se refiere a **Fabricación, control e inspección** en dos artículos (6 y 7):

- \* Fabricantes de medicamentos homeopáticos de uso humano.
- \* Fabricantes y control. Garantía de calidad.

En el Capítulo IV, **Publicidad**, se especifica que «estará sometida a las disposi-

ciones del Real Decreto 1516/1994, de 25 de junio, por el que se regula la publicidad de los medicamentos de uso humano».

El Capítulo V, **Comercio exterior**, se dan las normas a seguir para la importación y exportación de estos medicamentos.

El Capítulo VI se refiere a la **Cooperación con los Estados miembros de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo**.

A continuación figuran varias **Disposiciones adicionales** sobre:

- 1ª Autorización.
- 2ª Efectos de la falta de resolución expresa.
- 3ª Carácter de la norma.
- 4ª Exclusión de la prestación farmacéutica de la Seguridad Social. Carácter básico.

Después encontramos dos **Disposiciones transitorias**:

- 1ª Plazo de adecuación (seis meses).
- 2ª Medicamentos homeopáticos disponibles en el mercado: siguen disponibles provisionalmente, pero han de presentar su solicitud de autorización dentro de los

seis meses siguientes a la entrada en vigor del Real Decreto.

Por último hay dos **Disposiciones finales**:

- 1ª Facultad de desarrollo: faculta al Ministerio de Sanidad y Consumo para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Real Decreto.
- 2ª Entrada en vigor: el día siguiente al de su publicación.

### **IX.3.2. Reuniones en el Ministerio de Sanidad y Consumo de grupos de asesoramiento para la aplicación del RD 2208/1994, de 16 de noviembre.**

A los dos años de haberse promulgado el RD 2208/1994 aún no se había registrado ninguno de los medicamentos que habían presentado su solicitud, debido a que el Ministerio de Sanidad y Consumo no disponía de suficientes recursos para aplicar la normativa expuesta. Con el fin de consultar a todos los estamentos implicados, el Vocal Asesor de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios de dicho Ministerio convocó una reunión el 12 de diciembre de 1996 a la que asistieron el Jefe de Servicio de Régimen Jurídico del Ministerio, el Jefe de Sección de Medicamentos Especiales del Ministerio, el Presidente de la Asociación de Laboratorios Homeopáticos (ANALHOE), el Secretario de la Federación Española de Médicos Homeópatas (FEMH), la Vicepresidenta para España de la Liga

Medicorum Homoeopathica Internationalis (LMHI), la Vicepresidenta del Consejo General de Colegios Farmacéuticos (con un técnico y un abogado), la Presidenta de la Asociación Española de Farmacéuticos Homeópatas (AEFHO) y una Profesora Titular de Legislación Sanitaria de la Universidad de Alcalá de Henares. Se acordó constituir seis subgrupos de trabajo para analizar detalladamente las dificultades para la aplicación del Real Decreto en cada una de sus facetas:

1. Calidad.
2. Seguridad.
3. Eficacia.
4. Publicidad.
5. Simplificados y Coherencia de Cepas.
6. Bibliografía.

Estos subgrupos elaboraron informes sobre cada uno de estos puntos, tratando de puntualizar todas las cuestiones que no quedaban claras en el RD. Hubo otra reunión el 5 de marzo de 1997 a la que asistieron seis representantes de ANALHOE, una representante de Farmaindustria, dos representantes de ANEPF (Asociación Nacional de Especialidades Farmacéuticas Publicitarias), dos representantes del Consejo General del Colegio Farmacéutico, dos representantes de la AEFHO, un representante de la FEMH, una representante de la LMHI, cuatro profesores de Universidad y cuatro miembros del Ministerio de Sanidad y Consumo (el Vocal Asesor de la DGF, el Jefe de Sección de Medicamentos Especiales, el Jefe de Servicio de Medicamentos Especiales y el Jefe de Servicio de Régimen Jurídico). Se presentaron las siguientes conclusiones:

1. **Subgrupo de Calidad:** describió pormenorizadamente las normas de fabricación de estos medicamentos que aseguraran el control de calidad de los mismos en cuanto a:

- \* Personal de los laboratorios homeopáticos.
- \* Fabricación (materias primas, cepas, dilución y dinamización, fabricación de las formas galénicas, fabricación de formas parenterales).
- \* Locales y equipo.
- \* Garantía de calidad: las características de los medicamentos homeopáticos hacen generalmente imposible la evaluación del principio activo en el producto terminado; en consecuencia, la garantía de calidad no puede obtenerse más que con el control de las materias primas y de la aplicación de las buenas prácticas de fabricación.

2. **Subgrupo de Seguridad:**

- \* En lo referente a la seguridad farmacológica y toxicológica en sentido estricto, no hay razón para distinguir entre medicamentos con o sin indicación terapéutica aprobada.
- \* Todas las pruebas de seguridad que sean precisas deben hacerse en la cepa.
- \* Si la cepa no se admite como segura, debe determinarse cuál es la mínima dilución segura.
- \* Se consideran seguras todas las diluciones que se hagan a partir de cepas seguras.
- \* Si la cepa no se admite como segura, debe determinarse cuál es la mínima dilución segura; todas las diluciones superiores a ella se considerarán seguras.
- \* Los productos derivados de órganos animales deberán presentar documentación que garantice que la cepa se encuentra libre de agentes infecciosos.
- \* En inyectables y colirios deberán hacerse controles específicos.



- \* En los medicamentos compuestos deberá justificarse la seguridad individual de cada uno de sus componentes.

**3. Subgrupo de Eficacia:** estableció los siguientes criterios a los que remitirse:

- \* Criterios de eficacia de uso inveterado: aquí entrarían los medicamentos homeopáticos clásicos que llevan utilizándose desde hace años en distintos países de la Unión Europea con resultados comprobados en la clínica.
- \* Publicaciones existentes sobre “patogénesias” (experimentación del medicamento en personas sanas), remitiéndose al subgrupo de Bibliografía.
- \* Publicaciones científicas sobre investigación clínica (subgrupo de Bibliografía).
- \* Publicaciones sobre investigaciones en laboratorio “in vivo” e “in vitro” (subgrupo de Bibliografía).
- \* Publicaciones sobre la eficacia del medicamento homeopático en veterinaria (subgrupo de Bibliografía).

**4. Subgrupo de Publicidad:**

- \* Serán calificados como medicamentos homeopáticos publicitarios (MHP - los únicos de los que se puede hacer publicidad) aquellos medicamentos homeopáticos con indicación terapéutica aprobada indicados en la prevención, alivio y/o tratamiento de síndromes o síntomas menores que no requieran diagnóstico médico preciso y de cuya evaluación no se desprenda la necesidad de una prescripción médica.
- \* También serán calificados como MHP aquellos medicamentos homeopáticos sin indicación terapéutica aprobada, de cuya evaluación no se desprenda la necesidad de una prescripción médica y de la bibliografía contenida en el expediente de registro se desprenda la utilidad en síntomas y síndromes menores.

- \* Los medicamentos homeopáticos de cuya evaluación se desprenda la necesidad de una prescripción médica, serán calificados como medicamentos homeopáticos de prescripción.
- \* De los medicamentos homeopáticos de prescripción sólo se podrá hacer publicidad dirigida a profesionales.
- \* Las condiciones bajo las cuales se puede hacer publicidad son las definidas en el Real Decreto 1416/1994, de 25 de junio, por el que se regula la publicidad de los medicamentos de uso humano, y en el Real Decreto 2208/1994, de 16 de noviembre, por el que se regula los medicamentos homeopáticos de uso humano.
- \* Todo esto con las excepciones a que haya lugar por las especiales características de los MHP, como es el caso de la obligación de incluir en los mensajes publicitarios la indicación terapéutica, algo imposible de cumplir con los que son sin indicación terapéutica aprobada.

#### **5. Subgrupo de Simplificados y Coherencia de Cepas:**

- \* Especificó qué vías de administración podían considerarse de la “vía oral o externa”, única permitida, según el RD, para los medicamentos homeopáticos sin indicación terapéutica aprobada: oral, sublingual, tópica, ótica, oftálmica (menos los inyectables), rectal (menos los supositorios), cremas y pomadas; se excluyeron las vías inhalatoria, intrarrespiratoria, inyectable, intranasal, supositorios rectales y vaginales y la vía uretral.
- \* Justificación del carácter homeopático de los medicamentos sin indicación terapéutica aprobada en base a una bibliografía adecuada: para ello se considera imprescindible que existan datos “patogénicos” y/o toxicológicos publicados que permitan la aplicación homeopática (según el principio de semejanza) del medicamento; se considera, pues, bibliografía adecuada, aquélla que describa la experimentación del medicamento en el

hombre sano, especialmente si es fuente primaria; caso de no serlo deberán estar especificadas en el texto las fuentes citadas por el autor.

- \* Se propone modificar lo referente a la obligatoriedad de registrar cada dilución de cada cepa, pues las posibilidades son casi ilimitadas, haciendo inabarcable el número de especialidades farmacéuticas a registrar. El concepto de dosis en los medicamentos a dosis ponderales no es asimilable al de los medicamentos cuyo grado de dilución sea igual o mayor al descrito en el apartado 1(c) del RD.

#### 6. Subgrupo de Bibliografía:

- \* Protocolo de registro simplificado especial para medicamentos homeopáticos tradicionales comercializados sin indicación terapéutica.
- \* Protocolo de registro habitual para sustancias o productos diluidos y dinamizados con indicación terapéutica.
- \* Protocolo para ver qué medicamentos homeopáticos son susceptibles de publicidad.
- \* Presentó una lista de libros que comprendía varias farmacopeas homeopáticas y numerosas obras de “Materia Médica Homeopática”; algunas de estas últimas no cumplían los requisitos exigidos por el Subgrupo de Simplificados como “bibliografía adecuada”.

Se vio la necesidad de constituir dos nuevos subgrupos, uno dedicado a las **fórmulas magistrales** y otro al que se le encomendó estudiar los **plazos de evaluación**.

El 4 de diciembre de 1997 el Ministerio de Sanidad convocó una reunión a la que asistieron la mayoría de los representantes de los diferentes subgrupos de asesoramiento. Por parte del Ministerio asistieron el Vocal Asesor de la DGF, el Jefe de Sección de Me-

dicamentos Especiales y miembros del equipo jurídico. También había representantes del Colegio de Farmacéuticos, de varios laboratorios de medicamentos homeopáticos, de la Asociación Española de Farmacéuticos Homeópatas y de la Federación Española de Médicos Homeópatas..

El Vocal Asesor informó de cómo se consideraba el trabajo de los diferentes subgrupos:

- \* Eficacia: cerrado.
- \* Publicidad: cerrado.
- \* Simplificados: cerrado.
- \* Bibliografía: abierto.
- \* Fórmulas magistrales: abierto.
- \* Plazos de evaluación: abierto.

También comentó el Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación de las Directivas 92/73/CEE y 92/74/CEE, señalando que Francia había sido denunciada por incumplimiento de las directivas. A continuación expuso una serie de indicaciones para ampliar las conclusiones de los subgrupos:

1. El reconocimiento mutuo de los medicamentos homeopáticos registrados en otros países de la UE.
2. Registro simplificado: ampliar los medicamentos registrables en base a una ampliación de la bibliografía exigida y de las posibles vías de administración.
3. Ampliar las vías de administración de los simplificados.

4. Ampliar el número de diluciones registrables.
5. Permitir la utilización de nombres de fantasía.
6. Leyenda del etiquetado: sin indicación médica propuesta (en vez de sin indicación médica aprobada).
7. Etiquetado: indicar la posología.
8. Etiquetado: indicar "consulte a su médico".
9. Necesidad y problemática de los ensayos clínicos para los medicamentos con indicación terapéutica.
10. Necesidad de contar con expertos para el estudio de estas cuestiones.
11. Registro simplificado en medicamentos veterinarios sin indicación terapéutica.

El Vocal Asesor dijo que se empezaría por los medicamentos de registro simplificado y que, hasta el momento, no había ningún medicamento registrado de las 19.000 solicitudes presentadas. También señaló la existencia de un problema urgente con la publicidad de estos medicamentos, ya que de todos los que habían sido sancionados seguía haciéndose publicidad, pues parecía ser que a los fabricantes les resultaba rentable a pesar de la sanción. Otros puntos comentados fueron la exclusión de las tinturas madres como medicamentos homeopáticos y el problema de la fabricación de las fórmulas magistrales (según ley sólo pueden elaborarlas las farmacias y no los laboratorios industriales). Respecto de la ampliación del registro simplificado se vio la necesidad de recurrir a expertos en otras terapias diferentes de la Homeopatía (especialistas en litoterapia, yemoterapia, organoterapia, homotoxicología, sales de Schussler, espagiria, medicina antroposófica) que utilizan medicamentos denominados homeopáticos, legalmente hablando, para que aportaran la justificación bibliográfica exigida por el Real Decreto.

Estas ampliaciones surgieron de otras reuniones del Vocal Asesor con representantes de Farmaindustria. Este proyecto fue presentado ante el Ministerio de Sanidad y Consumo, siendo desestimado por el mismo. El resultado es que el Real Decreto sigue sin aplicarse, lo que da lugar a que no exista ningún control sobre el mercado de los medicamentos de uso homeopático. Esta circunstancia puede perjudicar directamente a los consumidores y a los profesionales que ejercen la Homeopatía, mientras que no supone ningún problema para la industria farmacéutica, que puede seguir vendiendo libremente estos productos.

La aplicación estricta del Real Decreto con las primeras indicaciones dadas por los subgrupos (sin la ampliación del Vocal Asesor) habría supuesto la inmediata retirada de cientos de medicamentos que no se ajustaban a la norma. Esto hubiera afectado directamente a la industria farmacéutica, pero habría asegurado que el medicamento homeopático que llegara al consumidor estuviera correctamente preparado y se conociera su eficacia. En cuanto a la Homeopatía como método terapéutico que aún lucha para ser plenamente aceptado por la medicina científica, nos parece que hubiera sido beneficioso en el sentido de aportar cada vez más datos rigurosos y eliminar los que no lo sean. Pero aun así, hubiera quedado un problema por solucionar: la necesidad de registrar cada dilución de cada cepa, lo que haría que fuera desmesurado el número de medicamentos a evaluar.

Desde entonces hasta hoy, febrero de 2000, no ha habido más intentos de aplicar el RD. Esto ha sido debido a la reestructuración de la Dirección General de Farmacia y a la creación y puesta en marcha de la Agencia Española del Medicamento (AEM), lo que ha retrasado temporalmente todos los temas en que se trabajaba. Este cambio se hace

con el fin de armonizar con la estructura administrativa de la Unión Europea, integrándose este nuevo departamento en la Agencia Europea del Medicamento. En el Real Decreto 520/99, de 26 de marzo, se aprueban los estatutos de la AEM; suponemos que, una vez terminada la reforma, se reanudarán los trabajos pendientes, entre ellos, la regulación de los medicamentos de uso homeopático.

#### **IX.4. Intrusismo: problemas médico-legales.-**

Como ya hemos visto, la práctica de la terapéutica homeopática adolece en nuestro país de una regulación legal. Las competencias del médico homeópata no están definidas, por lo que lo primero que debemos plantearnos es si, en esta situación, puede darse un problema de intrusismo propiamente dicho.

Veamos, en primer lugar, qué dice el Código Penal español sobre este tema. No obstante, hemos de admitir que los códigos penales no tienen por objeto regular el ejercicio de las profesiones, ni siquiera en el caso de las sanitarias; prueba de ello es que en su texto no se cita expresamente a ninguna de las veinticinco existentes, incluyendo a la de médico. También hemos de señalar que dicho código fue reformado muy recientemente, en 1996, por lo que también debemos conocer lo que decía el anterior, ya que las sentencias existentes hasta ahora están basadas en el mismo.

### **Código Penal (1973)**

**- Art. 321.**

El que ejerciere actos propios de una profesión sin poseer el correspondiente título oficial, o reconocido por disposición oficial o convenio internacional, incurrirá en la pena de prisión menor.

Si el culpable se atribuyere públicamente la cualidad de profesional, se le impondrá, además de la pena, la de multa de 30.000 a 300.000 pesetas.

**- Art. 572.**

Serán castigados con la multa de 1.500 a 15.000 pesetas:

1º El que no estando comprendido en el artículo 321 ejerciere actos propios de una profesión reglamentada por disposición legal, sin poseer la habilitación o capacitación oficial requerida.

2º El titulado o habilitado que ejerciere su profesión sin hallarse inscrito en el respectivo Colegio, corporación o asociación oficial, siempre que sea exigido reglamentariamente este requisito.

A los reincidentes se impondrá, además de la multa, la pena de arresto menor.

### **Código Penal (1996)**

**- Art. 403.**

El que ejerciere actos propios de una profesión sin poseer el correspondiente título académico expedido o reconocido en España de acuerdo con la legislación vigente, incurrirá en la pena de multa de seis a doce meses. Si la actividad profesional desarrollada exigiere un título oficial que acredite la capacitación necesaria y habilite legal-



mente para su ejercicio, y no se estuviere en posesión de dicho título, se impondrá la pena de multa de tres a cinco meses.

Si el culpable, además, se atribuyese públicamente la cualidad de profesional amparada por el título referido, se le impondrá la pena de prisión de seis meses a dos años.

Los conceptos importantes que se barajan son:

- título oficial
- actos propio de una profesión
- título académico (sólo en el nuevo CP)

En España, ya lo hemos dicho, no existe ningún **título oficial** que se requiera para ejercer la terapéutica homeopática, por lo que, en principio, falta un elemento indispensable para que pueda existir el delito de intrusismo en la misma. Esto trae como consecuencia, además, el que no se pueda asegurar la correcta formación en Homeopatía del que la practica, sea o no sea médico.

Pero, en nuestro caso, no bastaría con la existencia de cualquier título oficial, como demuestra la situación del Reino Unido, donde, a pesar de existir dicho título<sup>55</sup>, sigue tolerado el ejercicio de la Homeopatía por “no médicos”. Sería necesaria una completa integración en la medicina para alcanzar el mismo reconocimiento que otras actividades sanitarias reservadas exclusivamente a los licenciados en Medicina y Cirugía, con las mismas obligaciones y derechos de que éstas disfrutan.

---

<sup>55</sup> Ver Apéndice 2.

Tengamos claro que estamos hablando del ejercicio médico de la Homeopatía, es decir, de la aplicación del método homeopático por licenciados en Medicina y Cirugía. Pero no podemos olvidar que hay otros profesionales sanitarios no médicos (odontólogos, psicólogos, veterinarios, farmacéuticos) que también ejercen la Homeopatía. En este caso nos parece de sentido común que deban restringir su actividad a su propio campo, limitándose el psicólogo homeópata a tratar trastornos solamente de índole psicológica, el odontólogo homeópata a los de índole odontológica y así sucesivamente. En todo caso esta “ampliación de funciones” no puede plantearse sin la existencia previa de algún título oficial, aunque tampoco podemos ignorar la realidad.

Siguiendo con los conceptos vertidos en nuestro Código Penal, el acto propio de la medicina es el **acto médico**, eso no admite discusión. Entonces el problema pasa a ser el que si en el ejercicio de la medicina homeopática tiene lugar dicho acto. Esto no está tan claro debido a que no existe ninguna definición oficial del mismo. Gisbert Calabuig, a propósito del intrusismo y del curanderismo, dice lo siguiente<sup>56</sup>:

«Como **actos propios de la profesión médica** se consideran todos aquellos dirigidos a establecer un diagnóstico de las enfermedades y a tratar de modificar su curso en sentido curativo, y ello tanto si se trata de terapéutica medicamentosa, quirúrgica, física, etc. »

«**Curanderismo**: Muy anteriormente, los casos de curanderismo escapaban a la calificación de intrusismo, por cuanto la redacción de los Códigos Penales anteriores a

---

<sup>56</sup> Gisbert Calabuig JA *Medicina Legal y Toxicología*. 5ª ed. Barcelona: Masson, S.A.; 1998.

1973 exigían para la existencia de este delito atribuirse la condición de médico, lo que el curandero o sanador no hace nunca. La redacción del texto legal vigente, sancionando a todo el que  *ejerza actos propios de una profesión sin poseer el correspondiente título académico*, los ha incluido en el delito de intrusismo, sin agravantes. Se ha pretendido con ello prevenir los males que las actuaciones terapéuticas inadecuadas e intempestivas de estas personas pueden producir.»

Desgraciadamente, estas declaraciones no tienen ningún valor legal y, aún más, la definición de acto médico resulta incompleta, ya que no incluye ciertas acciones exclusivas de los médicos (salud pública, prevención, certificados, peritajes, ...). Es significativo que en la última edición de este mismo texto aparezca por primera vez un pequeño apartado sobre las “medicinas alternativas”, en el que se dice:

«Se trata de actividades que a menudo bordean los límites del intrusismo...no es raro que entre quienes actúan como tales se encuentren incluso personas sin ningún título o diploma oficial, que entran de lleno en el intrusismo médico.»

El punto de vista de Gisbert Calabuig no admite dudas. El apartado que citamos termina diciendo: «El amplio mundo de las medicinas alternativas o paralelas plantea un compleja problemática legal, deontológica, social, etc., en la que no podemos entrar aquí.»

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea, a la hora de interpretar los artículos 52 y siguientes del Tratado de la CEE, establece:

«Procede hacer constar, antes de nada, que, en la medida en que no existe definición comunitaria de las actividades médicas, la definición de los actos que se reservan a la profesión médica corresponde en principio a los Estados miembros.»

Luego es el legislador español, y no el médico, el llamado a determinar sus competencias. En España no se ha producido esa regulación, por lo que nos encontramos en una situación de “ausencia de definición de competencias”, siendo los Tribunales de Justicia los que, en cada caso concreto, deciden.

Las sentencias de intrusismo médico que citaremos a continuación no se refieren exclusivamente a la práctica de la Homeopatía, sino también a otras técnicas terapéuticas que se encuentran en la misma situación legal. Todas han sido promovidas por denuncias de los Colegios de Médicos, no habiéndose localizado ninguna debida a demandas de pacientes.

- **Sala 2ª del Tribunal Supremo**

- \* **19 de junio de 1989:** absolución de un enfermero que ejercía la Acupuntura y la Reflexoterapia bajo la supervisión de un médico. Dice el juez que “esas enseñanzas no se imparten en las Facultades de Medicina españolas, que no existe una especialidad respecto a ellas que requiera para su ejercicio un título legitimador especial...”
- \* **5 de julio de 1992:** absolución de un ATS que practicaba Acupuntura y Laserterapia, pues la técnica aplicada no aparece incluida en la Guía de Especialidades Médicas publicada por el Mº de Sanidad y Consumo. Luego “falta el requisito esencial para que se pueda entender cometido ese delito, cual es el que la realización de los actos de que se trate vengan legalmente atribuidos a una profesión para cuyo ejercicio se requiere el

hallarse en posesión del correspondiente título oficial...sin perjuicio claro está de la responsabilidad a título de imprudencia en la que pueden incurrir quienes la ejercen si producen resultados lesivos a quienes ellos acudieren”.

Estos dos casos sientan jurisprudencia al ser resoluciones del Tribunal Supremo. En ambos se trata de un profesional sanitario que no es médico, y las dos se basan en la ausencia de un título oficial y en que dichas prácticas no se enseñan en las Facultades de Medicina. En la primera, además, se actuaba bajo la supervisión de un médico.

Podemos deducir que no está penalizada la práctica de la Homeopatía por diplomados en enfermería, sobre todo si se ejerce bajo el control de un médico. Veamos ahora otras sentencias de tribunales de menor rango.

- **Juzgado de lo Penal nº 3 de Palma de Mallorca**

- \* Sentencia 50/90 (22 de mayo de 1990): condena por ejercer el Naturismo y anunciarse como Médico Naturista sin ser licenciado en Medicina y Cirugía. Dice el juez: “El progresivo avance de los conocimientos científicos y de las técnicas puestas al servicio de las diversas ramas del saber y del hacer humanos, ha generado y seguirá produciéndose en el futuro, una serie de “profesiones especiales”, de tareas “cualificadas”, para cuyo ejercicio no basta una pericia comprobada o una parte de conocimientos concretos y específicos, sino que, por la transcendencia de la actividad de que se trata, y las graves consecuencias que puede acarrear su ejercicio por personas que carezcan de los debidos conocimientos, se halla subordinada a la obtención del correspondiente título oficial, en este caso, la de Licenciado en Medicina”.

- **Juzgado de lo Penal nº 1 de Palma de Mallorca**

- \* Sentencia 217/90 (**24 de septiembre de 1990**): condena por la práctica de Naturismo, Acupuntura y Homeopatía sin ser médico. Dice el juez: “la transcendencia de dichas actividades, por los eventuales riesgos o peligros que pueden suscitarse para el organismo humano derivados de una inadecuada o improcedente terapia, advierten sin dificultad que, en defecto de norma que cree tales profesiones, reconozca y regule delimitando su específico campo competencial, sólo corresponde desarrollarlas a los profesionales de la Medicina General...”
- \* Sentencia 513/95 (**20 de noviembre de 1995**): condena de un individuo que ejercía amparado en un título de licenciado en Medicina Tradicional expedido por la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana. Dice textualmente el juez: “no se va a entrar en la discusión sobre las medicinas alternativas, en tanto que, no siendo, en el diseño sanitario español, especialidades reglamentariamente reconocidas, sin embargo precisan, para su ejercicio, de la cobertura de un título de licenciado en medicina y cirugía, que es el único que faculta en España para el ejercicio médico, pues no existe ningún otro oficialmente reconocido, de modo que la homeopatía, la acupuntura, la iridología y otras prácticas o técnicas pueden ser en lo sustancial desempeñadas únicamente por titulados médicos, y los tratamientos prescritos por ellos, cabiendo que sean desarrollados por otras personas, pero siempre bajo la dirección del médico”.

- **Juzgado de lo Penal nº 2 de Ibiza**

- \* Sentencia 132/99 (**12 de mayo de 1999**): condena a un individuo que prescribía medicamentos de uso homeopático y productos naturales y se atribuía públicamente la cualidad de “médico homeópata”, amparado por la posesión de un diploma alemán de “heilpraktiker”. Aparte del delito consistente en anunciarse como médico sin serlo, se-

ñala el juez que “para ejercer la Homeopatía en España no hay otro título que ampare que no sea el de licenciado en medicina y cirugía”.

En estos cuatro casos se condena a individuos que no poseían ningún título sanitario reconocido en España. Los cuatro jueces razonan en el sentido de que en estas prácticas se realiza un acto médico, a pesar de reconocer que no existe ningún título oficial que las avale, por lo que concluyen que mientras no haya una regulación al respecto sólo son competencia de los licenciados en Medicina y Cirugía.

Alguna de estas sentencias es posterior a las dos del Tribunal Supremo citadas anteriormente (y las cuatro son posteriores a la primera), por lo que podemos deducir que la jurisprudencia sentada por éste no se aplica en el caso del ejercicio de estas técnicas médicas por personas sin ninguna formación sanitaria reconocida en España.

Volviendo al Código Penal, es importante analizar las innovaciones que ha supuesto su renovación en 1996. Las diferencias sustantivas con el anterior son las siguientes:

1. Se introduce la expresión de **título académico**.
2. Se añade un inciso final en el primer párrafo que dice: “si la actividad profesional desarrollada exigiere un título oficial que acredite la capacitación necesaria y habilite legalmente para su ejercicio, y no se estuviere en posesión de dicho título, se impondrá la pena...”

El segundo punto viene a reconocer la realidad de la especialización dentro de las profesiones y, muy singularmente, la del médico, que es sin duda la que posee la reglamenta-

ción más detallada al respecto. Se trata, pues, de garantizar el ejercicio de la correspondiente especialidad sólo por los legalmente acreditados. Al no estar reconocida como tal la Homeopatía, este apartado no afecta por el momento a su ejercicio.

Pero el primer punto sí puede afectarlo, según lo que entendamos por “título académico”. En el diccionario de María Moliner podemos leer:

«**académico, -a.** 1. De [De la] academia. 2. (n.) Miembro de una real academia. 3. Se aplica a los estudios o títulos cursados u obtenidos en centros de enseñanza oficial superior. »

Según esto, un título académico sería cualquier título otorgado por una Universidad española. En este sentido recordemos que las dos sentencias del Tribunal Supremo destacan el que no se imparten estas enseñanzas en ninguna Facultad de Medicina. Pero esto es falso actualmente, ya que en las Universidades de Sevilla, Murcia, Valladolid y el País Vasco no sólo se imparte Homeopatía, sino que se conceden títulos reconocidos dentro de los “Títulos Propios de Universidad” que son, por definición, títulos académicos.

Si aceptamos este razonamiento podemos concluir que, a partir de la existencia en España de títulos académicos de Homeopatía, no se puede argumentar en el sentido de que su docencia no forma parte de la que se imparte en los centros de enseñanza oficial superior. Por tanto, la jurisprudencia existente hasta ahora (toda referida al anterior Código Penal), puede dejar de tener valor.



Pero no se puede asegurar totalmente la validez de este último razonamiento, pues parte de una fuente de carácter semántico y no judicial. Además, existe una sentencia del Tribunal Constitucional (111/1993), que también sienta jurisprudencia, a propósito de la existencia de títulos no académicos que facultan para el ejercicio de profesiones y actividades, entendiéndose que el anterior concepto de título oficial equivalía a título académico.

De todas formas, vuelve a ser una resolución tomada antes de la reforma del Código Penal, por lo que su valor tampoco es definitivo. Además, el caso es el opuesto al nuestro, ya que de lo que se trata en dicha sentencia es de dar validez oficial a títulos no académicos, y no al revés (que títulos académicos tengan valor oficial).

Recapitulando sobre todo lo expuesto, vemos que la solución definitiva para aclarar esta confusa situación pasaría por la integración y articulación de la Homeopatía en la medicina oficial. Pero mientras dicha integración no se haga efectiva, la situación actual sigue siendo peligrosa para los pacientes que acuden a la medicina homeopática e injusta para los profesionales que más tiempo y dinero hayan invertido en su formación. Por ello, nos parece urgente que, mientras no exista un título oficial que se requiera para la práctica de la Homeopatía, se adopten una serie de medidas tendentes a asegurar la correcta atención sanitaria de los pacientes que la requieran.

### **IX.5. Situación legal en el marco de la Unión Europea.-**

La única normativa comunitaria que actualmente hace referencia a la Homeopatía consiste en las **Directivas 92/73/CEE<sup>57</sup>** y **92/74/CEE<sup>58</sup>** sobre los **medicamentos homeopáticos**. Son las que han dado lugar a los Reales Decretos españoles que hemos comentado, así como a otras leyes similares en el resto de los países que integran la UE.

En los informes de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación de las directivas citadas se refleja la existencia de una problemática semejante a la descrita en España. Ningún país comunitario consigue ponerlas en práctica. En el informe del 18 de junio de 1998, tras reconocerse el progresivo aumento de la utilización de medicamentos homeopáticos por los ciudadanos de la UE, se propone una ampliación de dichas directivas para facilitar su aplicación, propuesta muy parecida a la del Vocal Asesor de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios en España y que fue desestimada por el Ministerio de Sanidad y Consumo.

Todos los países comunitarios han transpuesto las directivas, pero aún no hay ninguno que haya conseguido aplicarlas.

En cuanto al **ejercicio de la Homeopatía**, la UE ha hecho repetidas referencias sobre la necesidad de su regulación. En 1993 se presentó una “Propuesta de Resolución” sobre las

---

<sup>57</sup>Directiva 92/73/CEE del Consejo de 22 de septiembre de 1992, por la que se amplía el ámbito de aplicación de las Directivas 65/65/CEE y 75/319/CEE relativas a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre medicamentos y por la que se adoptan disposiciones complementarias para los medicamentos homeopáticos.

<sup>58</sup>Directiva 92/74/CEE del Consejo de 22 de septiembre de 1992: amplía la Directiva 92/73/CEE al ámbito de los medicamentos veterinarios.

medicinas no convencionales, presentada por los diputados Pimenta, Dell'Alba, Díez de Rivera Icaza, Crowley, Ewing, González Alvarez y Lord Plumb. Esta propuesta se remitió a la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor para una examen del fondo y, para opinión, a la Comisión de Asuntos Jurídicos y de Derechos de los Ciudadanos.

En su reunión del 10 de junio de 1993, la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor decidió elaborar un informe, designando como ponente al Sr. Lannoye; dicho informe se presentó el 26 de abril de 1994. Después de varios retrasos debidos a la aportación de numerosas enmiendas, se sometió a votación el 29 de mayo de 1997 en la sesión plenaria del Parlamento Europeo. Los cambios que se realizaron en el documento original motivaron que el Sr. Lannoye decidiera retirar su propuesta. Otro parlamentario, el Sr. Collins, tomó la iniciativa de presentarlo.

En esta "Resolución Collins" el Parlamento Europeo apremia a la Comisión Europea a lo siguiente:

- \* comprometerse en un proceso de reconocimiento de las medicinas no convencionales
- \* llevar a cabo un estudio exhaustivo sobre la inocuidad, la eficacia, el ámbito de aplicación y el carácter complementario o alternativo de cada medicina no convencional
- \* establecer una distinción clara entre las medicinas no convencionales de carácter "complementario" y las denominadas medicinas "alternativas" (las que sustituyen a la medicina convencional)

- \* favorecer el desarrollo de programas de investigación en el ámbito de las medicinas no convencionales.

Estas propuestas se limitan a exponer la situación y a instar a que se trabaje para solucionar los problemas que de ésta se derivan. Es de señalar que el “informe Lannoye”, antes de las enmiendas, aconsejaba una actitud permisiva con la práctica de estas terapéuticas por “no médicos”. Este tema no se vuelve a mencionar hasta el informe de julio de 1998, pues no se puede ignorar la existencia de este ejercicio “paramédico” en varios países de Europa desde hace muchos tiempo<sup>59</sup>, lo que complica el problema si tenemos en cuenta la libre circulación de profesionales en la UE. Una legislación que restringiera el ejercicio de las medicinas no convencionales sólo a los médicos dejaría en situación ilegal al colectivo de “no médicos” que las practican legalmente desde hace años en sus respectivos países.

Como podemos comprobar en el Apéndice 2 de este trabajo, la situación legal del ejercicio de la Homeopatía es diferente en cada país de la UE. El Reino Unido es el único en el que existe un título oficial de médico homeópata, que otorga la *Faculty of Homoeopathy of London* desde 1951. Pero esta institución no está integrada en la Universidad, por lo que ni ésta ni la *British Post-Graduate Medical Federation* reconocen dicho título, lo que da lugar a que también esté permitida la práctica de la Homeopatía por “no médicos”.

En Francia, por el contrario, no existe ningún título oficial, pero sólo se permite a los médicos ejercer la Homeopatía. Esto es debido a que, en 1997, la *Ordre National des Medecins*

---

<sup>59</sup> Existe cierta tradición de práctica de la Homeopatía por “no médicos” especialmente en el norte de Europa, no siendo así en los países mediterráneos.

*cins* asumió las conclusiones de una comisión de expertos que, tras estudiar el tema, dio la siguiente definición de la Homeopatía:

«La Homeopatía es un método terapéutico basado en la tríada conceptual de Hahnemann: semejanza, globalidad, infinitesimalidad - Administración a dosis muy débiles o infinitesimales de sustancias susceptibles de provocar, a concentraciones diferentes en el hombre sano (patogenesia), manifestaciones semejantes a los síntomas que presenta el enfermo.

La aplicación correcta del método implica, después del **diagnóstico**, la comparación por el **médico** del conjunto de síntomas de la afección y de las reacciones individuales del paciente con la patogenesia de los medicamentos.»

En el vecino país, desde entonces, según el artículo L 356-2 del Código de Salud Pública, sólo está permitida la práctica de la Homeopatía a los médicos, a pesar de no existir ningún título oficial al respecto.

También en Alemania existe una regulación del ejercicio de la terapéutica homeopática, estando permitida su práctica a médicos y *heilpraktiker*. En Austria y en Bélgica sólo se permite a los médicos y en el resto de los países de la Unión Europea no existe ninguna normativa al respecto, aunque sí varios proyectos pendientes de aprobación.

Hemos de destacar los esfuerzos realizados por el *European Committee for Homeopathy*, organización fundada en 1990. Agrupa a representantes de asociaciones de médicos homeópatas de todos los países europeos, con el fin de establecer conjunta-

mente los criterios para la regulación legal de la Homeopatía. Hay cuatro comités (de asuntos políticos, de educación, de investigación y de farmacología y materia médica) que abarcan toda la problemática al respecto.

En cuanto a la integración de esta terapéutica en los **sistemas sanitarios públicos estatales**, la situación también es variable. En el Reino Unido está integrada en el Servicio Nacional de Salud desde 1946 y hay hospitales homeopáticos en Londres, Glasgow, Liverpool<sup>60</sup>, Bristol y Tunbridge. En Francia y en Alemania están incluidos en la Seguridad Social los medicamentos de uso homeopático.

Por último señalemos que hay **enseñanza universitaria** de Homeopatía en varios países de la UE, especialmente en Alemania (Berlín, Düsseldorf, Hannover, Heidelberg y Freiburg), Francia (Aix, Marseille II, Besançon, Lille, Paris XIII, Bobigny, Bordeaux II, Limoges y Poitiers) y España (Sevilla, País Vasco, Murcia y Valladolid).

---

<sup>60</sup> Cerrado en 1976 y reemplazado por un Departamento de Medicina Homeopática.

## **X. DISCUSIÓN**

## X. DISCUSIÓN

Antes de sacar conclusiones conviene hacer un análisis de los datos que hemos obtenido en nuestra investigación, expuestos en los capítulos precedentes.

### X.1. Médicos que ejercen la Homeopatía en España.-

Ya hemos señalado anteriormente que resulta imposible conocer el número exacto de médicos que ejercen la Homeopatía en España hasta que no se regule dicha actividad. No obstante, hemos podido obtener una cifra aproximada basándonos en fuentes totalmente fiables (listas comerciales y de las asociaciones más importantes). Estamos seguros de que no figuran todos, pero sí de que todos han practicado esta técnica entre 1993 y 1998.

El número total de 1.217 médicos, el que citamos en nuestra investigación, contrasta con el de varios miles del que hablan los laboratorios cuando se refieren a la cantidad de alumnos que han asistido a sus cursos de formación en Homeopatía. Es posible que la razón de la diferencia esté en que no todos los que reciben esta formación acaben por ponerla en práctica.

Por otro lado hemos de reconocer que, a pesar de haber intentado eliminar de la lista a todos los profesionales sanitarios que no fueran médicos (veterinarios, farmacéuticos, odontólogos, psicólogos), no lo hemos conseguido del todo, como pudimos com-



probar al realizar la encuesta en la Comunidad de Madrid. De todas formas, si trasladamos a nivel nacional los resultados obtenidos en esta Comunidad, este grupo no constituye más de un 2,7% del total.

A pesar de todo, la cifra obtenida nos parece bastante considerable, exponente del interés de la clase médica española por la Homeopatía.

En cuanto a su distribución en el territorio español, podemos comprobar cómo se destacan Barcelona y Madrid como las provincias con más número absoluto de médicos homeópatas. Esto nos hizo pensar en una relación directa entre dicho número y la población de cada provincia, pero el estudio pormenorizado no apoyó claramente esta hipótesis; así, por ejemplo, es en Zaragoza donde encontramos un mayor número relativo (por habitantes) de estos profesionales.

En cambio sí parece haber una clara relación directa entre el nivel económico de cada región con el número de médicos homeópatas en la misma, como podemos comprobar en los cuadros del capítulo correspondiente.

## **X.2. Asociaciones profesionales de médicos homeópatas.-**

Hemos encontrado 54 asociaciones, lo que demuestra que existe una gran actividad corporativa en el colectivo de médicos que ejerce la Homeopatía en nuestro país. Pero también hemos detectado una falta de comunicación entre las mismas que dificulta la elaboración de un proyecto común en cuanto a una futura regulación de la profesión.

Resulta sorprendente que en una comunidad pequeña, como es Cantabria (donde hemos localizado once médicos homeópatas), existan tres asociaciones. Esto es una muestra de la atomización de este colectivo, lo que da lugar a que resulte muy difícil el que se establezcan criterios comunes en cuanto a la enseñanza y la práctica de la Homeopatía.

Precisamente esta fragmentación es debida, en parte, a la ausencia de un programa común de formación, lo que da lugar a que existan varias “escuelas” que parecen competir entre ellas mismas. La docencia impartida por los laboratorios homeopáticos se inclina por el “complejismo”<sup>61</sup> y el “pluralismo”<sup>62</sup>, tendencias que favorecen un mayor consumo de medicamentos. Las asociaciones de médicos homeópatas más importantes<sup>63</sup>, en cambio, ofrecen una enseñanza “unicista”<sup>64</sup>, apoyándose en que es la corriente que ofrece más rigor en el método. En cuanto a la Universidad, sólo el Master de Sevilla es totalmente “unicista”, siendo los cursos de Especialista de Murcia y Valladolid (apoyado éste último por un laboratorio homeopático) de tipo “pluralista”; en el del País Vasco se enseñan todas las tendencias.

Esta problemática nos parece que debe ser objeto de un debate científico dentro del colectivo de médicos homeópatas, como cualquier otra cuestión referente al perfeccionamiento de este método terapéutico. No obstante, hay una base común a todos (como demuestran los resultados de la encuesta en la Comunidad de Madrid) a partir de la cual, y con el máximo rigor, debería establecerse un diálogo constructivo.

---

<sup>61</sup> Administración, de una sola vez, de varios medicamentos homeopáticos mezclados.

<sup>62</sup> Administración de varios medicamentos homeopáticos alternados.

<sup>63</sup> A excepción de la AMEHB, que es de tendencia pluralista.

<sup>64</sup> Administración de un sólo medicamento homeopático que cubre todo el cuadro sintomatológico del paciente.

Por otra parte, como la Homeopatía se ha desarrollado por lo general en un entorno marginal, no ha habido nunca ningún tipo de “autoridad académica” que exigiera unos requisitos mínimos a las sucesivas aportaciones a la técnica. Esto ha dado lugar a que, junto a trabajos de gran nivel, surjan otros con graves defectos de metodología; estos últimos, al tratar de ser defendidos y no estar rigurosamente fundamentados, favorecen la aparición de planteamientos sectarios basados más en la supuesta autoridad del maestro de turno que en ningún tipo de investigación seria. El hecho de que la enseñanza de la Homeopatía se imparta en las universidades nos parece el mejor camino para asegurar una formación con el rigor necesario para que pueda desarrollarse un diálogo científico.

Pero no es la problemática científica que se plantean las asociaciones de médicos homeópatas lo que estamos analizando en este trabajo, sino la mera existencia de dichas asociaciones, en el sentido de confirmar la realidad de una gran actividad de las mismas en España, en progresivo aumento desde la década de los años ochenta.

Tenemos que destacar la presencia de estas sociedades en el seno de los Colegios de Médicos. Tanto la sede de la Organización Médica Colegial como numerosos Colegios Provinciales (dieciocho) las acogen, ya que estas instituciones no han podido ignorar la existencia de la práctica de la Homeopatía por muchos de los médicos colegiados.

En el sentido de buscar un consenso entre todas las asociaciones, tenemos que mencionar a la *Sociedad Española de Medicina Homeopática (SEMH)*, creada en 1996 con el fin de agrupar a todas las sociedades de médicos homeópatas de nuestro país. Nunca se llegó a conseguir la asistencia a sus reuniones de un número elevado de repre-

sentantes, lo que lamentamos, ya que el proyecto nos parece loable. Tampoco llegó nunca a registrarse legalmente, lo que permitió que tres años después apareciera otra asociación con el mismo nombre, pero fundada ésta en Valladolid, en el entorno del curso de *Especialista Universitario en Homeopatía* que imparte principalmente el CEDH, departamento de enseñanza de los laboratorios Boiron. Esta empresa apoya y financia a la nueva SEMH y, por el momento, su junta directiva pertenece en pleno al CEDH. Esta iniciativa puede aumentar la confusión en el sentido de establecer un consenso entre las numerosas asociaciones españolas.

### **X.3. Enseñanza de la medicina homeopática en España.-**

Como ya hemos apuntado en el apartado anterior, la existencia de una gran cantidad de programas de enseñanza nos parece una de las razones que puede contribuir a la falta de entendimiento de los médicos homeópatas entre sí. Pero, dejando aparte las diferencias basadas en aspectos técnicos, lo peor es que coexisten cursillos de ínfima calidad con cursos universitarios de la categoría de un Master. Luego coexistirán médicos con una ínfima preparación en Homeopatía con otros formados a nivel académico. No resulta extraño, pues, que haya dificultades de comunicación entre ellos.

Debemos destacar la importancia de los laboratorios homeopáticos como entidades responsables de una gran parte de esta docencia. Esta situación no creemos que sea la mejor, ya que resulta peculiar el que sea la industria farmacéutica la que se encargue de la formación de los médicos. Pero, además, como hemos visto en el apartado anterior, su actividad no se limita a la enseñanza, sino que también se apoya y se subvenciona a

determinadas asociaciones de ámbito nacional e internacional<sup>65</sup>. Creemos que esta inversión sería más rentable para la Homeopatía si se dedicara a la investigación, tan necesaria, tanto para hacer progresar la técnica, como para facilitar su articulación en la Sanidad si ésta fuera procedente.

Este tema nos parece de capital importancia, ya que hay que reconocer que resulta muy difícil contar con los suficientes medios económicos para realizar ensayos clínicos rigurosos cuando se trata de una técnica que no está integrada en la Sanidad, por lo que no se puede contar con los recursos oficiales que permiten la investigación en cualquier campo. Zollman y Vickers<sup>66</sup> señalan una serie de factores que dificultan dicha investigación en el caso concreto de las terapéuticas no convencionales:

- \* Carencia de fondos: en 1995 sólo el 0,08% de los fondos de investigación del *National Health Service* fueron utilizados en medicinas complementarias. Las compañías farmacéuticas tienen poco interés comercial en investigar estas técnicas.
- \* Carencia de investigadores bien preparados.
- \* Carencia de infraestructura académica: acceso limitado a medios informáticos, bibliografía, apoyo estadístico, supervisión académica y subvenciones universitarias.
- \* Insuficiente número de pacientes: dificultad de conseguir pacientes para estudios en la práctica privada, aún más si han de tener la misma condición clínica.
- \* Dificultades para emprender e interpretar revisiones sistemáticas: estudios de baja calidad hacen difícil la interpretación de sus resultados; muchas publicaciones de tera-

---

<sup>65</sup> Ver en el capítulo V la relación de los laboratorios *Boiron* con la *Sociedad Española de Medicina Homeopática* y con la *Organisation Médicale Homéopathique Internationale*.

<sup>66</sup> Zollman C, Vickers A. What is complementary medicine? *BMJ*. 1999;319:693-6.

péuticas complementarias no están en bancos de datos normales como Medline; existen tipos diferentes de tratamiento dentro de cada disciplina complementaria.

- \* Problemas metodológicos: las respuestas al tratamiento son imprevisibles e individuales y, muchas veces, no existe un protocolo definido para aplicar correctamente el método.

Esta situación puede dar lugar a un círculo vicioso en el que no se investigue debido a las dificultades que existen al tratarse de métodos terapéuticos no integrados en la Sanidad, mientras que, precisamente, se exige esa investigación como requisito indispensable para dicha integración. En el caso de la Homeopatía, hemos de señalar que van existiendo estudios con una cierta calidad metodológica que ya aparecen citados en las obras rigurosas sobre ensayos clínicos<sup>67</sup>.

Volviendo al tema de la docencia, no podemos olvidar el intento más serio para conseguir un programa de enseñanza común: el *Basic Teaching Standard*, elaborado por el *European Committee for Homoeopathy* (ECH). Dicho documento fue aceptado como modelo de formación en una reunión de representantes de asociaciones de médicos homeópatas en el Colegio de Médicos de Sevilla, el 30 de octubre de 1993. Tanto el curso de *Postgrado en Medicina Homeopática* que organiza la Academia Médico Homeopática de Barcelona, como el *Master en Homeopatía* de la Universidad de Sevilla, cumplen los requisitos de dicho programa.

---

<sup>67</sup> Bakke OM, Carné X, García Alonso F. *Ensayos Clínicos con Medicamentos*. Barcelona: Mosby/Doyma Libros; 1995.

Pero en el otro extremo tenemos un gran cantidad de ofertas de enseñanza por parte de organizaciones ajenas al estamento sanitario. En nuestra encuesta en la Comunidad de Madrid hemos detectado que también hay médicos que acuden a estos centros para formarse en Homeopatía. Esto nos parece muy grave, y ya alertó sobre ello la Organización Médica Colegial en 1985 cuando solicitó de la Administración “una actuación tendente al cierre y clausura de las múltiples academias y asociaciones que imparten docencia en materia de Acupuntura, Laserterapia, Sofrología, Homeopatía, etc., y que expiden certificaciones o títulos que engañosamente ponen en manos de personas que se creen con derecho y legitimación a practicar unas actividades que únicamente debería realizar el médico. Asimismo, que se autorice y legitime, única y exclusivamente, a las Universidades españolas para poder impartir dichas disciplinas”. Desgraciadamente no ha tenido lugar esta actuación, sino que, muy al contrario, estas academias y asociaciones son mucho más numerosas hoy que en 1985.

El peligro mayor que se deriva de este tipo de enseñanza radica en que favorece el acceso a la Homeopatía a personas sin ninguna preparación académica de carácter sanitario, promocionando el ejercicio de dicha terapéutica por “no médicos”. Ya hemos señalado anteriormente<sup>68</sup> los riesgos que supone para los pacientes esta situación.

---

<sup>68</sup> Ver capítulo I y apartado IX.4.

#### **X.4. Estudio detallado del ejercicio médico de la Homeopatía en la Comunidad de Madrid.-**

La encuesta realizada a 91 médicos que ejercen la Homeopatía en la Comunidad de Madrid nos aporta una serie de datos que nos permite conocer las peculiaridades de la formación y la práctica profesional de este colectivo en dicha comunidad. No debemos pensar que estos resultados pudieran ser representativos a nivel nacional, pues, como hemos visto en los capítulos correspondientes, el desarrollo de la Homeopatía es muy diferente en cada región española.

Así, hemos comprobado que en Madrid la mayor parte de la formación en Homeopatía es, hasta ahora, responsabilidad de la industria farmacéutica a través de los laboratorios que fabrican medicamentos de uso homeopático. En otras comunidades y provincias, en cambio, son las asociaciones profesionales de médicos las que hace años que organizan esta docencia (especialmente en Barcelona y en Sevilla), o incluso la Universidad (Sevilla, País Vasco, Murcia y Valladolid). Hemos de tener presentes estas circunstancias particulares para poder interpretar con sentido los resultados de la encuesta.

En general hemos de destacar que hemos encontrado actividad homeopática tanto a nivel de asistencia primaria (un 34,1% de la muestra dice que más del 50% de sus pacientes los consultan en este sentido) como a nivel de especialistas (un 34% posee un título de especialista médico), incluidos cirujanos. Un 42,3% de los entrevistados practica también la medicina convencional, utilizando la mayoría de éstos ambos métodos asociados. También nos parece de especial importancia el que se trate con esta técnica terapéutica a pacientes calificados de muy graves, con los riesgos que ello comporta. Señala-



lemos, por último, que el 79,1% califica el grado de satisfacción profesional que le reporta su práctica homeopática (en una escala de 0 a 10) entre 7 y 10.

Como se comprueba en el capítulo VII, hemos obtenido otros resultados no valorables desde una perspectiva puramente médico-legal. Pensamos que estos datos pueden ser útiles en posteriores investigaciones sobre el colectivo de médicos homeópatas.

No podemos dejar de mencionar el hecho de que 19 médicos se negaron a participar en la encuesta y otros 12, después de comprometerse, no llegaron a realizarla. Nos parece una cantidad elevada que demuestra una actitud de falta de colaboración que nos ha sorprendido.

#### **X.5. Perspectiva médico-legal de la situación.-**

Vamos ahora a referirnos a los problemas médico-legales que plantea la situación descrita, según los resultados de nuestra investigación al respecto, así como a sus posibles soluciones.

##### **X.5.1. Regulación de los medicamentos de uso homeopático.**

Partamos de la legislación sobre Homeopatía vigente actualmente en España, la que hace referencia a la regulación de los medicamentos de uso homeopático. En el apartado IX.3. hemos expuesto las dificultades surgidas para aplicar el Real Decreto

2208/1994, de 16 de noviembre, que son, además, similares a las que existen en los demás países de la Unión Europea.

Recordemos que, en nuestro país, el Ministerio de Sanidad y Consumo convocó a profesionales de la Homeopatía (médicos, farmacéuticos, laboratorios homeopáticos) con el fin de asesorarse lo mejor posible con vistas a facilitar la aplicación del RD. El trabajo de estos grupos, descrito en el apartado IX.3.2., nos parece que fue satisfactorio, ya que sus conclusiones matizaban hasta el detalle los diferentes aspectos a los que se refería la normativa. Además, se consiguió un diálogo fructífero entre el colectivo homeopático y los farmacéuticos “convencionales” que formaban parte del Ministerio.

Pero los límites que se ponían al actual mercado farmacéutico homeopático les parecieron excesivos al Vocal Asesor y a los representantes de los laboratorios homeopáticos, lo que dio lugar a la ampliación de las conclusiones de los grupos de asesoramiento. Esta nueva propuesta ya no fue tan bien recibida por el personal científico del Ministerio, advirtiéndose ya en la reunión del 4 de diciembre de 1997 que el diálogo fructífero al que hemos hecho referencia se había interrumpido: los farmacéuticos “convencionales” no acababan de entender los nuevos argumentos. Finalmente se rechazó la propuesta, habiéndose llegado hasta el año 2000 sin aplicar un Real Decreto de 1994.

Como ya apuntamos en el apartado correspondiente, nos parece que esta situación no favorece ni a la Homeopatía ni a sus usuarios. Estos últimos quedan a merced de un mercado de carácter sanitario sin ningún tipo de control y, si bien podemos descartar peligros de índole toxicológica debido a la alta dilución de estos medicamentos, se posi-

bilita la venta de productos de los que no se puede asegurar su eficacia ni su justificación terapéutica, por lo que puede estar teniendo lugar un delito de fraude al consumidor.

En cuanto a la Homeopatía misma, el perjuicio consiste en haber aumentado las dificultades para ser comprendida por el colectivo científico, requisito indispensable para su posible integración en la Sanidad. El pretender incluir como medicamentos homeopáticos a cualquier sustancia que haya sufrido un determinado proceso de fabricación, independientemente del método terapéutico utilizado para su prescripción, hace que no sólo haya que justificar su indicación según el método homeopático, sino también según otras técnicas (litoterapia, yemoterapia, organoterapia, homotoxicología, sales de Schussler, espagiria, gemoterapia, medicina antroposófica, flores de Bach). Planteado así no nos extraña que haya dificultades para aplicar el RD, pues el tema no sólo atañe a la Homeopatía propiamente dicha, sino a muchas otras terapéuticas que tampoco están reconocidas por la medicina convencional, con lo que se consigue una multiplicación de toda la problemática.

Ya hemos dicho que esta situación es similar a la de todos los países de la Unión Europea, lo que nos permite suponer que la industria farmacéutica homeopática tiene un gran peso en toda Europa. Resulta significativo, además, que precisamente haya sido Francia la única nación denunciada por incumplimiento de las Directivas al respecto, país, por otra parte, sede de una de las más grandes multinacionales farmacéuticas que fabrican medicamentos homeopáticos.

### **X.5.2. Ejercicio profesional de la terapéutica homeopática.**

En cuanto al ejercicio profesional de la terapéutica homeopática, ya hemos visto que no existe ninguna regulación en nuestro país. Esta situación trae como consecuencia los riesgos descritos en el apartado I.10.

El más evidente afecta a los pacientes que recurren a la Homeopatía, un número de usuarios cada vez más numeroso que no puede tener seguridad sobre la correcta formación del profesional al que acude. En el caso de la práctica por “no médicos”, el mayor peligro radica en la insuficiente preparación de éstos para establecer un diagnóstico, requisito indispensable para poder evaluar la situación del enfermo y considerar los posibles tratamientos adecuados, “convencionales” y “no convencionales”. Sin haberse establecido dicho diagnóstico, siempre existe la posibilidad de que al paciente se le prive de un tratamiento necesario y efectivo.

Además, hemos comprobado que el ejercicio de la Homeopatía en España no sólo se limita al tratamiento de enfermos que podríamos denominar como leves, sino que con este método llegan a tratarse patologías calificadas de muy graves. Esto aumenta la importancia del problema, pues no se trata sólo de un posible fraude al consumidor, sino de un verdadero riesgo sanitario para el usuario.

Los derechos del enfermo recogidos en el artículo 10 de la Ley General de Sanidad se ven lesionados en esta situación, ya que no puede asegurarse que éste reciba una correcta asistencia sanitaria. Por consiguiente se afecta el principio de autonomía en cuanto al derecho de recibir una información completa y comprensible sobre su proceso,

incluyendo diagnóstico, pronóstico y alternativas de tratamiento. Esto trae como consecuencia que el paciente no pueda ejercer su derecho a la libre elección entre las opciones terapéuticas que le presente el médico.

Creemos que se hace imprescindible tomar medidas que resuelvan esta situación, incluso con carácter urgente, ya que se trata de proteger el derecho de todos los españoles a la protección de la salud reconocido en artículo 43 y concordantes de la Constitución. Dicha urgencia hace que no deba esperarse a una posible integración completa de la Homeopatía en la Sanidad, proceso que puede ser largo y al que nos referiremos después. Nos parece que, dadas las circunstancias actuales, la única solución consistiría en restringir la práctica de la Homeopatía a los licenciados en Medicina y Cirugía y, quizás también, a otros profesionales sanitarios de grado superior (siempre que se limitaran a su campo específico).

En este sentido, existe un país de la Unión Europea, donde tampoco existe un título oficial de médico homeópata, en el que la práctica de la Homeopatía está permitida sólo a los médicos. Nos referimos a Francia, donde la *Ordre National des Medecins* asumió en 1997 las conclusiones de una comisión designada para estudiar la problemática de la Homeopatía y, consecuentemente, según el artículo L 356-2 del Código de Salud Pública, quedó prohibido su ejercicio por “no médicos”<sup>69</sup>.

---

<sup>69</sup> Ver apartado IX.5.

---

En España es la Organización Médica Colegial la homóloga de la asociación francesa, y ya hemos visto en el capítulo VIII que siempre se ha manifestado en el mismo sentido. Pero también hemos podido comprobar cómo en nuestro país nunca se ha llegado a asumir las conclusiones de un “comité de expertos” y que éstos, además, nunca se han constituido rigurosamente, no habiéndose dado ese primer paso del “informe previo” descrito en el dossier de la OMC sobre la regulación de las terapéuticas no convencionales.

Evidentemente todo se arreglaría con la regulación completa de la Homeopatía como método terapéutico, pero ya hemos señalado que este proceso es complicado. No obstante, en el dossier citado en el párrafo anterior, se describen minuciosamente los pasos a dar, por lo que, en principio no podemos hacer más que esperar que el colectivo de médicos que practican esta técnica los den; no podemos saber cómo se resolverá toda la problemática hasta que no se vaya recorriendo el camino. Pero, mientras tanto, insistimos, nos parece que la gravedad de la situación exige alguna medida del tipo de la tomada en Francia hasta que se normalice la situación.

## **XI. CONCLUSIONES**

## XI. CONCLUSIONES

De los resultados obtenidos en nuestra investigación extraemos las siguientes conclusiones:

1. Actualmente hay un número importante de médicos practicando la Homeopatía en España de forma regular. Esto demuestra el interés de la clase médica española por esta terapéutica a finales del siglo XX.
2. El número de “no médicos” es imposible de determinar. No obstante, podemos concluir que este colectivo irá aumentando, según se deduce de la cantidad creciente de centros que ofertan enseñanza en Homeopatía sin exigir ningún requisito académico previo.
3. Existe en nuestro país una gran cantidad de asociaciones profesionales de médicos homeópatas, cuya importancia varía desde alguna con sólo dos miembros a otras con cientos de socios. Esta dispersión dificulta el papel de estas sociedades como interlocutoras ante la Administración de cara a una posible regulación del ejercicio profesional de la Homeopatía.
4. Según los resultados obtenidos en la encuesta realizada en la Comunidad de Madrid, un porcentaje importante de este colectivo lo constituyen médicos especialistas. Por otra parte vemos que la mayoría manifiesta utilizar este método terapéutico a nivel de



---

asistencia primaria. Esta situación nos indica que una posible articulación de la Homeopatía en la medicina oficial tendría que tener en cuenta ambos ámbitos de ejercicio.

5. Son minoría los que se dedican al ejercicio exclusivo de la Homeopatía en la Comunidad de Madrid. De aquí deducimos que esta técnica se utiliza más de forma “complementaria” que como “alternativa” a la medicina oficial, al menos en esta comunidad.

6. Hemos comprobado que hay médicos en la Comunidad de Madrid que tratan con Homeopatía a pacientes calificados como muy graves. Esto nos muestra, por un lado, el posible alcance de este método terapéutico y, por otro, una situación que puede implicar un gran riesgo legal para el médico que así procede.

7. La única legislación sobre Homeopatía vigente actualmente en España son dos Reales Decretos (de 1994 y 1995) que regulan los medicamentos de uso homeopático. Dicha normativa no ha llegado a aplicarse debido a una serie de dificultades de entre las que destaca la presión de la industria farmacéutica homeopática para evitar la posible retirada del mercado de cientos de productos que actualmente se comercializan.

8. No existe actualmente en España ninguna reglamentación legal del ejercicio de la Homeopatía. La Organización Médica Colegial elaboró, en 1993, un amplio dossier donde se describen todos los pasos necesarios para la regulación de las terapéuticas no convencionales. Resulta, pues, necesario que el colectivo de médicos homeópatas emprenda este camino de forma rigurosa.

9. Consideramos que el ejercicio de la Homeopatía en España, practicada actualmente sin control por médicos y “no médicos”, comporta una serie de problemas médico-legales que se detallan en las conclusiones siguientes.

10. El riesgo principal radica en la posible privación de un tratamiento adecuado y necesario para el paciente, con lo que no se respeta el derecho de todos los españoles a la protección de la salud reconocido en el artículo 43 y concordantes de la Constitución.

11. La situación descrita supone, además, el incumplimiento de distintos aspectos de la Ley General de Sanidad:

- Imposibilidad, en el caso de los “no médicos”, de que el paciente reciba información completa sobre su proceso (Art. 10.5), incluyendo diagnóstico, pronóstico y alternativas de tratamiento. Esto vulnera el principio de autonomía y hace imposible la utilización del consentimiento informado (Art. 10.6).
- No hay historia clínica en el caso de los “no médicos”, por lo que no queda constancia por escrito de todo el proceso del paciente (Art. 10.11).
- Al no existir ninguna regulación de la práctica de la Homeopatía, resulta muy difícil que el Gobierno aplique de forma efectiva las normas aprobadas para evitar el intrusismo profesional y la mala práctica (Art. 10.13).

12. Lógicamente la regulación del ejercicio profesional de la Homeopatía supondría la solución de toda esta problemática. Esto puede tener lugar, como ya hemos señalado, siguiendo los pasos establecidos por la Organización Médica Colegial en 1993. El primero de ellos consiste en constituir un Comité de Expertos para estudiar el tema, lo cual no se ha hecho hasta ahora de una forma suficientemente rigurosa.

13. El camino completo hasta la posible regulación de la práctica de la Homeopatía en España se prevé largo y dificultoso. Esto hace que sea necesario tomar medidas urgentes para resolver, mientras que dicho proceso se desarrolla, los problemas médico-legales descritos anteriormente. Una de ellas podría ser el restringir el ejercicio de esta terapéutica a los licenciados en Medicina y Cirugía<sup>70</sup>, como ha sucedido en Francia, con lo que podría asegurarse el cumplimiento de los principios vertidos en la Constitución a los que hemos hecho referencia, así como los artículos de la Ley General de Sanidad que protegen los derechos del enfermo.

---

<sup>70</sup> Y quizás también a otros titulados sanitarios de grado superior, siempre que se limitaran a su campo específico.

## **XII. BIBLIOGRAFÍA**

## XII. BIBLIOGRAFÍA

Academia Médico Homeopática de Barcelona. *Libro del International Homoeopathic Council 1924 - Barcelona*. Barcelona: Academia Médico Homeopática de Barcelona; 1925 (ed. facsímil, Barcelona: Ed. Indigo S.A.; 1991).

Albarracín Teulón A. Disidencias, Utopías y Retos en la Homeopatía Madrileña del Siglo XIX. *Revista Española de Homeopatía* 1996;3:13-8.

Alfonso Galán MT. *Contribución al Estudio Histórico de la Homeopatía en España a través de los Médicos y Farmacéuticos Homeópatas más representativos* [tesis doctoral]. Universidad de Alcalá de Henares; 1987.

Manuel Carrión y Muñoz, Farmacéutico Homeópata. *Bol Soc Esp Hist Fcia* 1987;XXXVIII:319-26.

Cesáreo Martín Somolinos, Farmacéutico Homeópata, sus Actividades en la Sociedad Hahnemanniana Matritense. *Bol Soc Esp Hist Fcia* 1988;154-155:167-75.

Notes pour l'Etude de l'Histoire de l'Homéopathie en Espagne. *L' Homéopathie Française* 1989;77:39-44.

Problématique Sociale et Légale de l' Homéopathie en Espagne au cours du XIX siècle. *L' Homéopathie Française* 1990;78:54-57.

Homeopatía en España. Antecedentes Históricos y Legislativos. Situación Actual. *Rev O.F.I.L.* 1992;2:112-8.

Homeopatía. Actualidad en la Comunidades Europeas. *Rev O.F.I.L.* 1992;2:250-7.

Aspectos Legales de la Homeopatía en España. *El Farmacéutico* 1993;134:76-84.

Las Técnicas Naturales para un Sistema Natural de Salud. *Index de Enfermería* 1994;III:16-22.

La Homeopatía y las Oficinas de Farmacia. *Boletín de la R.E.A.P.* 1995.

Legislación de Medicamentos Homeopáticos: Estudio Comparado entre Francia y España. Implicaciones para el Registro de Medicamentos Homeopáticos en España. *Cienc Pharm* 1995;5:180-4.

Homeopatía y Farmacia. *Revista Española de Homeopatía* 1998;4 y 5:30-6.

Alfonso Galán MT, Piga Rivero A. Fórmulas Magistrales Irracionales: Libre Prescripción del Médico y Responsabilidad Profesional del Médico y del Farmacéutico. *ACOFAR* 1995;332:43-6.

- Amengual i Vicens C. *World Homoeopathy 1998*. Barcelona: LMHI; 1998.
- Astin JA. Why Patients Use Alternative Medicine. Results of a National Study. *JAMA* 1998;279:1548-53.
- Avilés JC. *Prontuario de Homeopatía y Terapias Biológicas*. Madrid: EDAF S.A.; 1996.
- Bakke OM, Carné X, García Alonso F. *Ensayos Clínicos con Medicamentos*. Barcelona: Mosby/Doyma Libros; 1995.
- Barnes J, Abbot NC, Harkness EF, Ernst E. Articles on Complementary Medicine in the Mainstream Medical Literature. An investigation on MEDLINE, 1966 Through 1996. *JAMA* 1999;159:1721-5.
- Barrett S. Complementary or alternative medicine. *J Am Board Fam Pract* 1996;9:71.
- Boxx P. Complementary medicine in the medical curriculum. *J R Soc Med* 1997;90:299-300.
- British Medical Association. *Complementary Medicine: New Approaches to good Practice*. Oxford: Oxford University Press; 1993.
- Calamita F, Darias V, Abadala S, Martín-Herrera D. La Homeopatía en las Islas Canarias. *Actas de las III Jornadas Nacionales de Homeopatía*. Madrid: FEMH, 1997.
- Calleja Peredo C. *Análisis de algunas Variables relacionadas con la Homeopatía*. Santander: editado por el autor; 1996.
- Cassileth BR. Alternative/Complementary Therapies. *Cancer Pract* 1998;6:243-5.
- Cowell CR. Complementary medicine in the medical curriculum. *J R Soc Med* 1997;90:357-8.
- Cruz C. La Regulación de las Medicinas Alternativas. *Revista OMC* 1993;25:11-21.
- Cuesta Laso R. El medicamento homeopático y su normativa legal. *Farmacéuticos* 1998;222:38-42.
- Eco U. *Come si fa una Tesi di Laurea*. Milán: Tascabili Bompiani; 1977. (tr. española de L. Baranda y A. Clavería. *Cómo se hace una tesis*, Barcelona: Ed. Gedisa S.A., 17ª ed.; 1995).
- Ernst E. Complementary medicine in Germany. *Br Med J* 1994;309:543.
- Complementary Medicine: a critical appraisal*. Oxford: Butterworth-Heinemann; 1996.
- Regulating complementary medicine. Only 0.08% of funding for research in NHS

- goes to complementary medicine. *Br Med J*, 1996;313:882.
- Research priorities in complementary medicine. *Br Med J* 1996 ;312:1481-2.
- Complementary medicine - doing more good than harm?. *Br J Gen Pract* 1996;46:60-1.
- Integrating complementary medicine?. *J R Soc Health* 1997;117:285-6.
- Major Multi-National Pharmaceutical Companies and Complementary Medicine. *Forsch Komplementarmed* 1998;5:190-1.
- Ernst E, Hahn EG, editores. *Homoeopathy. A critical appraisal*. Oxford: Butterworth-Heinemann; 1998.
- Eskinazi D. Is Homeopathy Compatible With Biomedical Observations? *JAMA* 1999;159:1981-7.
- European Committee for Homoeopathy. *Homoeopathy in Europe (Developing Standards for Professional Practice in the European Union)*. Rotterdam: ECH; 1994 (tr. española de I. Lara).
- Falcón Lambán R. *Motivaciones para la Asistencia a la Medicina Alternativa* [tesis doctoral]. Universidad de Zaragoza; 1993.
- Fisher P, Ward A. Complementary Medicine in Europe. *British Medical Journal*. 1994;309:107-10.
- Furnham A. Dramatic increase in the interest in, and, use of, alternative and complementary medicine. *J Altern Complement Med* 1997;3:103-4.
- Why do people choose and use complementary therapies? En: Ernst E, ed. *Complementary medicine, an objective appraisal*. Oxford: Butterworth Heinemann, 1998: 71-88
- Garmendia Novo J. Ley y Medicina Alternativa en España. *Revista de Medicinas Complementarias. Medicina Holística* 1998;51:59-62.
- Giménez MA. La Homeopatía y su marco legal (I). *ACOFAR* 1990;285:36-8.
- La Homeopatía y su marco legal (II). *ACOFAR* 1991;288:39-43.
- Gisbert Calabuig JA. *Medicina Legal y Toxicología*. 5ª ed. Barcelona: Masson, S.A.; 1998.
- González-Carbajal García I. *Presente y Futuro de la Homeopatía en los Albores del Siglo XXI*. Madrid: Sociedad Hahnemanniana Matritense y Fundación Instituto Homeopático y Hospital de San José; 1995.

- Corrientes Ideológicas en la Homeopatía Española del Siglo XIX* [tesis doctoral]. Universidad de Oviedo; 1991.
- Antecedentes Legales de la Homeopatía Española en el Siglo XIX*. Oviedo: Dossier para el Comité de Expertos de la Federación Española de Médicos Homeópatas; 1993.
- La Homeopatía en el Contexto de la Medicina Actual. *Actas de las IV Jornadas Nacionales de Homeopatía*. Sevilla: FEMH; 1999.
- González Morán L. *La Responsabilidad Civil del Médico*. Barcelona: Bosch; 1995.
- Grange JM. Complementary medicine in the medical curriculum. *J R Soc Med* 1997;90:300.
- Hassed C. The risks and benefits of complementary medicine. *Aust Fam Physician* 1999;28:732-3.
- Hoaken PC. Complementary medicine in the hospital. *CMAJ* 1998;158:1270-1.
- Howell J. Complementary medicine. BMA pushes for more research. *Br Med J* 1993;307:625.
- Hufford DJ. Integrating complementary and alternative medicine into conventional medical practice. *Altern Ther Health Med* 1997;3:81-3.
- Jacobs F, Corbett R, Shackleton M. *The European Parliament*. Harlow, Essex: Longman Current Affairs; 1992.
- Kelly K. Complementary therapies are used in one emergency department. *J Emerg Nurs* 1998;24:482-3.
- Kleijnen J, Knipschild P, ter Riet G. Clinical trials of homoeopathy. *BMJ* 1991;302:316-23
- Ku Y. et al. Complementary therapeutic alternatives: what can we learn? *Alzheimer Dis Assoc Disord* 1996;10:61-2.
- Lara i Llobet I. *Documentación Legal Internacional sobre la Medicina Homeopática*. Palma de Mallorca: FEMH; 1994.
- Documentación sobre la Medicina Homeopática en España*. Palma de Mallorca: FEMH; 1994.
- Lewith G, Aldridge D. *Complementary Medicine and the European Community*. Walden: Daniel Saffon; 1991.
- Lewith G, Kenyon J, Lewis P. *Complementary Medicine: an integrated approach*. Oxford: Oxford University Press (Oxford General Practice Series); 1996.



- Liga Medicorum Homoeopathica Internationalis. *Situación Legal de la Medicina Homeopática en el Mundo*. Mallorca; 1989.
- Linde K, Clausius N, Ramírez G, Melchart D, Eitel F, Hedges LV, et al. Are the clinical effects of homeopathy placebo effects? A meta-analysis of placebo-controlled trials. *Lancet* 1997;350:834-43.
- López Pérez J. *Técnica de Encuesta*. Madrid: Centro Nacional de Investigación y Documentación Educativa; 1986.
- Mantero de Aspe M. Asociaciones Profesionales de Médicos Homeópatas en la España Actual. *Actas de las III Jornadas Nacionales de Homeopatía*. Madrid: FEMH; 1997.
- Intrusismo en la Medicina Homeopática. *Actas de las IV Jornadas Nacionales de Homeopatía*. Sevilla: FEMH; 1999.
- Comités de expertos en Homeopatía. *Revista Española de Homeopatía* 1999;7:8-10.
- Martínez-Pereda Rodríguez JM. *La Responsabilidad Penal del Médico y del Sanitario*. Madrid: Colex; 1990.
- Moya Pueyo V. Aspectos médico-legales del actual Código Penal. *El Médico* 1997;641:50-64.
- Moya Pueyo V, González Navarro F. *La Sanidad Española en la Europa de Maastricht*. Madrid: I.M. & C.; 1993.
- Pal B. Complementary medicine. Most private medical insurers will pay for certain forms of complementary medicine. *Br Med J* 1996;313:1080.
- Paterson C. Complementary medicine. *Br J Gen Pract* 1996;46:440.
- Phillips SJ. Complementary and alternative medicine. *ASAIO J* 1999;45:237.
- Rees R. A review of complementary medicine in Europe. *Altern Ther Health Med* 1997;3:82-3, 90.
- Complementary medicine in the Nordic countries. *Altern Ther Health Med* 1997;3:92-3.
- Ritter H. *Samuel Hahnemann. Fundador de la Homeopatía. Su vida y obra bajo una nueva perspectiva* (tr. del alemán de M. Rojas Vega). Santiago de Chile: Editorial Universitaria; 1990.
- Rodríguez Bonfill P. *Curanderos. Viaje hacia el Milagro*. Madrid: Ed. Temas de Hoy; 1995.

- Roldán Garrido B y Perea Pérez B. *El Consentimiento Informado en la Práctica Médica*. Madrid; 1996.
- Romeo Casabona CM, coordinador. *Derecho Biomédico y Bioética*. Granada: Comares; 1998.
- El Médico y el Derecho Penal. I. La Actividad Curativa..* Barcelona: Bosch, Casa Editorial; 1981.
- Configuración Sistemática de los Derechos de los Pacientes. *Los Derechos de los Pacientes*. Madrid: INSALUD; 1992.
- El Médico ante el Derecho (La Responsabilidad Civil y Penal del Médico)*. Madrid: Ministerio de Sanidad y Consumo; 1985 (3ª reimp. 1990).
- Sanz EJ. El papel cultural de los medicamentos en la Sociedad. En: *Medicina y Filosofía. I Jornadas (actas)*. Sevilla: Dpto. de Filosofía, Lógica y Filosofía de la Ciencia de la Fac. de Filosofía (Univ. de Sevilla); 1998, pp. 187-214.
- Saz Peiró P. Las Medicinas Complementarias en el contexto sanitario. *El Médico* 1996;609:40-8.
- Senra Valera A, Senra Varela MP. *La Tesis Doctoral de Medicina*. Madrid: Ed. Díaz de Santos S.A.; 1995.
- Sierra Bravo R. *Tesis Doctorales y Trabajos de Investigación Científica*. Madrid: Ed. Paraninfo, 3ª ed. revisada y ampliada; 1994.
- Silva Sánchez, JM. *Medicinas alternativas e imprudencia médica*. Barcelona: José Mª Bosch editor; 1999.
- Smith I. Commissioning complementary medicine. *Br Med J* 1995;310:1151-2
- Stone J. Regulating complementary medicine. *Br Med J* 1996;312:1492-3.
- Téllez Peralta F. Intrusos en la Profesión Médica. *El Médico* 1995;561:48-61.
- Toscano Aguilar M. *Historia de la Homeopatía Española del siglo XIX* [tesis doctoral]. Universidad Complutense de Madrid; 1957.
- Trevelyan J. Complementary medicine. Homoeopathy. *Nurs Times* 1994;90:56-8.
- Future of complementary medicine: training, status and the European perspective. *Complement Ther Nurs Midwifery* 1998;4:108-10.
- Vickers A. Regulating complementary medicine. Researchers into complementary therapy do not have to "sacrifice their therapeutic integrity". *Br Med J*. 1996;313:881-2.
- Evidence-based medicine and complementary medicine. *ACP J Club* 1999;130:A13-

4.

Vickers AJ, ed. *Examining Complementary Medicine*. Cheltenham: Stanley Tormes; 1998.

Vickers A, Zollman C. Homoeopathy. *Br Med J* 1999;319:1115-8.

Vincent C, Furnham A. *Complementary Medicine: a research perspective*. London: Wiley; 1997.

Vinyals A. La Homeopatía en España, Notas históricas y estado actual. En: Academia Médico Homeopática de Barcelona. *Libro del International Homoeopathic Council 1924 - Barcelona*. Barcelona: Academia Médico Homeopática de Barcelona; 1925 (ed. facsímil, Barcelona: ed. Indigo S.A. 1991, pp295-600).

Watson R. Belgium is to regulate complementary medicine. *Br Med J* 1999;318:1372.

Zollman C, Vickers A. What is complementary medicine? *Br Med J* 1999;319:693-6.

Users and practitioners of complementary medicine. *Br Med J* 1999;319:836-8.

Complementary medicine in conventional practice. *Br Med J* 1999;319:901-4.

Complementary medicine and the patient. *Br Med J* 1999;319:1486-9.

Complementary medicine and the doctor. *Br Med J* 1999;319:1558-61.

#### Textos legales.-

*Código Penal y Leyes Penales Especiales*. Pamplona: Ed. Aranzadi; 1998.

*Ley General de Sanidad*. Madrid: Ed. Tecnos; 1986.

*Ley del Medicamento*. Madrid: Ed. Tecnos; 1991.

## **XIII. APÉNDICES**

**XIII.1. ENCUESTA**

Nº de cuestionario: \_\_\_\_\_

## PREGUNTAS DE INDOLE GENERAL:

**Sexo:**

- Hombre	1
- Mujer	2

Edad: \_\_\_\_\_

Nacionalidad: \_\_\_\_\_

## PREGUNTAS REFERENTES A SU FORMACION COMO MEDICO EN GENERAL:

**1.- Licenciado en Medicina y Cirugía por la Universidad de:**

-Alcalá de Henares	01	-Málaga	14
-Autónoma de Barcelona	02	-Miguel Hernández de Elche	15
-Autónoma de Madrid	03	-Murcia	16
-Barcelona	04	-Oviedo	17
-Cádiz	05	-País Vasco	18
-Cantabria	06	-Rovira i Virgili	19
-Complutense de Madrid	07	-Salamanca	20
-Córdoba	08	-Santiago de Compostela	21
-Extremadura	09	-Sevilla	22
-Granada	10	-Valencia (Estudi General)	23
-La Laguna	11	-Valladolid	24
-Las Palmas de Gran Canaria	12	-Zaragoza	25
-LLeide	13	-Universidades Extranjeras	26

**2.- Fecha de la Licenciatura en Medicina y Cirugía:**

-19 \_\_\_\_

**3.- ¿Posee algún otro título de Licenciado Universitario?**

- Sí            1  
 - No            2

**4.- Especifique cuál:**

\_\_\_\_\_

**5.- ¿Posee el título de Doctor?**

- Sí            1  
 - No            2

**6.- ¿En qué año lo obtuvo?**

- en 19 \_\_\_\_

**7.- ¿En qué Universidad lo obtuvo?**

-Alcalá de Henares	01	-León	27
-Alicante	02	-Lleide	28
-Alfonso X El Sabio	03	-Málaga	29
-Almería	04	-Murcia	30
-Autónoma de Barcelona	05	-Nacional de Educación a Distancia	31
-Autónoma de Madrid	06	-Navarra (Univ. de la Iglesia)	32
-Barcelona	07	-Oviedo	33
-Burgos	08	-País Vasco	34
-Cádiz	09	-Politécnica de Cataluña	35
-Cantabria	10	-Politécnica de Madrid	36
-Carlos III	11	-Politécnica de Valencia	37
-Castilla La Mancha	12	-Pompeu Fabra	38
-Complutense de Madrid	13	-Pública de Navarra	39
-Córdoba	14	-Pontificia de Comillas	40
-Deusto (Univ. de la Iglesia)	15	-Pontificia de Salamanca	41
-Extremadura	16	-Ramón Llul	42
-Girona	17	-Rovira i Virgili	43
-Granada	18	-Salamanca	44
-Huelva	19	-San Pablo (CEU)	45
-Islas Baleares	20	-Santiago de Compostela	46

-Jaén	21	-Sevilla	47
-Jaume I	22	-Valencia Studi General	48
-La Coruña	23	-Valladolid	49
-La Laguna	24	-Vigo	50
-La Rioja	25	-Zaragoza	51
-Las Palmas de G. Canaria	26	-Universidades Extranjeras	52

8.- ¿Bajo qué Departamento realizó su Tesis Doctoral?

---

9.- ¿Posee algún/os otro/s título/s universitario/s de postgrado?

- Sí	1
- No	2

10.- Especifique cuál/es:

	SI	NO
- Certificado Universitario	1	2
- Experto Universitario	1	2
- Especialista Universitario	1	2
- Master Universitario	1	2
- Otros	1	2

11.- Especifique el/los título/s completo/s:

---



---



---



---

12.- ¿Posee algún título de Médico Especialista?

- Sí	1
- No	2

13.- Especifique cuál o cuáles (basta con que señale las respuestas afirmativas):

	SI	NO
-Alergología	1	2
-Análisis Clínicos	1	2
-Anatomía Patológica	1	2
-Anestesiología y Reanimación	1	2

---

-Angiología y Cirugía Vascular	1	2
-Aparato Digestivo	1	2
-Bioquímica Clínica	1	2
-Cardiología	1	2
-Cirugía Cardiovascular	1	2
-Cirugía General y de Ap. Digestivo	1	2
-Cirugía Máxilofacial	1	2
-Cirugía Pediátrica	1	2
-Cirugía Torácica	1	2
-Cirugía Plástica y Reparadora	1	2
-Dermatología y Venereología	1	2
-Endocrinología y Nutrición	1	2
-Estomatología	1	2
-Farmacología Clínica	1	2
-Geriatría	1	2
-Hematología y Hemoterapia	1	2
-Hidrología	1	2
-Inmunología	1	2
-Medicina Espacial	1	2
-Med. de la Educación Física	1	2
-Medicina Familiar y Comunitaria	1	2
-Medicina Intensiva	1	2
-Medicina Interna	1	2
-Medicina Legal y Forense	1	2
-Medicina Nuclear	1	2
-Medicina Preventiva y Salud Pública	1	2
-Medicina del Trabajo	1	2
-Microbiología y Parasitología	1	2
-Nefrología	1	2
-Neumología	1	2
-Neurocirugía	1	2
-Neurofisiología Clínica	1	2
-Neurología	1	2
-Obstetricia y Ginecología	1	2
-Oftalmología	1	2
-Oncología Médica	1	2
-Oncología Radioterápica	1	2
-Otorrinolaringología	1	2
-Pediatria	1	2
-Psiquiatría	1	2
-Radiodiagnóstico	1	2
-Rehabilitación	1	2
-Reumatología	1	2
-Traumatología y Cir. Ortopédica	1	2
-Urología	1	2



## PREGUNTAS REFERENTES A SU FORMACION COMO MEDICO HOMEOPATA:

## 14.- ¿Dónde ha adquirido su formación como médico homeópata?

- |                                |   |
|--------------------------------|---|
| - En España                    | 1 |
| - En el extranjero             | 2 |
| - En España y en el extranjero | 3 |

## 15.- ¿En qué país/es?

- |               | SI | NO |
|---------------|----|----|
| - Reino Unido | 1  | 2  |
| - Francia     | 1  | 2  |
| - Alemania    | 1  | 2  |
| - Bélgica     | 1  | 2  |
| - Grecia      | 1  | 2  |
| - Suiza       | 1  | 2  |
| - Italia      | 1  | 2  |
| - Argentina   | 1  | 2  |
| - México      | 1  | 2  |
| - Brasil      | 1  | 2  |
| - India       | 1  | 2  |
| - Otros       | 1  | 2  |

## 16.- ¿Posee algún título de médico homeópata que sea reconocido legalmente en dicho país?

- |      |   |
|------|---|
| - Sí | 1 |
| - No | 2 |

## 17.- Especifique el título:

---

## 18.- ¿Quiénes han sido los organizadores de los cursos de Homeopatía que ha recibido en España?

- |  | SI | NO |
|--|----|----|
| - Asociaciones españolas de Médicos Homeópatas | 1  | 2  |
| - Asoc. extranjeras de Médicos Homeópatas      | 1  | 2  |
| - Industria Farmacéutica (laboratorios,...)    | 1  | 2  |
| - Organizaciones ajenas al estamento sanitario | 1  | 2  |
| - NS/NC  | 1  | 2  |

19.- Especifique cuál o cuáles:

_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

20.- Señale si en dichos cursos colaboraba alguna de las entidades citadas a continuación:

	SI	NO
- Universidad pública	1	2
- Universidad privada	1	2
- Colegio de Médicos	1	2
- NS/NC	1	2

21.- Estime el total de horas lectivas que sumen todos los cursos sobre Homeopatía que haya cursado:

- \_\_\_\_\_ horas

22.- ¿Pertenece a alguna/s asociación/es de médicos homeópatas?

└──	- Sí	1
└──	- No	2
↓		

23.- Especifique el nombre de la/s asociación/es:

_____
_____
_____

24.- ¿Está integrado en algún grupo de formación continuada en Homeopatía?

└──	- Sí	1
└──	- No	2
↓		

25.- Especifique cuál:

\_\_\_\_\_

**26.- ¿Es su formación de tipo autodidacta?**

- Totalmente 1
- En una gran parte 2
- En una pequeña parte 3
- No 4

**PREGUNTAS REFERENTES A SU EJERCICIO PROFESIONAL:****27.- ¿Tiene vd. plaza pública de médico en el Sistema Sanitario Público estatal o de Comunidades Autónomas?**

- Sí 1
- No 2

**28.- ¿En qué año comenzó a ejercer la medicina homeopática?**

- en 19 \_\_\_\_

**29.- En su práctica médica ¿ejerce como médico homeópata exclusivamente?**

- Sí 1
- No 2

**30.- Si practica alguna/s otra/s terapéutica/s, señale si su práctica está regulada legalmente en España:**

- Sí está regulada legalmente 1
- No está regulada legalmente 2
- Unas sí y otras no 3

**31.- Especifique cuál o cuáles:**

	_____	_____
	_____	_____
	_____	_____
	_____	_____



**32.- ¿Utiliza la Homeopatía asociada a esta/s otra/s terapéutica/s?**

- Nunca 1
- A veces 2
- Siempre 3

**33.- ¿Cuál o cuáles de estos principios tiene en cuenta en su práctica de la medicina homeopática?**

	SI	NO
- Principio de Semejanza	1	2
- Experimentación Pura	1	2
- Dosis mínima	1	2
- Individualidad del enfermo	1	2
- Individualidad terapéutica	1	2
- Totalidad sintomática	1	2
- Energía Vital	1	2
- Sentido de la curación	1	2
- Miasmas crónicos	1	2

**34.- En su ejercicio como médico homeópata suele prescribir generalmente:**

- Un solo medicamento (unicismo) 1
- Varios medicamentos alternados (pluralismo) 2
- Varios medicamentos mezclados (complejismo) 3

**35.- ¿Utiliza algún "Repertorio Homeopático" en su consulta o para el estudio de los pacientes?**

- Nunca 1
- A veces 2
- Casi siempre 3
- Siempre 4

**36.- ¿Utiliza algún programa de ordenador sobre Homeopatía en su consulta o en el estudio de los pacientes?**

- Sí 1
- No 2

**37.- ¿Cuántas consultas de Homeopatía ha atendido durante el año pasado?**

\_\_\_\_\_



## PREGUNTAS DE OPINION:

**44.- ¿Cuál/es de estos principios considera indispensable/s para la definición de la Homeopatía?**

	SI	NO
- Principio de Semejanza	1	2
- Experimentación Pura	1	2
- Dosis mínima	1	2
- Individualidad del enfermo	1	2
- Individualidad terapéutica	1	2
- Totalidad sintomática	1	2
- Energía Vital	1	2
- Sentido de la curación	1	2
- Miasmas crónicos	1	2

**45.- ¿Cree que la medicina homeopática sólo debe ser ejercida por Licenciados en Medicina y Cirugía?**

- Sí	1
- No	2
- NS/NC	3

**46.- ¿Cree que la enseñanza de la medicina homeopática debería impartirse en las Facultades de Medicina de las Universidades españolas como una asignatura más?**

- Sí	1
- No	2
- NS/NC	3

**47.- ¿Cree que la medicina homeopática debería ser una Especialidad Médica reconocida por el Ministerio de Educación y Ciencia?**

- Sí	1
- No	2
- NS/NC	3

**48.- ¿Conoce la existencia del ECH (European Committee for Homoeopathy)?**

- Sí	1
- No	2



**49.- ¿Cómo calificaría sus esfuerzos por el reconocimiento legal y homologado de la medicina homeopática en los países de la Unión Europea?**

- Malos 1
- Insuficientes 2
- Buenos 3
- Muy buenos 4
- Excelentes 5

**50.- ¿Qué le parece la definición de *medicamento homeopático* dada en el Real Decreto 2208/1994 de 16 de noviembre, por el que se regula los medicamentos homeopáticos de uso humano de fabricación industrial<sup>71</sup>?**

- Mala 1
- Regular 2
- Buena 3

**51.- Si lo desea, sugiera una definición de *medicamento homeopático* que le parezca adecuada:**

---



---



---



---

**52.- Como médico homeópata ¿se siente integrado en la Sanidad española a algún nivel?**

- |                                   | SI | NO |
|-----------------------------------|----|----|
| - en su Colegio de Médicos        | 1  | 2  |
| - en la Universidad               | 1  | 2  |
| - en el Sistema Sanitario Público | 1  | 2  |

<sup>72</sup>A los efectos de este Real Decreto, se entenderá por medicamento homeopático, todo medicamento obtenido a partir de productos, sustancias o compuestos denominados cepas homeopáticas, con arreglo a un procedimiento de fabricación homeopático descrito en la Real Farmacopea Española, en la Farmacopea Europea o en su defecto, en una farmacopea utilizada de forma oficial en un país de la Unión Europea.

## XIII.2. SITUACIÓN LEGAL INTERNACIONAL DE LA HOMEOPATÍA<sup>72</sup>.-

### ◆ EUROPA

#### A) Países miembros de la UE:

- **Alemania**

- ⇒ práctica permitida a médicos y *heilpraktiker*
- ⇒ legalmente clasificada como *Zusatzbezeichnung*, existiendo el título legal de *Homöopathischer Arzt*
- ⇒ los seguros médicos privados incluyen a la Homeopatía; el sistema público de sanidad reembolsa el coste de los medicamentos homeopáticos
- ⇒ enseñanza universitaria en la Facultades de Medicina de Berlin, Düsseldorf, Hannover, Heidelberg y Freiburg
- ⇒ existe una *Farmacopea Homeopática Alemana* oficial
- ⇒ regulación de los medicamentos homeopáticos

- **Austria**

- ⇒ reconocida por el *National Committee of Medicals*
- ⇒ diploma de postgrado otorgado por la Sociedad Médica de Austria
- ⇒ enseñanza universitaria en Vienna, Graz e Innsbruck
- ⇒ consultas públicas en cinco hospitales de Viena y uno de Klagenfurt
- ⇒ regulación de los medicamentos homeopáticos

---

<sup>72</sup> No figuran aquellos países en los que no hemos podido detectar ninguna actividad en el ámbito de la Homeopatía; no obstante, no podemos asegurar que dicha actividad no exista.



- **Bélgica**

- ⇒ propuesta de ley (15 de octubre de 1997; aprobada por el Senado en 1999) para regular la práctica médica homeopática: sólo puede ser practicada por médicos, pero sin ser considerada una especialidad, sino como una designación adicional; establecimiento de Cátedras universitarias de Homeopatía
- ⇒ regulación de los medicamentos homeopáticos

- **Dinamarca**

- ⇒ ninguna regulación del ejercicio profesional
- ⇒ regulación de los medicamentos homeopáticos

- **España**

- ⇒ ninguna regulación del ejercicio profesional
- ⇒ enseñanza universitaria en las Facultades de Medicina de Sevilla, Murcia, Valladolid y País Vasco
- ⇒ regulación de los medicamentos homeopáticos

- **Francia**

- ⇒ práctica permitida a médicos exclusivamente (tras una declaración oficial en diciembre de 1997 de la *Ordre National des Medecins*, según el artículo L 356-2 del Código de Salud Pública)
- ⇒ enseñanza universitaria en Aix, Marseille II, Besançon, Lille, Paris XIII, Bobigny, Bordeaux II, Limoges y Poitiers

- ⇒ actividad hospitalaria: Sant-Jacques de París, Saint Luc de Lyon, Ambroise-Pavé de Marsella y en varios hospitales universitarios
- ⇒ regulación de los medicamentos homeopáticos
- ⇒ la Seguridad Social cubre parcialmente los medicamentos homeopáticos
- ⇒ existe un capítulo de medicamentos homeopáticos en la *Farmacopea Francesa* oficial

- **Grecia**

- ⇒ proyecto de legalización e incorporación como especialidad médica
- ⇒ regulación de los medicamentos homeopáticos

- **Holanda**

- ⇒ ninguna regulación del ejercicio profesional
- ⇒ enseñanza universitaria en *Vrije Universiteit Amsterdam* (Utrecht)
- ⇒ regulación de los medicamentos homeopáticos

- **Irlanda**

- ⇒ ninguna regulación del ejercicio profesional
- ⇒ regulación de los medicamentos homeopáticos

- **Italia**

- ⇒ ninguna regulación del ejercicio profesional
- ⇒ se han presentado al Parlamento tres proyectos de ley sobre las medicinas no convencionales
- ⇒ regulación de los medicamentos homeopáticos

- **Luxemburgo**

- ⇒ ninguna regulación del ejercicio profesional
- ⇒ regulación de los medicamentos homeopáticos

- **Portugal**

- ⇒ ninguna regulación del ejercicio profesional
- ⇒ regulación de los medicamentos homeopáticos

- **Reino Unido**

- ⇒ oficialmente reconocida desde 1950
- ⇒ título oficial de la *Faculty of Homoeopathy* (no reconocido por la Universidad ni por la *British Pos-Graduate Medical Federation*)
- ⇒ integrada en el Servicio Nacional de Salud
- ⇒ hospitales en London, Glasgow, Bristol y Tumbbridge
- ⇒ práctica también permitida a no médicos
- ⇒ regulación de los medicamentos homeopáticos

- **Suecia**

- ⇒ proyecto de regulación del ejercicio profesional
- ⇒ regulación de los medicamentos homeopáticos

**B) Países no miembros de la UE:**

• **Bulgaria**

- ⇒ ninguna regulación del ejercicio profesional
- ⇒ regulación de los medicamentos homeopáticos

• **Eslovaquia**

- ⇒ ninguna regulación del ejercicio profesional
- ⇒ en el Acta del Parlamento de abril de 1998 hay una definición de medicamento homeopático de acuerdo con la Farmacopea Europea

• **Eslovenia**

- ⇒ ninguna regulación legal

• **Estonia**

- ⇒ ninguna regulación legal

• **Georgia**

- ⇒ práctica permitida a médicos exclusivamente

• **Hungría**

- ⇒ prohibida entre 1948 y 1991
- ⇒ ley sobre métodos alternativos en medicina (1997) que incluye la regulación de la Homeopatía: establece que sólo puede ser practicada por médicos

- **Noruega**

⇒ restricciones en cuanto al tratamiento de pacientes graves

- **República Checa**

⇒ reconocida por el Ministerio de Sanidad en 1991 como un método médico

⇒ práctica permitida a médicos exclusivamente

- **Rumanía**

⇒ estatuto legal desde 1981

⇒ práctica permitida exclusivamente a médicos

⇒ práctica permitida exclusivamente a médicos

- **Rusia**

⇒ oficialmente reconocida desde 1995

- **Suiza**

⇒ práctica permitida a los médicos

⇒ la Organización Médica Nacional reconoce desde septiembre de 1998 un *Certificado de capacitación en Homeopatía*, que debe ser revalidado cada dos años mediante una formación médica continuada obligatoria, general y homeopática

⇒ Cátedra de Medicinas Complementarias en de la Facultad de Medicina de la Universidad de Berna

⇒ algunos cantones permiten la práctica a no médicos

⇒ la Sanidad Pública incluye a la Homeopatía desde julio de 1999

- **Ucrania**

- ⇒ ninguna regulación del ejercicio profesional

- ⇒ medicamentos homeopáticos oficialmente reconocidos por el Ministerio de Sanidad

- ◆ **AMÉRICA**

- **Argentina**

- ⇒ ninguna regulación legal

- **Brasil**

- ⇒ especialidad médica desde 1980

- ⇒ especialidad farmacéutica desde 1995

- ⇒ incluida en el Servicio Público de Salud

- ⇒ existe una *Farmacopéia Homeopática Brasileira* oficial

- **Chile**

- ⇒ ninguna regulación del ejercicio profesional

- ⇒ reconocida como terapéutica alternativa por la Oficina de Medicinas Alternativas del Ministerio de Sanidad

- ⇒ el Colegio de Médicos la ignora

- ⇒ existe una *Farmacopea Homeopática Chilena* oficial

- **Colombia**

⇒ oficialmente reconocida desde 1905 (leyes actualmente vigentes de 1929 y 1935)

⇒ título oficial de Médico Homeópata: tres años en un instituto oficialmente autorizado, tras haber cursado diversas asignaturas de la carrera de medicina

- **Costa Rica**

⇒ especialidad médica desde 1994

- **Cuba**

⇒ proyecto del Ministerio de Salud Pública para el desarrollo de la Homeopatía

- **Ecuador**

⇒ especialidad médica desde 1988

- **Estados Unidos**

⇒ regulación del ejercicio profesional diferente en cada Estado

⇒ incluida en la *Medicare Act* de 1965, ley federal sobre atención sanitaria a ancianos y discapacitados

⇒ medicamentos homeopáticos incluidos en la *Food, Drug and Cosmetic Act* de 1938; figuran en la *Food and Drug Administration (FDA)* desde 1988

⇒ existe una *Homoeopathic Pharmacopoeia of the United States* reconocida oficialmente por el gobierno

⇒ algunos medicamentos homeopáticos sólo son dispensados con receta médica

- **México**

⇒ oficialmente reconocida desde 1895

⇒ existe una *Farmacopea Homeopática de México* oficial

- **Nicaragua**

⇒ ninguna regulación legal

⇒ enseñanza universitaria en la Facultad de Medicina de la Universidad de Guadalajara y en la Universidad Politécnica de Nicaragua

- **Uruguay**

⇒ ninguna regulación del ejercicio profesional

⇒ decreto ley que regula las farmacias homeopáticas

- **Venezuela**

⇒ ninguna regulación legal

- ◆ **ASIA**

- **Arabia Saudí**

⇒ ninguna regulación legal



- **Bangla Desh**

⇒ reconocida oficialmente

- **Birmania**

⇒ ninguna regulación legal

⇒ existe una *Burma Homoeopathic Society* desde 1926

- **India**

⇒ reconocida oficialmente por el Gobierno como uno de los Sistemas Nacionales de Medicina

⇒ *The Homoeopathic Central Act, 1973* incluye legislación completa sobre la Homeopatía

- **Japón**

⇒ ninguna regulación legal

- **Malasia**

⇒ proyecto de regulación

- **Nepal**

⇒ ninguna regulación legal

- **Pakistán**

⇒ reconocida oficialmente desde 1965

- **Singapur**

⇒ ninguna regulación legal

- **Sri Lanka**

⇒ reconocida oficialmente desde 1970

◆ **ÁFRICA**

- **Ghana**

⇒ proyecto de regulación

- **Nigeria**

⇒ reconocida oficialmente

⇒ el *Nigeria Medical Council* contempla la integración de la Homeopatía en el Sistema Público de Salud

- **República Sudafricana**

⇒ ninguna regulación legal

◆ OCEANÍA

- **Australia**

⇒ proyecto de regulación

**XIII.3. REAL DECRETO 2208/1994, DE 16 DE NOVIEMBRE****MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO**

**26202** *REAL DECRETO 2208/1994, de 16 de noviembre, por el que se regula los medicamentos de uso humano de fabricación industrial.*

El artículo 54 de la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento, incluye dentro de la categoría de medicamentos especiales a los productos homeopáticos, estableciendo dicho artículo, que los productos homeopáticos preparados industrialmente que se comercialicen con indicación terapéutica se someterán a todos los efectos al régimen de medicamentos previstos en la Ley, a la vez que su disposición adicional cuarta establece que la preparación y comercialización de los productos homeopáticos sin indicación terapéutica se regulará por su reglamentación específica.

En relación con estos medicamentos la Unión Europea ha adoptado la Directiva 92/73/CEE del Consejo por la que se amplía el ámbito de aplicación de las Directivas 65/65/CEE y 75/319/CEE relativas a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre medicamentos y por la que se adoptan disposiciones complementarias para los medicamentos homeopáticos, la cual se incorpora al ordenamiento jurídico nacional mediante este Real Decreto.

Por otra parte, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 94 de la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento, no se justifica que los medicamentos homeopáticos se financien con fondos de la Seguridad Social o fondos estatales afectos a la Sanidad, dentro del Sistema Nacional de Salud.

El presente Real Decreto se dicta en virtud de las competencias que atribuyen al Estado los artículos 149.1.1ª, 16ª y 17ª de la Constitución y 2.1. de la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento, por cuanto de una parte, establece los requisitos necesarios para garantizar que se observen los criterios de calidad, seguridad y, en su caso, eficacia de la autorización, producción y control de estos medicamentos, todo lo cual constituye legislación sobre productos farmacéuticos y, de otra, determina la no inclusión de los medicamentos homeopáticos en la prestación farmacéutica de la Seguridad Social.

En virtud de cuanto antecede, a propuesta de la Ministra de Sanidad y Consumo, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de noviembre de 1994,

DISPONGO:

**CAPÍTULO I****Disposiciones generales****Artículo 1. Definiciones.**

1. A los efectos de este Real Decreto, se entenderá por medicamento homeopático, todo medicamento obtenido a partir de productos, sustancias o compuestos denominados cepas homeopáticas, con arreglo a un procedimiento de fabricación homeopático

descrito en la Real Farmacopea Española, en la Farmacopea Europea o en su defecto, en una farmacopea utilizada de forma oficial en un país de la Unión Europea.

Todos los componentes activos presentes en un medicamento homeopático figurarán en diluciones homeopáticas.

2. Un medicamento homeopático podrá igualmente contener varios principios.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1. Las disposiciones de este Real Decreto se aplicarán a:

- a) Los medicamentos homeopáticos de uso humano con indicación terapéutica aprobada.
- b) Los medicamentos homeopáticos de uso humano sin indicación terapéutica aprobada.

2. Estos medicamentos deberán indicar claramente en su etiquetado su naturaleza homeopática en caracteres claros y legibles, al menos en la lengua oficial del Estado.

3. Será de aplicación para los medicamentos homeopáticos comprendidos en este Real Decreto lo dispuesto en la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento, en lo referente a la obligación de suministro y compensación.

4. Quedan excluidos del ámbito de este Real Decreto los medicamentos homeopáticos que se elaboren como fórmula magistral o preparado oficial.

5. No podrán comercializarse los productos calificados como homeopáticos destinados al uso humano, cuando no se ajusten a lo dispuesto en este Real Decreto.

## CAPÍTULO II

### **Autorización sanitaria de los medicamentos homeopáticos de uso humano**

Artículo 3. *Carácter de la autorización.*

La autorización de los medicamentos homeopáticos de uso humano es condición previa a su comercialización. Será otorgada por la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios, que tendrá debidamente en cuenta los registros o las autorizaciones ya expedidos por otro Estado miembro.

Artículo 4. *Autorización de los medicamentos homeopáticos con indicación terapéutica aprobada.*

1. Para la autorización de los medicamentos homeopáticos con indicación terapéutica aprobada, se seguirá el procedimiento establecido en el Real Decreto 767/1993, de 21 de mayo, por el que se regula la evaluación, autorización, registro y condiciones de dispensación de especialidades farmacéuticas y otros medicamentos de uso humano fabricados industrialmente.

2. La evaluación de los ensayos farmacológicos, toxicológicos y clínicos de los medicamentos presentados a registro se hará teniendo en cuenta su naturaleza homeopática.

Artículo 5. *Autorización de los medicamentos homeopáticos sin indicación terapéutica aprobada.*

1. Para la autorización de los medicamentos homeopáticos sin indicación terapéutica aprobada se seguirá el procedimiento de registro que se establece en este artículo siempre que cumplan todas las condiciones siguientes:

- a) Que su vía de administración sea oral o externa.
- b) Ausencia de indicación terapéutica particular en la etiqueta o en cualquier información relativa al medicamento.
- c) Que su grado de dilución garantice la inocuidad del medicamento en particular, el preparado no deberá contener más de una parte por 10.000 de tintura madre ni más de la centésima parte de la dosis más baja que eventualmente se emplee en medicina alopática de aquellos principios activos cuya presencia en un medicamento alopático implique la obligatoriedad de presentar receta médica.

Las condiciones de dispensación de estos medicamentos, se establecerán en el momento de su autorización.

2. En la solicitud de registro de los medicamentos homeopáticos que se mencionan en este artículo, se podrán incluir los preparados obtenidos a partir de la misma cepa o cepas homeopáticas.

A la solicitud de registro se adjuntará la documentación pertinente que permita demostrar, principalmente, la calidad farmacéutica y la homogeneidad y consistencia de los lotes de fabricación.

3. Esta documentación deberá contener los datos siguientes:

- a) Denominación científica u otra denominación reconocida en una farmacopea de las citadas en el artículo 1.1 de la cepa o cepas homeopáticas.
- b) Vía de administración, formas farmacéuticas, y grados de dilución que se pretenden registrar.
- c) Memoria descriptiva de la obtención y el control de la cepa o cepas homeopáticas.
- d) Justificación de su carácter homeopático, en base a una bibliografía adecuada.
- e) Descripción del procedimiento de fabricación y de control para cada forma farmacéutica, así como de los métodos de dilución y dinamización utilizados.
- f) Autorización para fabricar los medicamentos que se pretenden registrar, según lo dispuesto en el artículo 7.
- g) Copia de la documentación acreditativa de las autorizaciones obtenidas, en su caso, para los mismos medicamentos en uno o varios países de la Unión Europea.
- h) Una o varias muestras o maquetas del modelo de venta al público de los medicamentos que vayan a registrarse.
- i) Información sobre la estabilidad del medicamento.

4. En el etiquetado y, en su caso, el prospecto debe incluir, única y obligatoriamente, además de la indicación «Medicamento homeopático» bien visible, los datos siguientes:

- a) Denominación científica de la cepa o cepas, seguida del grado de dilución, empleando los símbolos de la farmacopea utilizada.

- b) Nombre y dirección del titular de la autorización sanitaria y, en su caso, del fabricante.
- c) Forma y vía de administración.
- d) Fecha de caducidad en forma clara (mes y año).
- e) Forma galénica.
- f) Contenido del envase de venta.
- g) Condiciones de almacenamiento, si procede.
- h) Advertencias especiales si el medicamento así lo exige.
- i) Número del lote de fabricación.
- j) Número de registro sanitario.
- k) Precio.
- l) Medicamento homeopático «sin indicaciones terapéuticas aprobadas».
- m) Una advertencia que aconseje al usuario que consulte a un médico si los síntomas persisten durante la utilización del medicamento.

Los textos se presentarán, al menos, en la lengua española oficial del Estado.

5. Para la evaluación de la documentación presentada en la solicitud de registro de estos medicamentos homeopáticos se aplicarán los criterios generales y se seguirá el procedimiento administrativo establecido en el Real Decreto 767/1993, de 21 de mayo, excepto los que se refieren a la demostración de la eficacia terapéutica.

6. Los medicamentos homeopáticos que no reúnan las condiciones que se establecen en el punto 1 de este artículo, se considerarán a efectos de su registro y autorización como medicamentos homeopáticos de uso humano con indicación terapéutica aprobada y se atenderán a lo dispuesto en el artículo 4.

### CAPÍTULO III

#### **Fabricación, control e inspección**

Artículo 6. *Fabricantes de medicamentos homeopáticos de uso humano.*

Los fabricantes de los medicamentos homeopáticos, tendrán la condición de laboratorios farmacéuticos y estarán sometidos a todos los efectos a las disposiciones que establece el Real Decreto 1564/1992, de 118 de diciembre, por el que se desarrolla y regula el régimen de autorización de los laboratorios farmacéuticos e importadores de medicamentos y la garantía de calidad en su fabricación industrial.

Artículo 7. *Fabricantes y control. Garantía de calidad.*

En la fabricación industrial y control de los medicamentos homeopáticos se aplicarán los mismos criterios que en la fabricación industrial y el control de medicamentos establecidos en el Real Decreto 1564/1992, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla y regula el régimen de autorización de los laboratorios farmacéuticos e importadores de medicamentos y la garantía de calidad en su fabricación industrial y en el Real Decreto 767/1993, de 21 de mayo, por el que se regula la evaluación, autorización, registro y condiciones de autorización de especialidades farmacéuticas y otros medicamentos de uso humano fabricados industrialmente, adaptados a su naturaleza homeopática. Esta adaptación a la naturaleza homeopática requerirá el cumplimiento de las normas de co-

recta fabricación y producción farmacéutica aplicables a los medicamentos homeopáticos.

## CAPÍTULO IV

### **Publicidad**

Artículo 8. *Publicidad de los medicamentos homeopáticos.*

1. La publicidad de los medicamentos homeopáticos estará sometida a las disposiciones del Real Decreto 1516/1994, de 25 de junio, por el que se regula la publicidad de los medicamentos de uso humano.

2. Los medicamentos homeopáticos con indicación terapéutica aprobada sólo podrán ser objeto de publicidad destinada al público cuando cumplan las condiciones establecidas para las especialidades farmacéuticas publicitarias.

3. En la publicidad de los medicamentos homeopáticos sin indicación terapéutica aprobada sólo podrá utilizarse la información contenida en el artículo 5.4 del presente Real Decreto.

## CAPÍTULO V

### **Comercio exterior**

Artículo 9. *Importación.*

Sólo podrán importarse los medicamentos homeopáticos de uso humano que estén autorizados por la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios.

Artículo 10. *Exportación.*

Podrán exportarse los medicamentos homeopáticos que estén autorizados por la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios sin otro requisito que la comunicación previa de la exportación a dicha Dirección General.

## CAPÍTULO VI

### **Cooperación con los Estados miembros de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo**

Artículo 11. *Transmisión de información.*

1. Cualquier autoridad sanitaria de un Estado miembro de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo podrá solicitar información, mediante escrito motivado, a la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios, sobre los medicamentos homeopáticos fabricados en España.

2. De igual modo, la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios podrá solicitar, a instancia, en su caso, de la Comunidades Autónomas, información a la autori-



dad sanitaria de otro Estado miembro de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo sobre los medicamentos homeopáticos fabricados en este Estado, mediante escrito motivado.

3. La información transmitida se referirá a aspectos puntuales relacionados con la calidad e inocuidad de los medicamentos homeopáticos.

Disposición adicional primera. *Autorización.*

A partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto los medicamentos homeopáticos requerirán la correspondiente autorización del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Disposición adicional segunda. *Efectos de la falta de resolución expresa.*

Transcurrido el correspondiente plazo máximo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

Disposición adicional tercera. *Carácter de la norma.*

El presente Real Decreto de adopta en desarrollo de la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento, y tiene, salvo lo dispuesto en la disposición adicional cuarta, carácter de legislación de productos farmacéuticos con arreglo a lo previsto en el artículo 149.1.16.<sup>ª</sup> de la Constitución, y conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento.

Disposición adicional cuarta. *Exclusión de la prestación farmacéutica de la Seguridad Social. Carácter básico.*

Los medicamentos homeopáticos quedan excluidos de la financiación con cargo a fondos de la Seguridad Social o fondos estatales afectos a la Sanidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento. Esta previsión tiene carácter básico en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.1.1.<sup>ª</sup> y 17.<sup>ª</sup> de la Constitución.

Disposición transitoria primera. *Plazo de adecuación.*

Los fabricantes de medicamentos homeopáticos que a la entrada en vigor de este Real Decreto estuvieren autorizados como laboratorios farmacéuticos, dispondrán de un plazo de seis meses para adecuar su funcionamiento a lo previsto en el mismo y lo comunicarán a la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios, solicitando la correspondiente visita de inspección.

Disposición transitoria segunda. *Medicamentos homeopáticos disponibles en el mercado.*

No obstante lo indicado en la disposición adicional primera los medicamentos homeopáticos que a la entrada en vigor del presente Real Decreto se encuentren disponibles en el mercado, podrán mantener su situación provisionalmente, siempre que dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de este Real Decreto se dirija al Ministe-

rio de Sanidad y Consumo la documentación de solicitud de autorización y registro correspondiente.

Disposición final primera. *Facultad de desarrollo.*

Se faculta al Ministro de Sanidad y Consumo para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Real Decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 16 de noviembre de 1994

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Sanidad y Consumo  
MARÍA ÁNGELES AMADOR MILLÁN

#### **XIII.4. PROPOSICIONES NO DE LEY SOBRE HOMEOPATÍA EN ESPAÑA**

##### **A) Proposición no de Ley presentada ante el Congreso de los Diputados por el Grupo Parlamentario Socialista el 9 de mayo de 1989.-**

#### **A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para el amparo de lo establecido en el artículo 193 y ss., del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados presentar la siguiente Proposición no de Ley para su debate en la correspondiente Comisión sobre Regulación de las técnicas terapéuticas de homeopatía y acupuntura.

#### **MOTIVACIÓN**

El progresivo interés que en nuestro país existe por las técnicas terapéuticas de homeopatía y acupuntura, obligan a buscar idénticas garantías a las exigibles para otras técnicas que podemos encuadrar en el ámbito de la medicina oficial.

Probablemente a este fenómeno han contribuido, de un lado, el cambio en los hábitos sociales de los españoles, unido a la mayor movilidad de las corrientes culturales y el consiguiente intercambio con países de homólogo ámbito cultural.

En estos países se ha abordado la solución de aquellas situaciones que, por su trascendencia para la salud pública, implicaban una mayor preocupación; mediante la acción legislativa en unos casos, o mediante Resoluciones, como es el caso del Parlamento Europeo.

Se trata de lograr una cobertura que avale suficientemente el ejercicio de estas técnicas terapéuticas, muy extendido en España, bien por profesionales médicos en ejercicio libre o bien, en centro de la red pública de salud, sin menoscabo de la seguridad para el destinatario de dichas técnicas.

Logrando un adecuado marco jurídico para las técnicas terapéuticas de homeopatía y acupuntura sin duda contribuiremos a reforzar aquellos principios inspiradores de la política sanitaria que posibilitan la mejora de la salud pública.

Por todo ello, este Grupo Parlamentario presenta la siguiente:

#### **PROPOSICIÓN NO DE LEY**

El Congreso de los Diputados, insta al Gobierno para que adopte las siguientes medidas:

1. Regular las condiciones del ejercicio y aplicación de las técnicas terapéuticas de homeopatía y acupuntura con las garantías que emanan de nuestra legislación sanitaria.
2. Establecer el marco adecuado para la enseñanza y aprendizaje de dichas técnicas.

En el Palacio del Congreso a 9 de mayo de 1989.

**B) Proposición no de Ley presentada ante el Parlamento de Cataluña por el Grupo Parlamentario Socialista el 3 de noviembre de 1998.-**

**A LA MESA DEL PARLAMENT**

Marina Geli i Fàbrega, Rosa Barenys i Martorell, Carme Figueras i Siñol, Josep Ma. Rañé i Blasco i Manuel Bustos i Garrido, diputades i diputats del Grup Socialista, fent ús d'allò que es preveu als articles 134 i 135 del Reglament de la Cambra, presenten per a la seva tramitació, la següent Proposició no de Llei.

Atès que ja l'any 1977 l'OMS va establir el seu programa de Medicina Tradicional, instant als governs a atorgar una "importància adequada a l'ús dels seus sistemes mèdics tradicionals amb una reglamentació apropiada i d'acord amb els seus sistemes nacionals de salut". L'Assemblea Mundial de la Salut l'any 1991 va emetre ja un informe respecte a la Medicina tradicional i l'assistència mèdica moderna en el que destacaven cinc temes d'especial interès:

1. Desenvolupament de programes nacionals
2. Sistemes de salut i investigació operativa
3. Recerca clínica i científica
4. Educació i formació professional
5. intercanvi d'informació

Atès que la pròpia Assemblea Mundial de la Salut l'any 1994 adoptà una Resolució on considerava el paper de l'OMS per a promoure l'observança i manteniment dels coneixements tradicionals i serveis dels pobles, i en particular de la seva farmacopea.

Atès que els països occidentals han anat creant instituts de recerca per acreditar i avaluar els tractaments alternatius o no convencionals. Als Estats Units, l'any 1992, el Congrés creà una Oficina de Medicina Complementària depenent de l'Institut Nacional de Salut. Al Regne Unit existeixen des de fa molt temps diversos Consells (consells de Recerca) sobre homeopatia, acupuntura, naturisme i osteopatia. Alemanya ja disposa de legislació clara al respecte.

Atès que la pròpia Comissió Europea va finançar, el 1993 el projecte COST (Cooperació Europea d'Investigacions Científiques i Tècniques) adreçat a avaluar l'importància terapèutica dels sistemes sanitaris no convencionals, de determinar la seva redibilitat i importància sociocultural i de concretar posteriorment les seves possibles aplicacions o riscos en el terreny de la salut pública.

Atès que la Resolució recent del Parlament Europeu (1997) recomana als seus membres a que harmonitzin la seva reglamentació referent a medecines no convencionals, recordant que caldrà avançar cap a una única normativa al respecte que garanteixi als pacients la lliure elecció del tractament amb totes les garanties necessàries i al personal sanitari o terapeuta el dret del treball de forma adequada.

Atès que les substàncies homeopàtiques ja fa anys que són regulades per llei al Parlament Europeu.

Atès que no hi ha una normativa a l'estat espanyol excepte que el govern central treballa en la legislació que reguli el comerç herbolari i dietètic.

Atès que hi ha un ús important a Catalunya de les medecines no convencionals.

Atès que hi ha una necessitat de regular la investigació-recerca pràctica de les medecines convencionals.

És per tots aquests motius que es presenta la següent:

#### PROPOSICIÓ NO DE LLEI

“El Parlament de Catalunya insta el Consell Executiu a promoure en el termini de tres mesos un “Comité d'Experts” perquè impulsin des del Govern de la Generalitat un anàlisi sobre les medecines no convencionals a Catalunya, previ a la reglamentació de les mateixes, seguint les recomanacions del Parlament Europeu.”

Palau del Parlament, 3 de novembre de 1998

#### C) Proposición no de Ley presentada ante el Parlamento de Andalucía por el Grupo Parlamentario Socialista el 8 de julio de 1999.-

#### A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El **Grupo Parlamentario Socialista**, al amparo de lo previsto en el artículo 165 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente **PROPOSICIÓN NO DE LEY EN PLENO**, relativa a:

TÍTULO: MEDICINAS COMPLEMENTARIAS EN ANDALUCÍA

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El progresivo interés que existe en nuestra Comunidad Autónoma por las Medicinas Complementarias, según datos aproximados, muestran que entre un 25% a un 45% de los ciudadanos andaluces usan de forma asidua algunas de estas técnicas.

En el Sistema Andaluz de Salud en los últimos cuatro años, se han aplicado más de 100.000 sesiones de Acupuntura en centros hospitalarios y de asistencia primaria para

el tratamiento del dolor. El último censo de los médicos andaluces indica, que ejercen estas medicinas complementarias en Andalucía del orden de 2.500 licenciados en Medicina y Cirugía. El consumo de estas medicinas, en nuestra Comunidad Autónoma supone un valor promedio año de más de 4.000 millones de pesetas.

Hay que tener en cuenta, por otra parte, que el Parlamento Europeo, ha recomendado a los Estados miembros que regulen respecto del ejercicio y aplicación de estas técnicas (Resolución A4-0075/97).

Asimismo las Cortes Generales a instancias del Grupo Parlamentario Socialista, aprobó una proposición no de Ley en la que se instaba al Gobierno de la Nación a regular las condiciones del ejercicio y aplicación de las técnicas terapéuticas de Acupuntura y Homeopatía, así como el establecimiento de un marco adecuado para su enseñanza y aprendizaje.

A la vista de estos antecedentes y considerando que en esta Comunidad Autónoma se está produciendo la introducción creciente de estas disciplinas, parece conveniente que el Parlamento de Andalucía aborde esta cuestión de creciente importancia para los andaluces. Es necesario que se ponga en marcha un estudio de dichas disciplinas y técnicas, su área de aplicación y nivel de seguridad, que avalen suficientemente el ejercicio de las mismas, bien por profesionales médicos en ejercicio libre o bien en centros de la red pública del Sistema Andaluz de Salud.

Por todo lo expuesto con anterioridad el Grupo Parlamentario Socialista presenta la siguiente:

#### PROPOSICIÓN NO DE LEY

El Parlamento de Andalucía, insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a que constituya una Comisión de Expertos, para que en el menor plazo de tiempo posible, elaboren un informe sobre la situación actual de las Medicinas Complementarias en Andalucía, en el que se propongan al Gobierno de la Junta de Andalucía medidas de carácter legislativo, asistencial y administrativo, en consonancia a las recomendaciones emanadas del Parlamento de la Nación y el Parlamento Europeo.

Sevilla, 8 de julio de 1999

